BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.291

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 595/2007

Transfiérese a un agente de la planta permanente del Ministerio de Economía y Producción, a la planta permanente de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0004109/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, tendiente a concretar la transferencia a su jurisdicción de la agente de la Planta Permanente del Departamento de Despacho del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección de Despacho de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel D, Grado 6, Doña Julia Teresa AGUSTINI (M.I. Nº 12.086.173).

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al inciso I —Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, se propicia la transferencia de la mencionada agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION— lo que conlleva no sólo a la agente involucrada, sino también a su cargo y crédito presupuestario.

Que la presente medida no implicará menoscabo moral ni económico alguno para la agente involucrada, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, inciso b), apartado IV, del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente de la Planta Permanente del Departamento de Despacho del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección de Despacho de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel D, Grado 6, Doña Julia Teresa AGUSTINI (M.I. Nº 12.086.173), con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — La agente transferida por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 596/2007

Dase por aprobada una contratación destinada al "Programa Multisectorial de Preinversión II" (Préstamo BID 925/OC-AR).

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0288972/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, de conformidad con lo solicitado a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades y acciones para el desarrollo de las operaciones de asistencia técnica previstas para realizar con el financiamiento de los recursos del referido Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la presente contratación se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II" (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MUTISECTORIAL DE PREINVERSION II - UNPRE

Código de Control: 0000005411

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	ALEJANDRO JORGE	CG2	DNI 13995869	5432.00	0.00	5432.00	38024.00	01/06/07	31/12/07	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 597/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en el ámbito de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0315920/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril

de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación del consultor que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO “Staff Appraisal Report”, versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

Código de Control: PTB0000024

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANAPOLSKY	SEBASTIAN	CA3	DNI 23668080	4061.00	0.00	4061.00	32488.00	01/05/07	31/12/07	55	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 2 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 598/2007

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del citado Ministerio, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3798/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando, en su caso, la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	ANUAL
CAPUA, Ricardo Alejandro	20.965.365	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO III	$ 2.883	$ 17.298

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 599/2007

Danse por aprobados contratos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 4450/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
CARASSALE, Juan Manuel	21.463.415	01/08/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 27.160
DI SALVO, Carolina	24.847.446	01/09/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 16.244
FONTANA, Daniel Enrique	8.145.790	01/08/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 20.305
RAFFI, Patricia Beatriz	13.927.809	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 600/2007

Exceptúase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3637/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
CHURBA, Valeria	29.075.918	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO IV	$ 3.041	$ 18.246
PADRO, Carolina Daniela	27.658.273	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 14.640
GÖTTIG, Analía Nadia	26.879.850	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO II	$ 2.707	$ 16.242

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 601/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 006628/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Miguel Francisco BINSTOCK	D.N.I. 27.010.623	01/09/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	Full-Time
Cesar Francisco GONZALEZ	D.N.I. 24.796.850	02/10/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 602/2007

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al “Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica” (Programa BID 1575/OC-AR).

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0185538/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA”, (Programa BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007,

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos que integran la presente medida, destinadas al “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA” (Programa BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato Desde	Hasta	Dedicación
1	Di Gresia	Luciano Mario	22.475.083	$ 5432	$ 54320	01/03/2007	31/12/2007	100%
TOTAL				$ 5432	$ 54320			

ANEXO II

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato Desde	Hasta	Dedicación
1	Nanclares	Mario Alfredo	17.254.795	$ 3610	$ 10830	01/04/2007	30/06/2007	100%
TOTAL				$ 3610	$ 10830			

ANEXO III

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	Marecos	Victor Armando	23.225.342	$ 3610	$ 10830	01/04/2007	30/06/2007	100%
TOTAL				$ 3610	$ 10830			

ANEXO IV

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	Neme	Juan Carlos	5.095.370	$ 4061	$ 32488	01/05/2007	31/12/2007	100%
TOTAL				$ 4061	$ 32488			

ANEXO V

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	Naclerio	Alejandro	20.540.512	$ 4512	$ 45120	01/03/2007	31/12/2007	100%
TOTAL				$ 4512	$ 45120			

ANEXO VI

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	Valenzuela	Cristina Ofelia	17.016.764	$ 3250	$ 13000	01/03/2007	30/06/2007	100%
TOTAL				$ 3250	$ 13000			

ANEXO VII

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	Quetglas	Fabio José	17.623.891	$ 3250	$ 13000	01/03/2007	30/06/2007	100%
TOTAL				$ 3250	$ 13000			

ANEXO VIII

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID Nº 1575/OC-AR Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de matrícula individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	Busso	César Gustavo	17.105.656	$ 3250	$ 13000	01/03/2007	30/06/2007	100%
TOTAL				$ 3250	$ 13000			

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 604/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81092682-8-797 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la JURISDICCION 10 - MINISTERIO PUBLICO - PROGRAMA 16 - EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de las tareas que se lleven a cabo como consecuencia del Convenio de Cooperación formalizado entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la PROCURACION GENERAL DE LA NACION el 16 de mayo de 2002, para la Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social.

Que la modificación prevista se realiza mediante compensación de créditos presupuestarios entre Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 605/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de cargos vacantes en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y el Expediente Nº 1-2002-4965/05-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y normas modificatorias establece la conformación organizativa y objetivos del MINISTERIO DE SALUD, entre otros.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por Decisión Administrativa Nº 24 de fecha 25 de abril de 2002 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, con sus organigramas, responsabilidades primarias y acciones y dotación de cargos.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD se encuentran vacantes y financiados diversos cargos de planta permanente comprendidos en el escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, cuya cobertura resulta necesaria para fortalecer la gestión de las funciones sustantivas que le han sido asignadas a la mencionada Subsecretaría.

Que entre los principales objetivos de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD se encuentran las acciones vinculadas a la planificación sanitaria global; a la intervención en los convenios sanitarios binacionales, en las relaciones con los organismos internacionales de salud y en la Coordinación de las Delegaciones Sanitarias Federales; y a la actualización de las Estadísticas de Salud y al diagnóstico para la planificación estratégica.

Que, asimismo, en el ámbito de la citada Subsecretaría se desarrolla la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables, teniendo la misma como objeto la mejora de las condiciones sociales y sanitarias en los espacios donde habitan las personas, con la promoción de estilos de vida saludables, todo ello dentro de un proceso global de descentralización.

Que la estrategia de Municipios y Comunidades Saludables es de gran importancia, ya que contribuye a elevar el nivel de vida, de salud y calidad de vida de los individuos, a través de la gestión interdisciplinaria de distintos sectores.

Que la DIRECCION DE ESTADISTICAS E INFORMACION DE SALUD dependiente de dicha Subsecretaría es la encargada de promover el desarrollo de programas nacionales y provinciales de estadísticas de salud, elaborando procesamientos de datos para consolidarlos en el nivel nacional, así como la encargada del asesoramiento sobre el funcionamiento de los sistemas estadísticos nacionales y provinciales en todos sus niveles.

Que la DIRECCION DE RELACIONES SANITARIAS, por su parte, tiene entre sus acciones fundamentales las relaciones internacionales de manera directa y con el interior del país a través de las Delegaciones Sanitarias Federales en las provincias.

Que la Coordinación de Delegaciones Sanitarias Federales tiene entre sus principales objetivos la coordinación con las autoridades sanitarias provinciales, entendiendo en actividades de promoción y asistencia a la jurisdicción, necesarias para la aplicación de las políticas del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los efectos de reforzar su gestión, atender eficientemente los trámites y producir la agilización de los procedimientos derivados de la misma, se torna imperioso la cobertura de diversos cargos vacantes existentes en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD y en las áreas que de ella dependen, tales como la DIRECCION DE RELACIONES SANITARIAS y la DIRECCION DE ESTADISTICAS E INFORMACION DE SALUD.

Que por lo precedentemente expuesto procede exceptuar al MINISTERIO DE SALUD de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, con el fin de proveer a la cobertura de los cargos vacantes aludidos a través de los sistemas de selección previstos a tal efecto.

Que la presente medida no implica la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados comprendidos en el escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, pertenecientes al ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION EN SALUD del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 605

Cantidad	Nivel	Denominación del puesto de trabajo	Escalafón	Tipo de planta
Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud —Unidad Subsecretario—				
1	C	Coordinador Administrativo	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud —Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables—				
1	B	Coordinador General	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
1	C	Coordinador Técnico Administrativo	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
1	C	Profesional	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
Dirección de Relaciones Sanitarias				
1	B	Coordinador de Delegaciones Sanitarias Federales	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
3	C	Profesional	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
1	C	Coordinador Administrativo	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
Dirección de Estadísticas e Información de Salud				
1	C	Coordinador Técnico Administrativo	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
2	C	Profesional	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente
1	C	Técnico-Profesional	Dto. 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios	Permanente

---

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 606/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº 11856/2007 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Decreto Nº 2222 de fecha 15 de diciembre de 1994, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. ha cancelado deudas con el personal civil de la ex AREA MATERIAL CORDOBA originadas en sentencias judiciales relacionadas a VEINTISIETE (27) causas por reclamos laborales.

Que el Decreto Nº 2222/94 establece que las deudas de la Hacienda Productiva AREA MATERIAL CORDOBA originadas por causa o título anterior a la fecha de la firma del Acta de Posesión que instrumente el efectivo traspaso de los bienes dados en concesión a la citada empresa deberán ser asumidas por el Estado Nacional.

Que en función de ello resulta necesario adecuar el presupuesto vigente a fin de permitir el reintegro de los montos correspondientes a dicha empresa.

Que dicha adecuación se efectúa por compensación de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y por el Artículo 37 de Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 141/2007

Prorrógase la puesta en vigencia del Artículo 12 de la Resolución Nº 3690/2007, mediante la cual se resolvió incorporar dispositivos de seguridad a la válvula de bloqueo del cilindro de almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC).

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 1998, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, las Resoluciones ENARGAS Nº 138/95 y 139/95; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº 3690/2007, se resolvió incorporar dispositivos de seguridad a la válvula de bloqueo del cilindro de almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que ello teniendo en cuenta, lo expresado por la Gerencia de Gas Natural Comprimido, en su Informe ENRG/GGNC Nº 14/06, agregado a fs. 581 y ss., del expediente ENARGAS Nº 1998/95.

Que sin embargo, en oportunidad de la puesta en vigencia de la citada Resolución, la Gerencia de Gas Natural Comprimido ha realizado, a través del Informe GGNC Nº 0138/07 de fecha 23/11/07, un análisis de los argumentos esgrimidos por la Cámara Argentina del GNC (Actuación ENARGAS Nº 18791/07), en cuanto a los inconvenientes de llevar a cabo el reemplazo de la válvula del cilindro dentro del lapso estipulado en el artículo 12 de la Resolución ENARGAS Nº 3690.

Que en virtud de ello la Gerencia de Gas Natural Comprimido, quien tiene las funciones propias vinculadas con el Gas Natural comprimido ha proporcionado, a través del mencionado Informe GGNC Nº 0138/07 de fecha 23/11/2007, las razones técnicas suficientes para establecer la necesidad de prorrogar la vigencia del artículo 12 de la Resolución ENARGAS Nº 3690/07.

Que atento a lo antes expuesto y conforme el informe técnico citado, se entiende que correspondería determinar la prórroga de la puesta en vigencia del artículo 12 de la Resolución ENRG Nº 3690 hasta el 2 de enero de 2008.

Que previamente ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo (Dictamen Jurídico Nº 1048/07).

Que el INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, conforme facultades conferidas por el Decreto 571/2007, y Decreto 1646/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la puesta en vigencia del artículo 12 de la Resolución ENRG Nº 3690, hasta el 2 de enero de 2008.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 423/2007 y 56/2007

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0037867/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión extraordinaria del 8 de febrero de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 120 de fecha 31 de enero de 2005, en estado de emergencia o desastre agropecuario por el tornado ocurrido el día 6 de enero de 2005, acompañado de granizada y lluvias, desde el 6 de enero de 2005 y hasta el 15 de mayo de 2006, a los Departamentos San Martín, Junín, Rivadavia y Luján de Cuyo.

Que la Provincia de MENDOZA sólo ha puesto a consideración de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA aquellos distritos que fueron severamente afectados de los departamentos mencionados precedentemente y que se detallan a continuación: Distritos Alto Salvador, Alto Ver-

de, Buen Orden, Chivilcoy, El Central, El Espino, El Ramblón, Montecaseros, Palmira y San Martín del Departamento San Martín; Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano y Rodríguez Peña del Departamento Junín; Distritos Los Campamentos, Medrano, Reducción y Rivadavia del Departamento Rivadavia y Distritos Agrelo, Carrizal y Luján del Departamento Luján de Cuyo.

Que la SECRETARIA TECNICA de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA elaboró un detallado análisis de las declaraciones de emergencia o desastre agropecuario presentadas por la Provincia de MENDOZA con el objeto de cumplimentar con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a efectos de cotejar las veces que fueron declarados en el ámbito nacional los departamentos y/o distritos mencionados en el citado Decreto Provincial Nº 120/05.

Que de dicho análisis surgió que varios de los distritos incluidos en el mencionado decreto provincial no pueden ser declarados en el ámbito nacional por no adecuarse a la normativa vigente.

Que según lo resuelto por la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, se propuso elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la declaración de los estados de emergencia o desastre agropecuario, sólo en aquellos departamentos y/o distritos de la Provincia de MENDOZA que se ajusten en un todo a la normativa vigente, a fin de la aplicación en las áreas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA
Y PRODUCCION Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia o desastre agropecuario por el tornado ocurrido el día 6 de enero de 2005, acompañado de granizada y lluvias, desde el 6 de enero de 2005 y hasta el 15 de mayo de 2006, a los Distritos: El Central, El Ramblón y Palmira del Departamento San Martín; La Colonia, Los Barriales, Medrano y Rodríguez Peña del Departamento Junín; Los Campamentos del Departamento Rivadavia y Luján del Departamento Luján de Cuyo.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1547/2007

Apruébase la Guía de Procedimientos y Métodos de Esterilización y Desinfección para Establecimientos de Salud Públicos y Privados, la que se incorpora al Programa Nacional de Garantía de Calidad a la Atención Médica. Derógase la Resolución Nº 387/2004.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-12492/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de las GUIAS DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE ESTERILIZACION Y DESINFECCION PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de las siguientes entidades: COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ESTERILIZACION EN LA ARGENTINA, CLUB ARGENTINO DE ESTERILIZACION (CLADEST), FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las GUIAS DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE ESTERILIZACION Y DESINFECCION PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución Ministerial 387/04.

Art. 3º — Incorpórase las GUIAS DE PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE ESTERILIZACION Y DESINFECCION PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICOS Y PRIVADOS que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 4º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 5º — Las normas que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 6º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente norma para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 7º — Agradecer a las entidades participantes COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL, MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ESTERILIZACION EN LA ARGENTINA, CLUB ARGENTINO DE ESTERILIZACION (CLADEST), FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

GUIA DE
PROCEDIMIENTOS Y METODOS
DE ESTERILIZACION Y
DESINFECCION
PARA ESTABLECIMIENTOS
DE SALUD
PUBLICOS Y PRIVADOS

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Clasificación de productos de uso médico.

Prelavado.

Recepción y clasificación.

Lavado.

Enjuague final, Secado y Lubricado.

Inspección final, Clasificado y Selección del método.

Armado y acondicionado. Envasado

Envoltorios.

Cierre de paquetes. Rotulado.

Almacenado. Dispensación

METODOS DE DESINFECCION Y ESTERILIZACION

Desinfección.

Niveles de desinfección.

Desinfección manual y automática

Esterilización.

Métodos físicos:

Esterilización con calor húmedo.

Esterilización con calor seco.

Métodos químicos:

Esterilización con Oxido de etileno.

Métodos físico-químicos

Esterilización con Vapor- Formaldehído

Esterilización con gas plasma de Peróxido de Hidrogeno.

CONTROL DE CALIDAD DE LOS PROCESOS DE ESTERILIZACION

Control de procesos y de equipamiento

Controles físicos

Controles químicos

Controles biológicos

HIGIENE Y CUIDADOS EN EL AREA:

Medidas de Higiene y sanitización

Medidas de Seguridad.

INTRODUCCION

Estos lineamientos proporcionan orientación para la aplicación de normas nacionales e internacionales vigentes, al procesamiento de materiales y productos de uso médico en las centrales de esterilización, los cuales deben estar en revisión continua a fin de actualizarse acorde a las modificaciones de las normas nacionales e internacionales, conforme al estado de los conocimientos.

CLASIFICACION DE LOS PRODUCTOS DE USO MEDICO.

Los distintos productos de uso médico utilizados en la atención del paciente se pueden agrupar en las siguientes tres categorías, de acuerdo al riesgo de infección que implica su uso:

MATERIALES CRITICOS

Son aquellos que en forma directa o indirecta se ponen en contacto con los tejidos o cavidades habitualmente estériles y torrente sanguíneo del paciente, los mismos se deben esterilizar.

EJEMPLOS: Instrumental, gasa quirúrgica, etc.

Estos materiales deben ser esterilizados en todos los casos.

MATERIALES SEMICRITICOS

Son aquellos que en forma directa o indirecta se ponen en contacto con las mucosas intactas del paciente. Se deben esterilizar o realizar desinfección de alto nivel.

EJEMPLOS: Equipos para reanimación, circuitos para anestesia, etc.

Para estos materiales se recomienda como método de primera elección la esterilización admitiéndose como mínimo la desinfección de alto nivel.

MATERIALES NO CRITICOS

Son aquellos que en forma directa o indirecta se ponen en contacto con la piel intacta.

EJEMPLOS: Piletas, camas, etc.

Estos materiales deben ser sometidos a una desinfección de bajo nivel o nivel intermedio como proceso terminal.

PRELAVADO

El prelavado es el proceso de remover la materia orgánica residual inmediatamente posterior al uso de los productos de uso médico, con el objeto de brindar protección al personal que los manipula, y evitar el deterioro de los mismos.

Para efectuar el prelavado el personal debe usar guantes resistentes, camisolín impermeable, protectores oculares y barbijo.

El prelavado se debe efectuar en las áreas de lavado correspondiente al sector que usa el material. No corresponde efectuar el prelavado en el ámbito de la Central de Esterilización.

Dicho proceso se realiza en recipientes rígidos preferentemente con tapa, preparados para tal fin o en la propia caja contenedora del instrumental.

La técnica de prelavado consiste en:

*Sumergir los productos en la solución limpiadora recientemente preparada. La solución debe tomar contacto con toda la superficie del producto (interna y externa)

* Se debe utilizar detergentes enzimáticos formulados para uso médico.

* Dejar actuar el tiempo indicado por el fabricante del producto limpiador

* Descartar el líquido utilizado.

* Transportar los materiales en contenedores rígidos preferentemente con tapa o en bolsas impermeables a la Central de Esterilización.

NOTA: Para esta etapa no se debe utilizar otras sustancias como por ejemplo lavandina, solución de iodopovidona jabonosa etc., sólo usar agentes de limpieza registrados por la autoridad sanitaria competente.

RECEPCION Y CLASIFICACION

Todo producto de uso médico que ingresa a la Central de Esterilización debe ser contado y controlado. Se debe registrar su ingreso ya sea manualmente (cuadernos y/o planillas) o por medio de sistemas computarizados.

En este proceso habrá que diferenciar:

material prelavado

Material limpio.

Material prelavado:

Ingresa a la Central de Esterilización luego de haber sido sometido al prelavado mencionado anteriormente.

Durante la recepción el personal utilizará guantes evitando caídas o derrames.

Material limpio:

Es aquel que fue lavado en otras áreas, por ejemplo: ropa, o bien aquel que se procesará a partir del punto final de su fabricación, por ejemplo: gasa, algodón, envoltorio, etc.

No se deben utilizar los mismos mostradores que para la recepción de los materiales prelavados. Si no se dispone de suficiente espacio físico, hay que establecer distintos horarios para la recepción de los mismos.

La ropa proveniente de la lavandería, debe ser transportada en carros cerrados, higiénicos destinados para ese fin, y/o envasada en envoltorios impermeables. En este punto se debe realizar la transferencia de la ropa a carros propios de la Central cuando los carros de lavandería posibiliten alguna contaminación alterando las condiciones propias del área.

El personal de Esterilización que recibe la ropa de la lavandería lo hará con las manos recientemente lavadas y cuidando de no apoyarla sobre su cuerpo o sobre superficies no higiénicas.

LAVADO

Para efectuar el proceso de lavado y enjuague, el personal debe usar guantes resistentes, camisolín impermeable, protectores oculares y barbijo.

El lavado podrá efectuarse:

-manualmente.

- mecánicamente.

-por ultrasonido.

El lavado se hará utilizando detergentes enzimáticos formulados para uso médico aprobados por la autoridad sanitaria competente, cepillo de cerdas blandas, agua a temperatura no mayor a 40-45° C, todo perfectamente compatible con el elemento el cual se debe sumergir de modo que contacten sus superficies internas y externas en forma total con la solución limpiadora.

No se deben utilizar productos que alteren la superficie de los mismos.

Tanto la lavadora mecánica como la ultrasónica realizan el proceso completo (lavado, enjuague y secado) en el interior de la cámara del equipo o en módulos sucesivos. El proceso puede considerarse más seguro ya que evita cortes y lastimaduras del personal, salpicaduras de agua en el área del lavado, etc.

En el caso de utilizar las máquinas lavadoras (mecánica y/o ultrasónica) se deben seguir estrictamente las indicaciones del fabricante respecto de su instalación y uso.

En caso que la Central de Esterilización no disponga del lugar, equipamiento y recurso humano adecuado, el lavado se podrá realizar en las áreas de uso de los productos de uso médico, las que deben cumplir con los requisitos arriba mencionados, siendo supervisado dicho proceso por personal autorizado de la Central de Esterilización.

ALGUNAS RECOMENDACIONES:

- No poner en contacto el instrumental con soluciones salinas.

- Si durante el procedimiento quirúrgico, el instrumental se pone en contacto con sustancias cáusticas, debe eliminarse dicha sustancia inmediatamente, antes del prelavado.

- El agua utilizada en el prelavado, lavado y enjuague debe tener calidad potable, preferentemente desmineralizada, pH neutro. En caso de usar agua que no sea de red, se debe filtrar utilizando filtros químicos y biológicos.

- Desmontar totalmente cada instrumento para su profunda limpieza, enjuague y posterior secado.

- Asegurar la correcta limpieza del instrumental con lúmenes.

- No utilizar ningún tipo de agente ni elemento corrosivo durante la limpieza.

- La lavadora debe encontrarse para su uso, en perfecto estado de higiene para lo cual se aplicarán las normas de limpieza de la institución para cada equipo, pues estas máquinas muchas veces actúan como vectores de contaminación (biofilm) de los elementos a lavar.

- Todo el instrumental contenido en la unidad quirúrgica se debe lavar al mismo tiempo.

También se debe lavar muy bien el contenedor o caja.

Nota: Para esta etapa no se debe utilizar otras sustancias como por ejemplo solución de hipoclorito de sodio, solución de iodopovidona jabonosa etc., sólo usar agentes de limpieza registrados por la autoridad sanitaria competente.

ENJUAGUE FINAL

Se debe enjuagar muy bien y con suficiente cantidad de agua corriente (no contenida en recipientes), calidad potable a fin de asegurar la eliminación de la solución limpiadora.

SECADO

Es muy importante realizarlo inmediatamente luego del enjuague para evitar la contaminación posterior y deterioro del material.

El secado manual se debe hacer utilizando paños de tela muy absorbente o de fibra celulosa, limpios, únicamente destinados para este fin, pudiendo también utilizarse aire filtrado, máquinas secadoras o estufas secadoras.

Se recomienda el secado muy cuidadoso del interior de los lúmenes, del ensamble de los instrumentos y todo otro intersticio que acumule agua.

LUBRICADO

Se realiza sólo en caso que lo indique el fabricante del instrumental quirúrgico.

La solución lubricante debe ser compatible con el agente esterilizante y haber sido específicamente elaborada para esterilización.

INSPECCION FINAL

Al material habrá que efectuarle una minuciosa inspección de:

• Limpieza.

• Secado.

• Funcionamiento de los cierres.

• Presencia de roturas (para el material de vidrio, ropa no zurcida)

• Presencia de pelusas, hilachas.

• Correspondencia de partes (camisa, émbolo: cuerpo, tapa).

CLASIFICADO Y SELECCION DEL METODO DE ESTERILIZACION

Los elementos se clasifican o agrupan de acuerdo a:

Sector a que pertenece y/o

Unidad quirúrgica (para instrumental) y/o

Tipo de material (camisolines, campos, etc.)

Otros.

La elección del método de esterilización a aplicar se hace de acuerdo al producto de uso médico que se trate.

ARMADO Y ACONDICIONADO

El armado y contenido de un paquete debe responder a la:

• Necesidad de uso.

• Facilidad de uso.

• Seguridad de procedimiento

Esto significa que un paquete debe reunir las siguientes características:

- Contener la cantidad necesaria de material para un solo procedimiento o prestación.

• Ser diseñado para permitir el fácil uso de su contenido, esto es en lo relativo a su tamaño, ordenamiento interno, apertura aséptica, etc.

• Considerarse seguro en lo que respecta al procedimiento de su armado, esto es permitir la libre circulación del agente esterilizante en todo su contenido, no estar sobrecargado, no comprimir, no exceder el peso y dimensiones establecidas etc.

ENVASADO

OBJETIVO:

• Guardar estéril un material.

• Permitir su uso estéril.

Estas dos condiciones son independientes del método de esterilización aplicado, pero tienen que ver con el tipo de envoltorio utilizado.

ENVOLTORIOS

Requisitos de los envoltorios.

Debe cumplir con las normas nacionales (IRAM 3110-1-2; 3108) y/o internacionales u otra normativa vigente a la fecha.

Se recomienda mundialmente la confección manual de los siguientes modelos para el envasado de los productos de uso médico en la Central de Esterilización:

Tipo sobre: Para elementos pequeños y livianos. La apertura se hace sobre la mano del operador.

Rectangular: Para elementos grandes y pesados. La apertura se hace sobre la mesa.

También se utilizan bolsas de papel, pouches (papel - film), etc.

Condiciones mínimas que debe reunir un material utilizado como envoltorio:

• Ser barrera biológica

• Permeable al agente esterilizante.

• No ser tóxico, ni desprender pelusas, fibras u otro tipo de sustancias

• No desprender olor.

• Resistente a la rotura y a la humedad.

• Repelente al agua.

• No combinarse con el agente esterilizante.

• Fácil de adquirir.

• Costo - beneficio positivo.

Se debe desterrar el uso de:

• Tambores metálicos.

• Papel de diario.

• Envoltorios de material reciclado.

Nota: La doble envoltura se recomienda en los casos que la práctica específica lo requiera, ej. procedimientos quirúrgicos cuyo material debe ser colocado sobre la mesa quirúrgica en perfecto estado de asepsia y envuelto.

ENVOLTORIO SEGUN METODO

ENVOLTORIO	*Calor Humedo*	*Calor seco*	*ETO*	*Flash*	*Formaldehído.*	*H2O2*
Bolsas doble faz – papel grado médico / laminado de poliester - polipropileno	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Cajas o envases metálicos con tapa hermética	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Cajas organizadoras metálicas con filtro	SI	NO	SI	SI -1	SI	SI -2
Cajas organizadoras plásticas con filtro	SI – 1	NO	SI	SI - 1	SI	SI -2
Bolsas doble faz Fibras de polietileno entrecruzado/ laminado de polietileno -poliester	NO	NO	SI	NO	NO	SI
Polipropileno grado médico	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Frascos de vidrio con tapa	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Frascos y tubos con tapón de gasa y papel o solo papel	SI	NO	SI	SI	SI	NO
Tela de algodón:142 hebras/pulg. ó 55 hilos/cm2	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Papel grado médico	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Poliamida	NO	SI	NO	NO	NO	NO

1 - Usando cajas de diseño especial para este método.

2 - Cajas con filtro carente de celulosa o algodón.

CIERRE DE PAQUETES

Debe ser seguro y evitar todo tipo de apertura accidental de los paquetes.

Debe permitir una posterior apertura aséptica y de fácil técnica para evitar caídas, roturas del material y/o contaminación del mismo.

Se realiza:

Doblado manual asegurado con cinta autoadhesiva y/o hilo de algodón.

Termosellado.

NO UTILIZAR para el sellado:

• Ganchos.

• Alfileres.

• Otros elementos cortantes.

ROTULADO

El rotulado debe ser claro, fácil de interpretar y conocido por los usuarios. Puede ser:

• Manual.

• Mecánico.

El rotulado mecánico se hace con máquinas o plantillas destinadas a este fin.

El rotulado manual se debe hacer sobre etiquetas autoadhesivas o sobre el doblado o pestaña del envoltorio cuidando no perforar el mismo y que las tintas de escritura no manchen el producto de uso médico.

El producto de uso médico debe estar identificado con los siguientes datos:

• Nombre del material.

• Destino (en caso que hiciera falta).

• Fecha de elaboración y/o esterilización.

- Código del responsable.

• Número de lote.

• Y cualquier otra aclaración considerada necesaria.

ALMACENADO

El producto terminado y esterilizado se debe colocar en canastos o contenedores, que se encuentren identificados externamente y que se puedan apilar.

Estos contenedores se colocan dentro de armarios cerrados, higiénicos, frescos, y secos.

Se debe evitar la manipulación innecesaria de todos los productos de uso médico procesados.

Vida estante:

Se acepta universalmente que la validez de la esterilización está condicionada a los eventos a los que el producto de uso médico está expuesto. Hasta tanto podamos tener un control fehaciente de los mismos, en la central y en los sectores usuarios, a modo orientativo reproducimos un cuadro para cálculo estimativo de la vida estante del paquete con ejemplo explicativo:

Envoltorio	Papel crepe	Tela no tejida	Bolsa de papel	Pouche papel grado médico poliester/ polipropileno	Pouche polietileno prensado/ polipropileno	Contenedor
Primer envoltorio	20	40	40	80	100	100 (con filtro)
Segundo envoltorio	60	80	80	100	120	250

Contenedor con filtro + embalaje en tela no tejida: 210

Embalaje de protección:

Bolsa de polietileno sellada	400
Contenedor o emb. de protección	60

Medio de almacenamiento:

Cajones	0
Armarios abiertos	0
Armarios cerrados	100

Lugar de almacenamiento:

Habitación del paciente	0
Office de enfermería	50
Depósito de material	75
Depósito de material estéril	250
Depósito en quirófano o esterilización	300

Baremo:

Puntaje	Duración
1-25	24 hs
26-50	1 semana
51-100	1 mes
101-200	2 meses
201-300	3 meses
301-400	6 meses
401-600	1 año
601-750	2 años
751 y más	5 años

Ejemplo de aplicación:

Doble pauche	80+100	80+100
Almacen. Armario cerrado		100
Almacen. Quirófano	300	300
total	480	580
vencimiento	1 año	1 año

DISPENSACION

El producto de uso médico esterilizado se dispensa evitando caídas y manipulación innecesaria.

El egreso de los mismos se debe documentar en el registro implementado para este fin.

Se utilizan bolsas o contenedores limpios para disponer el producto de uso médico esterilizado que se dispensa a los distintos sectores de la institución.

Una vez concretada la dispensación, se implementan los mecanismos necesarios para la rápida reposición del stock.

DESINFECCION

Desinfección: Es el conjunto de operaciones destinadas a matar o eliminar todos o casi todos los microorganismos vegetativos contenidos en un objeto inanimado. Se realiza por métodos químicos o físicos.

La desinfección de alto nivel tiene por objeto la eliminación de todo microorganismo vegetativo, incluyendo todo tipo de virus y mycobacterias.

Se establecen en esta guía criterios relativos a la desinfección de alto nivel solamente, por considerarse una alternativa aceptada para algunos productos médicos que deberían procesarse en el servicio de esterilización.

Algunos agentes desinfectantes no tienen capacidad para la destrucción completa de todos los microorganismos vegetativos, en este caso la desinfección obtenida se califica como de nivel intermedio o bajo.

Estos niveles de desinfección tienen poca aplicación práctica en la actualidad sobre productos médicos, por lo que no serán tratados en esta guía.

CAMPO DE APLICACION

Debido a que la desinfección de alto nivel se suele practicar fuera de la central de Esterilización (servicios de Endoscopía, Odontología y áreas quirúrgicas), es fundamental que el profesional responsable de la Central de Esterilización participe en conjunto con el Comité de Control de Infecciones de la institución en la implementación de los procesos de desinfección de alto nivel.

Justifica esta afirmación el hecho de que la eficacia y seguridad de la desinfección requiere del monitoreo estricto de parámetros y de procedimientos escritos con la operatoria de trabajo detallada; debiéndose registrar los controles químicos (control de concentración con tiras químicas reactivas específicas para el producto utilizado u otro método validado de verificación de concentración mínima efectiva en las condiciones especificadas por el fabricante) y controles físicos (temperatura y tiempo de exposición) efectuados sobre la solución desinfectante.

Estos controles deben tener igual grado de rigor que los aplicables para los procesos de esterilización efectuados dentro de la central.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EFECTUAR LA DESINFECCION DE ALTO NIVEL

Los desinfectantes utilizados para desinfección de alto nivel deben contar con el registro de ANMAT para su comercialización (disposición 4324/'99 y/o modificatorias u otra vigente a la fecha) o de otra autoridad sanitaria competente.

Los desinfectantes usados actualmente para productos de uso médico son:

Glutaraldehído, ortoftalaldehído y ácido peracético.

De manera independiente al producto utilizado, debe realizarse un monitoreo adecuado de los parámetros críticos del proceso: concentración del agente desinfectante, temperatura y tiempo de exposición.

Se debe controlar además la fecha de validez de la solución.

Es fundamental verificar la compatibilidad física y funcional del instrumento con el producto desinfectante de acuerdo a indicaciones de los fabricantes.

Se deben respetar las condiciones de ventilación requeridas en el área de trabajo para evitar exposición del personal a vapores en concentraciones superiores a los límites establecidos por los organismos de salud ocupacional.

El área destinada a la desinfección debe estar provista de ventilación forzada, mesadas amplias y dos piletas para el lavado y la eliminación del desinfectante de los instrumentos mediante el enjuague.

Tal como se mencionó anteriormente, la tendencia internacional es considerar a la desinfección de alto nivel como parte de un conjunto de operaciones destinadas a garantizar el adecuado reprocesamiento de los productos médicos.

Por lo tanto debe entenderse el tratamiento completo en su conjunto como desinfección de alto nivel, incluyendo las etapas previas y posteriores a la desinfección propiamente dicha.

Estas etapas son:

• Prelavado

• Lavado

• Enjuague

• Secado

• Desinfección propiamente dicha

• Enjuague del agente desinfectante

• Secado

DESINFECCION MANUAL

Luego del prelavado realizado en el lugar de uso del instrumento, se describe a continuación en forma sucinta los pasos a seguir para realizar la desinfección manual de un fibroendoscopio flexible.

Modificaciones a la técnica descripta deben seguirse de acuerdo con la complejidad del instrumento, marca y modelo, siguiendo las indicaciones específicas del manual de limpieza y desinfección del fabricante del instrumento, y teniendo en cuenta las particulares condiciones de utilización del producto desinfectante seleccionado.

• LAVADO

Preparar en una batea de lavado solución de detergente enzimático en agua potable, respetando la proporción y la temperatura del agua indicada por el fabricante del producto.

Sumergir completamente el endoscopio en la solución (para los modelos no sumergibles se exceptúa la inmersión del cabezal).

Hacer circular la dilución de detergente enzimático por los canales del endoscopio hasta eliminación completa de los restos orgánicos.

Dejar en contacto el instrumento sumergido y los canales llenos de solución el tiempo indicado por el fabricante del producto limpiador.

En los modelos no sumergibles, el cabezal debe limpiarse con un paño impregnado con solución de detergente enzimático.

Descartar la solución de detergente enzimático.

Enjuagar la batea utilizada con agua potable

• ENJUAGUE

Colocar la batea en la pileta de lavado.

Hacer circular abundante cantidad de agua por los canales del endoscopio.

Proceder al enjuague del exterior del instrumento.

Verificar que el enjuague tanto exterior como interior haya eliminado por completo los restos del agente limpiador.

Descartar el agua en el lavabo luego de cada enjuague

• SECADO

Realizar un enjuague final de los canales y superficies externas del endoscopio con alcohol 70.

Realizar secado por escurrimiento, con paño limpio descartable y/o con aire comprimido a baja presión (menos de 12 libras por pulgada cuadrada).

• DESINFECCION PROPIAMENTE DICHA

El agente desinfectante debe estar contenido en una batea de desinfección con tapa, sobre la cual debe indicarse de manera clara y legible la fecha de preparación y de validez de la solución.

En caso de requerirlo el producto, en la preparación de la solución se debe haber activado previamente el agente desinfectante por el agregado de solución activadora.

La batea debe ser opaca en caso de ser fotosensible el producto utilizado.

Siendo para desinfección de alto nivel, la temperatura, el tiempo y la concentración, los parámetros críticos del proceso, se debe verificar que las condiciones se ajusten a lo establecido por el fabricante, mediante estudios de eficacia, con la presentación de certificados que lo avalen.

Verificar la fecha de vencimiento o validez de la solución, si el producto ha sobrepasado dicha fecha, DESCARTAR LA SOLUCION.

Si el producto es apto, sumergir totalmente el endoscopio (excepto el cabezal en los no sumergibles) y hacer circular la solución desinfectante por los canales del endoscopio repetidas veces.

Tapar y dejar en contacto el instrumento y los canales con solución el tiempo mínimo de desinfección especificado en el procedimiento interno de la institución.

Retirar el endoscopio de la solución.

Tapar la batea de desinfección hasta el uso posterior, sin descartar la solución desinfectante.

ENJUAGUE

Colocar la batea en la pileta de enjuague

Hacer circular suficiente cantidad de agua estéril por los canales del endoscopio.

Proceder al enjuague del exterior del instrumento.

Realizar enjuagues sucesivos del instrumento a fin de eliminar todos los restos tóxicos del agente químico utilizado.

Descartar luego de cada enjuague el agua residual.

SECADO

Realizar un enjuague final de los canales y superficies externas del endoscopio con alcohol 70.

Realizar secado por escurrimiento o con aire comprimido filtrado, libre de aceites y agua, a baja presión (menos de 12 libras por pulgada cuadrada).

Conservar el endoscopio en bolsa plástica sellada o pouch hasta su uso posterior, dentro de los 40 minutos. Pasado este lapso de tiempo se debe desinfectar nuevamente antes de su uso.

En caso de utilizar un pouch sellado para la conservación del instrumento rotular el mismo con la leyenda "DESINFECTADO" indicando validez del proceso.

DESINFECCION AUTOMATICA

El uso de equipos automatizados para el lavado y desinfección de alto nivel permite disminuir la variabilidad y errores de procedimientos. Existen en la actualidad equipos apropiados para muchos de los productos comerciales disponibles.

Pese a ser procesos automatizados, para su empleo se deben redactar protocolos escritos internos de la institución, de modo de facilitar el entrenamiento y guía del personal técnico a cargo de la operatoria del equipo.

Los equipos usados en la desinfección automática deben encontrarse en perfecto estado de higiene para lo cual se aplicarán las normas de limpieza de la institución para cada equipo.

ESTERILIZACION

Es el conjunto de operaciones destinadas a eliminar o matar todas las formas de los seres vivientes, contenidas en un objeto o sustancia. (F.A.VI Ed.)

METODOS DE ESTERILIZACION

METODOS FISICOS:

Calor húmedo

Calor seco

METODO QUIMICO:

Oxido de Etileno

METODO FISICO-QUIMICO:

Vapor a baja temperatura- Formaldehído

Gas plasma peróxido de hidrógeno

MODO DE CARGAR UN ESTERILIZADOR

La cámara se debe encontrar en perfecto estado de limpieza.

La distribución de la carga debe permitir la libre circulación del agente esterilizante en la cámara.

Cada paquete debe quedar separado de los vecinos y no debe estar en contacto con las paredes, piso y techo del esterilizador.

La carga del esterilizador constituida preferentemente por materiales semejantes no debe superar el 80% de la capacidad total de la cámara.

ESTERILIZACION CON CALOR HUMEDO

Este método se debe considerar de elección cada vez que los materiales lo permitan.

AGENTE ESTERILIZANTE: Vapor de agua saturado a presión superior a la normal.

MECANISMO DE ACCION

Muerte microbiana por desnaturalización de las proteínas producidas por la acción de la temperatura y el vapor saturado.

El vapor de agua saturado es un agente esterilizante de superficie, razón por la cual los materiales deben disponerse de tal manera que se asegure el íntimo contacto de todas sus partes con el vapor; ej.: pinzas abiertas, textiles adecuadamente acondicionados.

CONDICIONES DEL PROCESO

Las condiciones a tener en cuenta son temperatura y tiempo de exposición que serán establecidos según la validación de los equipos y los procesos.

Para el vapor de agua saturado existe una equivalencia entre temperatura y presión. (AAMI/96)

A modo orientativo se presenta el siguiente cuadro:

Tipo de esterilizador	Temperatura	Tiempo de exposición
Gravitacional	121-123 C 132-135 C	15 a 30 minutos 10 a 25 minutos
Con vacíos previos	121 123 C 132 135 C	15 a 30 minutos 3 a 4 minutos

Sólo en los casos de emergencia se acepta la aplicación del procedimiento denominado "Flash", bajo las siguientes condiciones de acuerdo a AAMI/96.

Tipo de esterilizador	Disposición de la carga	Tiempo
Gravitacional	1)solo artículos metálicos y no porosos 2)Art. Metálicos c/lúmenes y art. Porosos esterilizados juntos	3 minutos ---------------------------------- 10 minutos
Con vacíos previos	1)solo artículos metálicos y no porosos(sin lúmenes) 2)Art. Metálicos con lúmenes y art. Porosos esterilizados juntos	3 minutos ---------------------------------- 4 minutos

Se debe asegurar el traslado posterior del material en condiciones asépticas hasta el lugar de uso.

NUNCA SE DEBEN ESTERILIZAR PROTESIS POR ESTE PROCEDIMIENTO

EQUIPOS: Autoclaves para Vapor, que cumplan con las normas de organización y funcionamiento de las centrales de esterilización y procesamiento de productos de uso médico en los establecimientos de salud, correspondientes al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Medica.

PRACTICA DEL METODO

El ciclo de esterilización debe programarse teniendo en cuenta el tipo de carga. Para cada tipo de carga deben efectuarse las verificaciones correspondientes a fin de lograr y poder documentar resultados fehacientes, provenientes de la utilización de indicadores de proceso.

Los Manuales de Procedimiento y de Calidad deben contener los lineamientos a los que se ajustará cada Institución, lo que implicará el compromiso de la misma con la Autoridad Sanitaria.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: Es considerado el método más económico, rápido y sin efectos adversos por no dejar residuos del agente esterilizante.

DESVENTAJAS: no es apto para aplicar en materiales que no soporten las condiciones del proceso.

Los tiempos que se establecieron en esta guía son los reconocidos internacionalmente pero dada la problemática actual, debido a la presencia de priones se aconseja que ante la duda o sospecha de los mismos se apliquen tiempos de esterilización no menores a 18 minutos a 138°C, o utilizar directamente ciclos programados para priones.

ESTERILIZACION CON CALOR SECO

Sólo se podrá aplicar cuando los materiales no soporten la acción del calor húmedo.

AGENTE ESTERILIZANTE: Aire caliente.

MECANISMO DE ACCION

La muerte microbiana se produce como consecuencia de mecanismos de transferencia de energía y oxidación.

CONDICIONES DEL PROCESO

Los Manuales de Procedimiento de la Institución establecerán las condiciones de trabajo según la carga, volumen, peso, resistencia térmica del material. Es imprescindible respetar los parámetros obtenidos en la validación del procedimiento.

Temperatura

La temperatura de esterilización por Calor Seco debe permanecer constante a la temperatura seleccionada.

Tiempos

El tiempo total de exposición del material se determina mediante la correspondiente validación del ciclo.

A manera orientativa, se podrá tener en cuenta:

TEMPERATURA	TIEMPO DE ESTERILIZACION
160°	2 hs
170°	1 hs
180°	30 MINUTOS

EQUIPOS: Estufas esterilizadoras, que cumplan con las normas de organización y funcionamiento de centrales de esterilización y procesamiento de productos de uso médico en los establecimientos de salud, correspondientes al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Medica.

PRACTICA DEL METODO

El acondicionamiento y disposición de la carga se realiza teniendo en cuenta que el calor seco es un agente esterilizante de masa.

Los manuales de procedimientos y de calidad deben contener los lineamientos a los que se ajustará cada institución, lo que implicará el compromiso de la misma con la Autoridad Sanitaria.

Durante el ciclo de esterilización no debe abrirse la puerta del esterilizador.

Cuando el material a esterilizar sea mal conductor del calor (talco) éste debe disponerse en capa delgada en cantidad necesaria para un solo uso.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: Permite esterilizar vaselinas, grasas y polvos resistentes al calor, que no pueden ser procesados por calor húmedo.

DESVENTAJAS: Requiere largos períodos de exposición es un proceso dificultoso de certificar o validar, acelera el proceso de destrucción del instrumental.

METODOS QUIMICO Y FISICO-QUIMICOS

Son aquellos que no utilizan el calor como agente esterilizante, sino que esterilizan por medio de sustancias químicas al estado gaseoso, vapor o plasma, con poder microbicida de espectro total y cuyo proceso se efectúa a baja temperatura.

Estos métodos se utilizan solamente en los casos en que los materiales no soporten el calor y su naturaleza lo permita.

Son objeto de esta norma tratar sólo los métodos, que se puedan practicar en una central de Esterilización de los establecimientos de Salud.

ESTERILIZACION CON OXIDO DE ETILENO

AGENTE ESTERILIZANTE: Oxido de etileno (eter 1-2 epoxi-etano).

PROPIEDADES FISICAS:

Solubilidad en agua	muy soluble
Solubilidad en solventes orgánicos	soluble en casi todos
Punto de ebullición	10,4° C a 760 mm de Hg
Olor del gas	Perceptible por encima de 700 ppm

PROPIEDADES QUIMICAS:

El Oxido de etileno es una sustancia altamente reactiva:

• Reacciona con el agua para formar etilenglicol

• Reacciona con iones Cloruro para formar etilenclorhidrina

• Tiene propiedades alquilantes, combinándose con distintos grupos químicos como sulfhidrilo, amino, carbonilo, etc.

MECANISMO DE ACCION

Actúa como agente alquilante de grupos funcionales de proteínas estructurales y enzimas y de bases nitrogenadas de ácidos nucleicos.

CONDICIONES DEL PROCESO

Los valores de concentración del gas, temperatura, humedad, tiempo de exposición y aireación, serán las que resulten de la correspondiente validación del ciclo. A modo orientativo se presenta el siguiente cuadro:

Concentración del gas:	400-600 mg/l
Temperatura:	37-55 C
Humedad Relativa:	35-70%
Tiempo de esterilización :	2 a 6 hs.

La presión de la cámara debe ser subatmósferica en todo el ciclo cuando se utiliza óxido de etileno puro, en el caso de mezclas autorizadas, la presión será a valores superiores a la normal.

En la validación del proceso debe incluirse la etapa de aireación, para garantizar que los materiales esterilizados no contengan óxido de etileno residual en concentraciones superiores a las recomendadas.

Para los materiales que más fijan óxido de etileno (pvc, látex), los tiempos orientativos de aireación recomendados son entre 12 y 16 hs. según sea la temperatura de trabajo.

Equipos: Esterilizadores para óxido de etileno que cumpla con las normas de organización y funcionamiento de las áreas de esterilización de los establecimientos asistenciales, correspondientes al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Medica.

PRACTICA DEL METODO

Los manuales de Procedimientos y de Calidad deben contener los lineamientos a los que se ajustará cada Institución lo que implicará el compromiso con la Autoridad Sanitaria.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: El óxido de etileno es una sustancia con gran poder de difusión y penetración, lo que permite una amplia versatilidad en la esterilización de materiales sensibles al calor.

DESVENTAJAS: Es altamente tóxico para los seres vivos, pudiendo provocar reacciones locales sobre piel y mucosas y efectos tóxicos sistémicos con manifestaciones clínicas como disnea, cianosis, trastornos gastrointestinales, hemólisis, necrosis, mutagénesis, carcinogénesis.

Debido a los efectos adversos es considerado una sustancia de gran peligrosidad, por lo cual su uso debe estar restringido a personal debidamente capacitado.

Es un proceso lento, requiere control ambiental y control residual en los materiales.

NIVEL MAXIMO AMBIENTAL PERMITIDO: 1 ppm para una jornada de trabajo de 8 (ocho) horas (según resolución 444/91 - Ministerio de Trabajo). Nivel máximo permitido para exposición en 15´: 5 partes por millón.

NIVEL MAXIMO PERMITIDO PARA DISPOSITIVOS MEDICOS: 5 ppm (según resolución 255/94 - Ministerio de Salud y Acción Social).

MEDIDAS DE PROTECCION PARA EL PERSONAL

El personal debe someterse a control médico, conforme a la Resolución 043/97 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, al Decreto 658/96, y normas complementarias y/o modificatorias. En cuanto al empleador, el mismo tiene la obligación de hacer conocer al trabajador los riesgos de la utilización de Oxido de Etileno, debiendo documentar las instrucciones correspondientes; la nómina de los operarios expuestos; el consumo anual del gas; así como también el resultado de las mediciones semestrales del Oxido de Etileno ambiental.

Dicha documentación debe constar además en el Libro de Inspección del Organismo de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el cual debe estar bajo custodia del ingeniero especialista responsable ante el organismo oficial.

Se prohibe el trabajo con Oxido de Etileno a toda persona que presente discracias sanguíneas o embarazo.

El personal debe disponer de máscara con filtro específico para gas ETO o vapores orgánicos, bata y guantes protectores (neoprene, caucho-nitrilo o material similar) cada vez que intervenga en el proceso de esterilización con óxido de etileno.

El ambiente de trabajo se debe controlar periódicamente y cada vez que haya sospecha de fuga de gas.

Medición de óxido de etileno ambiental: se realizará según dicta la ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo vigente.

IMPORTANTE: se debe descartar totalmente el uso de ampollas de vidrio conteniendo Oxido de Etileno puro.

Los envases conteniendo ETO se deben guardar en depósitos alejados del área de procesamiento, en ambientes que reúnan las condiciones de depósito de material inflamable.

ESTERILIZACION CON VAPOR-FORMALDEHIDO

AGENTE ESTERILIZANTE: Formaldehído al 2% con vapor de agua a baja temperatura.

MECANISMO DE ACCION:

Alquilación de grupos funcionales de proteínas estructurales, enzimas y bases nitrogenadas de ácidos nucleicos en sinergismo con la acción letal del vapor de agua a baja temperatura.

CONDICIONES DEL PROCESO

Los parámetros del proceso son:

Concentración:	2%
Temperaura:	50-60 C
Humedad Relativa:	100%
Tiempo de exposición:	2 hs - 1 h
Presión:	subatmosférica durante todo el ciclo

Estos parámetros se ajustan acorde a los adelantos tecnológicos registrados por la autoridad sanitaria interviniente.

EQUIPOS: Esterilizadores para Formaldehído con vapor de agua que cumpla con las normas de organización y funcionamiento de las centrales de esterilizacion y procesamiento de productos de uso médico en los establecimientos de salud, correspondientes al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

PRACTICA DEL METODO

Los manuales de Procedimientos y de Calidad deben contener los lineamientos a los que se ajustará cada Institución lo que implicará el compromiso de la misma con la Autoridad Sanitaria.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS: Rapidez, ausencia de residuos tóxicos, eficacia biológica en lúmenes menores a 3 mm, fácil instalación.

DESVENTAJAS: Incompatible con materiales sensibles a la humedad.

ESTERILIZACION CON GAS PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO

AGENTE ESTERILIZANTE: Peróxido de Hidrógeno vaporizado en solución acuosa al 58% al estado plasma.

MECANISMO DE ACCION: Sinergismo entre la acción oxidante del peróxido de hidrógeno en estado vapor y la actividad alquilante de los radicales libres.

CONDICIONES DEL PROCESO

Temperatura: < 50°

Concentración: 6 ppm

Tiempo total del ciclo: 45 a 74 minutos

Presión: Todo el ciclo transcurre a presión subatmosférica.

Estos parámetros se ajustan acorde a los adelantos tecnológicos registrados por la autoridad sanitaria interviniente.

EQUIPOS: Esterilizadores para gas plasma de peróxido de hidrógeno que cumpla con las normas de organización y funcionamiento de centrales de esterilización y procesamiento de productos de uso médico en los establecimientos de salud.

PRACTICA DEL METODO

En el transcurso del ciclo se suceden las etapas de vacío, inyección y difusión del agente esterilizante, previos a la etapa de plasma, donde se produce la formación de los radicales químicos reactivos, a partir de la solución vaporizada.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL METODO

VENTAJAS Ausencia de residuos tóxicos, fácil instalación, rapidez del proceso.

Compatible con materiales sensibles a la humedad.

DESVENTAJAS Tiene poco poder de penetración, no se pueden esterilizar materiales derivados de la celulosa, requiere empaques especiales sin celulosa en su composición.

CONTROL DE LOS PROCESOS Y EQUIPAMIENTO

El control se lleva a cabo verificando que se cumple lo planificado según norma del servicio.

Se debe controlar el proceso en cada etapa y esto se debe registrar.

Cuando el resultado del control es satisfactorio, se pasa a la etapa siguiente.

En el control de proceso se incluye el control de los insumos utilizados en cada etapa, la materia prima (gasa, papel, algodón, cápsulas de óxido de etileno, etc.), monitores biológicos, indicadores químicos, etc.

Los equipos esterilizadores se validan a cámara vacía y con carga, por lo menos una vez al año y cada vez que se realice la reparación de los mismos.

Dichas reparaciones deben ser realizadas por personal capacitado, es recomendable contar con un plan de mantenimiento correctivo y preventivo.

Se deben conservar en la Central los manuales del usuario (en castellano) de cada uno de los equipos existentes.

El instrumental de lectura debe ser exacto, para esto es necesario calibrarlo periódicamente.

Los filtros de aire, el agua del lavado, las medidas de bioseguridad, la planta física, la vestimenta del personal, la calidad del vapor, etc., también integran el control de calidad.

El test de Bowie Dick (indicador específico) se realiza antes del primer ciclo de esterilización del día y para cada autoclave de vapor con:

Un paquete estándar según normas prefijadas (AAMI, CEN)

Un paquete comercial de un solo uso ajustado a las características del ciclo

Un paquete de elaboración propia que se ajuste a los requerimientos del test.

CONTROLES FISICOS

Periodicidad: en cada ciclo de esterilización.

Se deben controlar los valores de:

Temperatura: por medio de sensores de temperatura propios del aparato y otros externos (termocuplas, etc.) Se registran temperatura de cámara y del interior de los paquetes.

Presión: por medio de manómetros, manovacuómetros o sensores de Presión que deben ser calibrados periódicamente.

Tiempo: según reloj propio del equipo calibrado periódicamente.

A la finalización del ciclo, verificar con los registros impresos que pudiera emitir el equipo, el cumplimiento de los parámetros con los valores requeridos para el ciclo total de esterilización.

Dichos registros deben ser archivados con el resto de la documentación del proceso.

CONTROLES QUIMICOS.

Periodicidad: En cada ciclo y/o paquete.

Los indicadores químicos utilizados para cada proceso, deben reunir las siguientes condiciones:

- impresos con cintas no tóxicas.

- estables a través del tiempo.

- de fácil lectura e interpretación.

- que permitan la reproducibilidad del proceso.

CLASIFICACION DE LOS INDICADORES QUIMICOS

(ISO 11140-1)

CLASE 1: Indicadores de proceso	Distinguen entre unidades procesadas de las no procesadas.
CLASE 2:Indicadores para usar en pruebas específicas	Test de BOWIE Dick
CLASE 3:Indicadores de un parámetro	Responden a un parámetro ej: temperatura.
CLASE 4:Indicadores de múltiples parámetros	Responden a más de un parámetro crítico como temperatura y tiempo.
CLASE 5: Indicadores integradores	Responden a todos los parámetros críticos y es ajustado a la respuesta de los indicadores biológicos.
CLASE 6: Indicadores emuladores	Responden a todos los parámetros críticos y es ajustado a los de un ciclo conocido.

CONTROLES BIOLOGICOS

Periodicidad:

Calor húmedo: uno por semana

Oxido de etileno: uno en cada carga

Vapor-Formaldehído: uno en cada carga

Gas plasma peróxido de hidrógeno: uno en cada carga

Calor seco: uno por semana o de acuerdo a la periodicidad de su uso.

Además:

Toda vez que el equipo haya sido reparado

Cada vez que el equipo se utilice para la esterilización de prótesis o implantes.

Cada indicador biológico debe especificar:

cantidad de esporas.

Nº de lote

Fecha de vencimiento

Valor D

Los controles biológicos deben cumplir con normas nacionales y/o internacionales vigentes.

Ubicación de los controles:

Para control de la cámara: disponerlos en los lugares más inaccesibles al agente esterilizante, dentro de una jeringa y con doble envoltura.

Para control de los paquetes: disponer el control en el centro de un paquete que se colocará en el lugar más inaccesible al agente esterilizante.

Referentes biológicos:

Calor húmedo: Geobacillus stearothermophilus

Calor seco: Bacillus atrophaeus

Oxido de etileno: Bacillus atrophaeus

Vapor - formaldehído: Geobacillus stearothermophilus

Gas plasma peróxido de hidrógeno: Geobacillus stearothermophilus

HIGIENE Y CUIDADOS EN EL AREA

MEDIDAS DE HIGIENE Y SANITIZACION

La central de Esterilización debe constituir un lugar higiénico y bioseguro.

• Se deben tomar las medidas correspondientes para evitar o minimizar la generación de gotas o aerosoles.

• Se recomienda el uso de jabones líquidos para evitar contaminación y taponamiento de las cañerías.

• Proceder al lavado de manos antes y después de cada procedimiento.

• Depositar materiales en lugares perfectamente secos.

• Evitar corrientes o movimientos de aire dentro de las áreas de la central de esterilización.

• Cumplir con el programa de desinfestación de la Institución.

• Evitar en el área todo tipo de construcción o reforma no programada.

• El personal debe usar su uniforme completo provisto por la Institución (ambo, gorro o cofia, etc.) según normas de la Central.

• Se prohíbe el uso de esmaltes de uñas, cosméticos,y joyas.

• La limpieza de la Central se debe hacer con métodos húmedos por arrastre.

• Está prohibido el uso de plumeros y escobas.

• Comer o beber sólo en el área destinada a tal fin.

• Evitar el manipuleo innecesario de los productos de uso médico procesados.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Deben ajustarse en todos los casos a la ley de higiene y seguridad en el trabajo y de seguridad eléctrica vigente.

A continuación se citan algunos ejemplos que sin estar mencionados en dicha ley respetan su espíritu.

• Los carros de transporte deberán tener ruedas de goma.

• El personal debe usar calzado con suela de goma o antideslizante.

• Se contará con dispositivos contra incendios en perfecto estado de uso.

• El personal que trabaja con los esterilizadores a vapor o estufas debe usar guantes o manoplas antitérmicas. (En ningún caso de amianto)

• Se contará con aparatos disyuntores de corriente eléctrica.

• Las máquinas cortadoras de gasa deberán tener reparo frontal de seguridad.

• El personal que trabaja con máquinas cortadoras de material textil debe usar guantes metálicos protectores.

• La Central de esterilización debe contar con salidas para emergencias, de fácil acceso.

• Se debe disponer de ducha y/o baño de agua para los casos de derrames de óxido de etileno u otras sustancias químicas.

BIBLIOGRAFIA

Favero M S and Bond WW Chemical Desinfection of Medical and surgical Materials. In S S, Block (Ed) Sterilization and Preservation (4 Ed) Philadelphia Lea y Febiger, 1991 Pag. 617-641.

Perkins J J Principles amd Methods of Sterilization in Health Sciences Charles C Thomas 1983, pag 56-74.

Rutala W A APIC guideline for selection and use of disinfectantes. Am. J. Infect Control 1990: 18:99.

Rutala W A Gergen M F Weber D J Sporicidal activity of chemical sterilants used in hospitals. Infect Control Hosp. Epidemiol. 1993; 15: 36-39.

Spaulding, E H. Chemical sterilization of medical and surgical materials. In: C A Block, S S (Eds) Disinfection, Sterilization and Preservation. Philadelphia: Lea y Febiger, 1968: (517-531).

Association for the Advancement of Medical Instrumantation (AAMI) Technical Information Report. Designing, Testing and Labeling Reusable Medical Devices for Reprocessing in Health Care Facilities: A Guide for Device Manufacturers. AAMI-TIR N*12 Arlington ,V A AAMI 1994.

American Society for Testing and Materials (ASTM) Standard Practice for Cleaning and Disinfection of Flexible Fobroptic annd Video ENDOSCOPES Used in the Examination of the Halluw Viscera. ASTM F1518 -94 Philadelphia Pa: ASTM 1994.

Martin MA, Reichalderfer M APIC guideline for infection prevention and control in flexible endoscopy,1994. Am J Infect Control 1994; 22:19-38

Rutala W A , Gergen M F, Jones J F, Weber D J. Levels of microbial contamination on surgical instruments. Am J Infect Control 1997;25: 185.

Rutala W A, Weber D J. FDA labeling requeriments for disinfection of endoscopes: a counter point.Infect Control Hospital Epidemiol.1995; 16:231-235.

Alfa M J.,PhD;P De Cagne, RT;N.Olson,BSc;T.Puchalski,BA.Comparison of lon Plasma, Vaporized Hidrogen Peroxide, and 100% Ethilenne Oxide Sterilizars to the 12/88 Ethilene oxide gas Sterilizer. Infrct.Control and Hospital Epidemiol. 1996;17 :92-100.

Association for the Advancement of Medical Instrumentation (AAMI), Good Hospital Practice: Handling and Biological Decontamination of Reusable Medical Devices.

Association of Operating Room Nurses, AORN, 1996 Standards Recommended Practices; Instruments, Scopes, and Powered Surgical Instruments, Care of: 197-204.

Standards Recommended Practices. ASSOCIATON OF Operating Room Nurses, Inc. 1996.

Ethylene Oxide use in Hospital. A Manual of Health Care Personnel. Second Edition. Chap Achieving Effectiveness and Safety.

Tratamiento de instrumentos, método correcto. 5* Ed. 1993. Grupo de trabajo Dr H G Sonntag. Instituto Higiene de la Universidad Heidelberg.

BS EN 14180:2003: Esterilizadores para propósitos médicos: Esterilizadores por vapor baja temperatura- formaldehido: requesitos y test

3M Salud : Seminario 1990-1991, Visión general de la Esterilización con Oxido de Etileno.

Association for the Advancement of Medical Instrumentation. AAMI Recommendid practice Good Hospital Practice: ETO gas. Ventilation Recommenddions and Safe. Use American National Standard AAMI ST 43 - 1993. Anlington V A AAMI 1993 (Note Curently Revision and will be combined wwith the ANSI / AAMI ST 41 199 Document.

Ethylene Oxide. National Occupational Health and Safety Comission. Worksafe Australia, 1992.

EO Validations. ANSI/AAMI/ISO 11135-1994

Richard P. Wenzel, Williams, Baltimore. Third Edition 1997. Prevention and Control of Nosocomial Infections.

Low Temperature Sterilization alternatives in the 1990s. Philip M. Schneider.. Tappi Journal, Vol. 77, Nº1, January 1994.

Seymour S. Block. Disinfection, Sterilization and Preservation. Fifth Edition. Williams & Wilkins 2000.

Norma ISO 11140-1: 1995 Sterilization of health care products—Chemical Indicators—
Part 1: General requirements

UNE-EN 867-1-1997: Sistemas no biológicos para uso en esterilizadores. Parte 1: requisitos generales

The Medical Devices Act and European Standards for Sterilization DIN en 285, 554 y 556.

European Standard EN 866 Biological Systems for testing sterizers and sterilization processes- Part. 2: Paaryticular systems for use in ethylene oxide sterilizers. European Committe for Standardization, 1997.

Recommended Practices for Sterilization in Practice Setting, AORN, 1999.

Favero M. Disinfection practices for endoscopes and other semicritical items. Infect Control Hosp Epidemiol 1991; 12 Nº5.

Ayliffe G. Nosocomial infections associated with endoscopy. Cap 47 en Mayhall G. Hospital Epidemiology and Infection Control. Williams & Wilkins 1995.

Rutala W. Disinfection and sterilization of patient-care items. Infect Control Hosp Epidemiol 1996; 17:377-384

Rutala W, Weber D. Disinfection of endoscopes: review of new chemical sterilants used for high level disinfection. Infect Control Hosp Epidemiol 1999; 20:69-76

Rutala W. Changing practices in disinfection and sterilization. Lecture in APIC Conference Baltimore 1999.

Rutala W. Disinfection, Sterilization and Antisepsis in Health Care. APIC New Orleans 1997.

Disinfection, Sterilization and Waste Disposal. Cap 27 pag 563-564 en Wenzel R. Prevention and Control of Nosocomial Infection. Williams and Wilkins 1997.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1548/2007

Apruébase la Guía de Práctica Clínica de Soporte Nutricional Enteral y Parenteral en Pacientes Hospitalizados y Domiciliarios, la que se incorpora al Programa Nacional de Garantía de Calidad a la Atención Médica.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-12.066/07-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se

agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL (AANEP), la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION (SAN), la ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS/DIETISTAS (AADYND), la ASOCIACION DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS Y LICENCIADAS MUNICIPALES (ANDYLMU), la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA ARGENTINA (SATI), la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA (SAP) han coordinado el proceso de elaboración de la GUIA DE PRACTICA CLINICA DE SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL Y PARENTERAL EN PACIENTES HOSPITALIZADOS Y DOMICILIARIOS, de acuerdo con la normativa vigente.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA DE PRACTICA CLINICA DE SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL Y PARENTERAL EN PACIENTES HOSPITALIZADOS Y DOMICILIARIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase la GUIA DE PRACTICA CLINICA DE SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL Y PARENTERAL EN PACIENTES HOSPITALIZADOS Y DOMICILIARIOS que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA las citadas normas, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — Las guías que se aprueban por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente guía para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradecer a las entidades participantes, ASOCIACION ARGENTINA DE NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL (AANEP), la SOCIEDAD ARGENTINA DE NUTRICION (SAN), la ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS/DIETISTAS (AADYND), la ASOCIACION DE NUTRICIONISTAS DIETISTAS Y LICENCIADAS MUNICIPALES (ANDYLMU), la SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA ARGENTINA (SATI), la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA (SAP) por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

GUIA DE PRACTICA CLINICA DE SOPORTE NUTRICIONAL ENTERAL Y PARENTERAL EN PACIENTES ADULTOS HOSPITALIZADOS Y DOMICILIARIOS

INTRODUCCION

Desde hace años se reconoce el riesgo asociado con la desnutrición: aumento de la morbi-mortalidad secundario a alteraciones de la inmunidad, retraso en la curación de heridas, alteración de la función muscular, aumento de los tiempos de hospitalización y de los costos de la misma. Además, causa una prolongación de la rehabilitación post-internación y prolonga los tiempos de la curación y de la reinserción social y laboral de los pacientes.

Los trastornos de la deglución, tránsito, digestión, absorción o metabolismo pueden originar desnutrición, situación en la que el organismo es incapaz de mantener las funciones vitales. Ante estas situaciones, y no siendo posible utilizar alimentos de consumo ordinario para la recuperación, ni en su forma natural ni adecuadamente preparados o manipulados, el soporte nutricional (SN) tiene como finalidad cubrir las necesidades del organismo, aportando los nutrientes precisos de forma cuantitativa y cualitativa. Las dos modalidades de soporte nutricional son la enteral (aporte de nutrientes por vía digestiva) y la parenteral (aporte de nutrientes por vía venosa).

La nutrición enteral y parenteral pueden ser seguras y efectivas en la restauración y/o el mantenimiento del estado nutricional en pacientes que no pueden cubrir sus requerimientos por vía oral. Incluso ha sido demostrado en algunas patologías específicas, una reducción en la morbi-mortalidad relacionada a su uso. A esto ha contribuido el mayor conocimiento del SN y el avance tecnológico que permite una administración efectiva y segura de las fórmulas diseñadas para tal fin. Sin embargo, el SN no deja de ser una práctica compleja y su uso inadecuado puede asociarse a complicaciones severas, que puede comprometer la vida del paciente. Dichas complicaciones pueden ser minimizadas seleccionando adecuadamente a los pacientes y supervisando un programa de SN con un equipo de profesionales idóneos.

Cuando un paciente requiere de nutrición enteral o parenteral, transitoria o definitiva, y no existen otros motivos para que permanezca hospitalizado, este tratamiento debe realizarse en el domicilio, siempre que sea posible y una vez que la enfermedad de base se encuentre estabilizada, ya que se puede tratar con la misma eficacia, mejorando las expectativas y la calidad de vida y evitando la hospitalización prolongada. En estos casos, el soporte nutricional domiciliario (SND) permite al paciente permanecer en su entorno socio-familiar y disminuyendo los costos en salud, siempre que se programe adecuadamente en el marco de una normativa de trabajo definida y consensuada, llevada a cabo por un equipo especializado.

Es de destacar que la nutrición enteral y parenteral no son un fin en sí mismas, sino un conjunto de procedimientos terapéuticos que permiten mantener o restaurar el estado nutricional en pacientes cuya patología de base dificulte, impida, torne peligrosa o insuficiente la alimentación oral convencional, como es el caso de resecciones intestinales, trastornos severos de la motilidad intestinal, diarreas intratables, enfermedad pulmonar crónica, trastornos neurológicos, insuficiencia renal, entre otras patologías.

JUSTIFICACION

Debido a la amplia variabilidad en las pautas de práctica clínica, criterios de indicación y utilización del soporte nutricional (SN) es necesario unificar criterios que tiendan a garantizar una homogénea actuación ante estos pacientes.

Esta variabilidad se debe en parte a las siguientes causas:

• Existe una gran variedad de patologías y situaciones nutricionales candidatas a recibir SN que muestran un continuo crecimiento.

• Intervienen en el seguimiento de los pacientes diferentes profesionales

(Médicos Lic. en Nutrición, Enfermeros, Farmacéuticos), cuyas funciones es preciso coordinar.

• Se aprecia una falta de racionalidad en la distribución de recursos entre distintas regiones del país, y aun dentro de mismas ciudades, tanto entre las instituciones públicas como privadas entre sí. Esto hace que no todos los pacientes accedan al SN como un componente fundamental de su cuidado.

• Se trata de una prestación de un impacto económico apreciable y que puede ser costo-efectiva cuando es bien implementada.

La nutrición parenteral (NP) puede ser segura y efectiva en la restauración y/o el mantenimiento del estado nutricional en pacientes que no pueden o no toleran la ingesta de alimentos por vía oral o enteral. Incluso ha sido demostrado en algunas patologías específicas una reducción en la morbi-mortalidad relacionada a su uso. A esto ha contribuido el mayor conocimiento de la nutrición parenteral y el avance tecnológico que permite una administración efectiva y segura de las fórmulas diseñadas para tal fin. Sin embargo, la nutrición parenteral no deja de ser compleja y su uso inadecuado puede asociarse a complicaciones severas, comprometiendo la vida del paciente. Dichas complicaciones pueden ser minimizadas seleccionando adecuadamente a los pacientes y supervisando el programa de nutrición parenteral con un equipo de profesionales especializados en la práctica.

La nutrición enteral (NE) representa una alternativa para muchos pacientes que presentan incapacidad de utilizar alimentos de consumo habitual a causa de su situación clínica. El avance en las fórmulas, métodos y vías de administración la han convertido en una técnica sencilla y útil para tratar múltiples situaciones que cursan con alteraciones de la ingesta, digestión o absorción de nutrientes.

En nuestro país es aun muy reducido el número de pacientes con soporte nutricional domiciliario (SND) y además existe una amplia variabilidad tanto en las pautas de manejo de la práctica como en los criterios de indicación. Ello a pesar que el soporte nutricional ambulatorio supone una reducción del 50% en los costos con respecto al tratamiento en régimen de hospitalización y que el número de infecciones relacionadas a catéter en nutrición parenteral domiciliaria (NPD) se reduce entre tres y cuatro veces implementando el cuidado ambulatorio.

Al analizar la situación del SND en Argentina, se detectan una serie de circunstancias, entre las que cabe destacar:

• Existen desigualdades en el acceso de los pacientes a este tipo de servicios.

• Se aprecia amplia variabilidad en las pautas de práctica clínica, criterios de indicación y utilización del SND, por lo que es necesario unificar criterios que tiendan a garantizar una homogénea actuación ante estos casos.

• Existe una gran variedad de patologías y situaciones nutricionales candidatas a recibir NED o NPD.

• Intervienen en el seguimiento de los pacientes diferentes profesionales (médicos, lic. en nutrición, enfermeros, farmacéuticos, etc.), cuyas funciones es preciso coordinar.

• Se trata de una prestación de un impacto económico apreciable.

• La implementación del soporte nutricional domiciliario posibilita que una vez que la enfermedad de base se encuentra estabilizada, el paciente no permanezca hospitalizado al solo efecto de recibir el tratamiento nutricional.

• El SND permite

o Una drástica reducción de los costos del tratamiento.

o Reducción de los tiempos de internación; optimizando la utilización de los recursos hospitalarios.

o Mejoría en la calidad de vida de los pacientes.

o Regresar al paciente en el menor tiempo posible a su ámbito familiar y laboral.

El impacto de estos resultados explica el creciente número de pacientes que reciben tratamiento bajo esta modalidad en diferentes centros internacionales.

• En Estados Unidos el Registro americano de pacientes con NPD pasó de 18.000 en 1986 a 40.000 en 1992.

• Un estudio multicéntrico europeo de 1997 mostró una incidencia media de 3 nuevos pacientes/millón de habitantes y una prevalencia media de 4 por millón de habitantes (Incidencia: Holanda 3, Francia 2.9, Dinamarca 2.8, Bélgica 2.6, UK 1.2, España 0.7 y Polonia 0.36 y Prevalencia: Dinamarca 12.7, UK 3.7, Holanda 3.7, Francia 3.6, Bélgica 3.0, Polonia 1.1 y España 0.65).

• En Estados Unidos el registro de Medicare y HPEN Registry observó una prevalencia de 460 pacientes / millón de habitantes

• Inglaterra: 50-60/millón, con un crecimiento del 20% anual

• Italia: Entre 1992-99 se registraron 7111 adultos

• España (NADYA)

o 1999 - 2262 pacientes

o 2000 - 2986 (31% de aumento).

En este marco se comprende la importancia de estas Guías de Práctica Clínica, que tienen el propósito de brindar un instrumento consensuado para promover la capacitación del equipo de salud brindando líneas claras de actuación que permitan llevar a cabo, de una forma racional, las indicaciones del SN, la elección de la formulación más adecuada a cada situación clínica, los controles y medidas a adoptar en caso de aparecer complicaciones, el seguimiento del tratamiento y la educación que han de recibir el equipo de salud, el paciente y sus cuidadores para un uso adecuado de la NP y la NE en internación o en el domicilio.

Panel de Expertos Integrantes del Equipo de Consenso

Un grupo de expertos en SN representantes de Sociedades Científicas reconocidas en Argentina participó de una metodología formal de consenso para arribar a las recomendaciones finales.

Metodología para la realización de esta Guía

El protocolo de planificación y desarrollo de la presente Guía utilizó como base las recomendaciones del NICE (National Institute of Clinical Excellence) y de AGREE (Appraisal of Guidelines Research and Evaluation).

Para la organización del documento se tomaron como base las Guías de la Asociación Americana de Nutrición Parenteral y Enteral (ASPEN), La Sociedad Europea de Nutrición Parenteral y Enteral (ESPEN) el Grupo NADYA (Nutrición Artificial Domiciliaria y Ambulatoria de la Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral - SENPE) y la Asociación Británica de Nutrición Parenteral y Enteral (BAPEN).

La búsqueda de la literatura se realizó en base al uso de diferentes filtros y los documentos encontrados fueron cotejados con la bibliografía de las guías reconocidas internacionalmente para asegurar que no existan pérdidas relevantes. Las búsquedas se realizaron a través de las bases de datos MEDLINE en las versiones correspondientes al período de desarrollo de la guía. No se efectuaron revisiones en otras bases de datos ni de "literatura gris", aunque existieron aportes del panel cuando la información se consideró relevante, en relación a los documentos obtenidos en la búsqueda. Se trabajó con los documentos completos de toda la información relacionada con las respuestas a las preguntas de la guía.

En relación a las evaluaciones económicas se efectuó una búsqueda en NHS Economic Evaluation Database (NHS EED), y se identificaron además artículos de citas bibliográficas que aportaran datos al respecto. No se identificaron publicaciones de experiencias nacionales.

Los niveles de evidencia y grados de recomendación pueden verse en las tablas 1 y 2 respectivamente

Debido a que por razones éticas existen limitaciones para desarrollar algunos estudios, en muchos casos se empleó una metodología de consenso para la elaboración de las recomendaciones por parte del panel.

Para el proceso de validación de la guía, el documento preliminar finalmente consensuado por el panel, fue sometido a evaluación externa por un grupo de expertos nacionales que no habiendo participado del desarrollo de la guía, evaluaron la misma a través del instrumento AGREE (Appraisal of Guidelines Research and Evaluation) en su versión validada al español.

Tabla 1. Tipo de Evidencia

Nivel	Tipo de Evidencia
Ia	Evidencia obtenida de meta-análisis de ensayos clínicos controlados y aleatorizados.
Ib	Evidencia obtenida de por lo menos un ensayo clínico controlado y aleatorizado
IIa	Evidencia obtenida de por lo menos un estudio controlado bien diseñado sin aleatorización
IIb	Evidencia obtenida de por lo menos un estudio cuasi-experimental bien diseñado
III	Evidencia obtenida de estudios descriptivos no experimentales bien diseñados (estudios observacionales) tales como estudios comparativos (cohortes, casos y controles), de correlación (ecológicos) o series de casos.
IV	Evidencia obtenida de opiniones o reportes de expertos, u opiniones de experiencias clínicas de autoridades reconocidas

Tabla 2. Recomendación

A (evidencia Ia y Ib)	Requiere al menos un ensayo clínico controlado aleatorizado como parte del cuerpo de evidencia que cumpla con los requerimientos específicos de buena calidad y sea consistente con la recomendación.
B (evidencia IIa, IIb y III)	Requiere disponibilidad de estudios clínicos (cuasi-experimentales u observacionales) bien diseñados pero no randomizados.
C (evidencia IV)	Requiere de evidencia obtenida de reportes de comité de expertos y opinión/ experiencia clínica de autoridades reconocidas. Indica ausencia de estudios clínicos de buena calidad sobre el tema.
RPG (Recomendación de la Presente Guía)	Recomendaciones de buena práctica basadas en la experiencia clínica del grupo de consenso de desarrollo de la guía. Representa los aportes locales.

Los Objetivos de esta Guía son:

• Contribuir a la capacitación del equipo de salud para facilitar la correcta práctica clínica.

• Proveer las recomendaciones para el SN basadas en la mejor evidencia disponible.

• Adaptar la mejor evidencia disponible al marco local a partir del consenso de profesionales referentes a fin de incrementar la factibilidad y aplicabilidad de las recomendaciones.

• Indicar los requisitos para la buena práctica en la preparación y administración de la Nutrición Enteral y Parenteral.

• Prevenir la contaminación y promover la seguridad y exactitud de sus componentes; de acuerdo a los protocolos establecidos por la institución y en un área diseñada o acondicionada para tal fin.

• Prevenir enfermedades por ETA.

• Asegurar la calidad microbiológica, bioquímica y nutricional.

• Establecer la vía y la formulación más adecuadas a cada situación clínica.

• Establecer controles y monitoreo del tratamiento

• Brindar las herramientas para la educación al paciente y/o sus cuidadores.

Los destinatarios de la guía son: todos los integrantes del equipo de salud, estudiantes de pregrado de todas las carreras vinculadas a la salud, proveedores y administradores de servicios de salud y funcionarios de salud pública.

Los beneficiarios de estas recomendaciones son todos los pacientes adultos candidatos al SN.

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

CAPITULO I

SN DEL PACIENTE ADULTO HOSPITALIZADO

Lo expuesto en este capítulo representa la opinión y el consenso del grupo de expertos que elaboraron esta guía (RPG).

1. ORGANIZACION.

Diversos estudios han demostrado que los resultados del SN son mejores, en términos de costo-efectividad, cuando éste es realizado por un grupo especializado por lo que idealmente cada Institución debería contar con un grupo interdisciplinario responsable del SN. Sin embargo, como esto no siempre es posible cada Institución debería proveer la mejor estructura posible para la realización adecuada del SN de acuerdo a los recursos de la misma [1-7].

El plan de cuidado nutricional es interdisciplinario y debe ser desarrollado en colaboración con el médico de cabecera y el equipo o grupo de SN. El rol de cada uno de ellos debe estar claramente definido al igual que sus responsabilidades.

El equipo o grupo de SN interdisciplinario tiene como función evaluar y manejar pacientes que estén en riesgo nutricional.

Un equipo o grupo organizado de SN incluye médico, enfermera, lic. en nutrición y farmacéutico especialmente entrenado, cada uno siguiendo los estándares de práctica de su disciplina.

El SN en manos de grupos organizados se asocia con mejoría en la evolución de los pacientes, disminución de la estancia hospitalaria y mejoría en el costo-efectividad.

Si una Institución no tiene un equipo o grupo definido de SN, se recomienda que cuente con una estructura o grupo no formal: un grupo interdisciplinario que incluya al médico de cabecera, enfermera, lic. en nutrición y farmacéutico (que asuma las responsabilidades del cuidado de todos los pacientes que reciben NE o NP), un comité de nutrición o un consultor en SN.

El médico que conforme el equipo o grupo "especializado en SN" será primariamente el responsable de los cuidados nutricionales del paciente y actuará en colaboración con el/la enfermero/a, lic. en nutrición, farmacéuticos y otros profesionales de la salud que se requieran.

El SN debe ser iniciado, modificado, supervisado, evaluado y coordinado entre el médico de cabecera y el equipo o grupo de seguimiento nutricional.

El manejo de los cuidados del paciente, llevados a cabo por el médico de cabecera y el equipo o grupo de SN deben ser guiados de acuerdo a políticas y procedimientos escritos.

El equipo o grupo de SN debe estar disponible las 24 horas para los médicos de cabecera, los pacientes y sus cuidadores.

El equipo o grupo de SN inicia y mantiene un archivo de cada paciente que reciba SN.

El SN y el plan de cuidados deben ser revisados, evaluados y actualizados por el médico de cabecera y el equipo o grupo de SN para determinar en conjunto la eficacia y seguridad del tratamiento.

La elección de protocolos específicos quedará a discreción de los grupos o equipos encargados del SN de cada institución.

2. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Las normas y procedimientos para la provisión del SN deben estar claramente establecidos. Deben ser creados y revisados periódicamente por todos los miembros del equipo o grupo de SN para asegurar el óptimo cuidado al paciente.

Se deben evaluar los procesos regularmente así como la evolución de los pacientes y costos del servicio.

La revisión de los resultados debe evaluar la aptitud y efectividad de la administración del SN (enteral y/o parenteral) a los pacientes de manera individual. Esta revisión de resultados debería ser la base para iniciar normas, procedimientos o cambios de protocolo que mejoren la seguridad y eficacia del SN.

3. IMPLEMENTACION DEL SOPORTE NUTRICIONAL

El cuidado nutricional del paciente hospitalizado y la administración del SN requieren de una serie de etapas que incluyen screening o tamizaje nutricional, evaluación nutricional formal, formulación de un plan de SN, implementación del plan, programa de seguimiento (monitoreo), reevaluación del plan y por último reformulación del plan o su finalización.

3.1. SCREENING O TAMIZAJE NUTRICIONAL

Todos los pacientes admitidos al hospital deberían ser evaluados para detectar riesgo de desnutrición dentro de las 24 hs. de su admisión.

El screening o tamizaje nutricional debe identificar a los pacientes que están nutricionalmente en riesgo y que pueden beneficiarse del SN.

Los procedimientos del screening o tamizaje nutricional deben ser formalizados y documentados.

Los resultados del screening o tamizaje deben quedar documentados en la historia clínica del paciente y posteriormente se debe iniciar una intervención apropiada.

Se debe implementar una metodología de re-screening con una periodicidad previamente establecida dependiendo del riesgo observado en la evaluación inicial.

El método de screening o tamizaje debe ser fácil de usar y simple de entender.

La identificación de un paciente en riesgo nutricional debe condicionar la evaluación nutricional formal.

La elección del método de screening o tamizaje dependerá de la experiencia de la Institución. Se recomienda el uso de la Evaluación Global Subjetiva del Estado Nutricional (EGS) ya que es un método validado en múltiples patologías médicas y quirúrgicas para identificar pacientes en riesgo nutricional y permite realizar evaluaciones pronósticas (En el Anexo 1 se detalla la EGS).

3.2 EVALUACION NUTRICIONAL

La finalidad de la evaluación nutricional es documentar los parámetros nutricionales, determinar los factores de riesgo, identificar déficit específicos de nutrientes, establecer las necesidades individuales de los pacientes e identificar los factores (médicos, psico-sociales o socioeconómicos) que puedan influir en la prescripción y administración del SN.

No existe un solo método para evaluar la desnutrición por lo tanto para la evaluación nutricional formal cada Institución deberá utilizar sus procedimientos habituales o aquellos en los que cuenten con mayor experiencia. En estas guías se recomienda la Evaluación Global Subjetiva.

Los resultados de la evaluación nutricional deben quedar documentados y estar disponibles para todo el personal de salud a cargo del cuidado del paciente.

La evaluación nutricional debe ser realizada por el médico o lic. en nutrición del grupo de SN.

Se deben establecer los requerimientos de calorías, proteínas, líquidos, electrolitos y micronutrientes, los cuales deben quedar documentados.

La evaluación nutricional debería también incluir algunos aspectos relevantes con respecto a la vía de administración: trastornos deglutorios, estado funcional del tubo digestivo, estado mental, accesos vasculares y enterales, etc.

3.3 FORMULACION DEL PLAN DE SOPORTE NUTRICIONAL

El plan de cuidados debe incluir los requerimientos de nutrientes, la vía de administración y el monitoreo periódico de los objetivos.

El plan de cuidados debe ser desarrollado por el equipo o grupo de SN en conjunción con el médico de cabecera y el resto de los profesionales de la salud comprometidos en la atención del paciente.

Se debe incluir en el plan de cuidados la información y educación al paciente y sus cuidadores, así como los resultados esperados con el SN.

La vía seleccionada para el SN debe ser la apropiada para la condición médica del paciente.

Antes de instaurar un tratamiento con SN (NE o NP) se valorará la posibilidad de optimizar la vía oral.

Deben existir procedimientos escritos para evaluar la ingesta de alimentos de consumo habitual. La práctica de documentar y evaluar la ingesta de estos alimentos es esencial al evaluar el riesgo nutricional.

No deberían utilizarse suplementos nutricionales orales como sustitutos de una adecuada provisión de alimentos habituales, reservándoselos para cuando se encuentren claras indicaciones clínicas.

En caso de que no fuera posible la alimentación oral, la nutrición enteral (NE) se debe preferir a la nutrición parenteral (NP) siempre que sea posible (Algoritmo 1).

La NP debe ser utilizada cuando el tracto gastrointestinal no es funcionante, cuando no se puede acceder a él o cuando los requerimientos nutricionales del paciente son mayores a los que se pueden cubrir por vía digestiva.

La vía utilizada debe ser evaluada periódicamente a los fines de certificar o modificar la misma.

La fórmula para el SN (NE o NP) deberá ser la adecuada para la patología y situación clínica del paciente y compatible con la vía de acceso.

Las fórmulas deberán ajustarse si existe alguna disfunción específica de órganos.

3.4 IMPLEMENTACION

Ningún paciente debería recibir SN sin una apropiada evaluación de las indicaciones, riesgos y beneficios y consentimiento del paciente y/o sus cuidadores.

Las prescripciones y órdenes de SN deben quedar documentadas en la historia clínica del paciente.

Los accesos para el SN deben ser colocados por o bajo la supervisión del médico entrenado del equipo o grupo de SN, quien debe ser competente para reconocer y manejar las complicaciones asociadas a la colocación y mantenimiento de la vía.

Se deben seguir técnicas y normas previamente establecidas para la colocación y cuidados rutinarios de los diferentes accesos.

Se debe confirmar y documentar la apropiada ubicación de los accesos enterales o parenterales antes de su uso.

Las complicaciones en relación con los accesos y el manejo de las mismas deben quedar documentados en la historia clínica del paciente.

3.4.1 PREPARACION DE LA FORMULA

Las fórmulas de NE y de NP deben ser preparadas siguiendo las GUIAS DE BUENA PRACTICA PARA LA PREPARACION Y ADMINISTRACION DE TERAPIA NUTRICIONAL ENTERAL y las NORMAS DE LA PREPARACION DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL EXTEMPORANEA (M N P E). ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDADES MEDICINALES DISPOSICION 2592/2003.

3.4.2 ADMINISTRACION DE LAS FORMULAS

Las fórmulas de NE o NP deben administrarse adecuadamente acorde a las indicaciones prescriptas y debidamente documentadas.

Deben ser administradas por o bajo la supervisión de personal entrenado.

Se debe documentar la forma de administración y la tolerancia.

Se debe revisar la etiqueta de la fórmula antes de la administración para corroborar que la fórmula prescripta es administrada al paciente a quien le fuera indicada.

La velocidad de infusión debe ser revisada cada vez que se administra una fórmula.

Las técnicas usadas para la administración de NE y NP deben seguir las recomendaciones de las NORMAS DE ENFERMERIA PARA NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL.

Cada Institución debe contar con protocolos escritos para prevenir y manejar las infecciones causadas por la contaminación de las fórmulas o el equipo usado para su administración.

Deben existir protocolos y procedimientos escritos para prevenir el riesgo de regurgitación y aspiración de las fórmulas enterales.

Deben existir protocolos escritos para prevenir la administración de fórmulas de NE a través de accesos vasculares.

3.5 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO

El programa de seguimiento deberá asegurar

• La cobertura de las necesidades nutricionales del paciente en caso de que éstas cambien.

• La resolución de problemas que pudieran producirse durante el curso del tratamiento.

La frecuencia de los controles dependerá de la severidad de la enfermedad de base del paciente, grado de desnutrición y nivel de estrés metabólico.

En pacientes estables el control puede realizarse semanalmente o cuando esté clínicamente indicado.

El control diario está indicado en los pacientes más críticos, en los que presenten enfermedades discapacitantes o infección, en los que presenten riesgo de complicaciones por síndrome de realimentación, durante la transición de la NP o la NE a la vía oral, o cuando se presenten complicaciones inherentes al SN.

El seguimiento deberá hacerse hasta que el SN sea suspendido.

El programa de seguimiento debería incluir visitas médicas, de la lic. en nutrición y de enfermería especializados en SN. Este programa deberá individualizarse y coordinarse entre los distintos profesionales implicados.

Las alteraciones observadas durante los controles deben quedar debidamente documentadas así como los cambios recomendados en la fórmula o la vía de administración.

3.6 REEVALUACION O FINALIZACION DEL PLAN

El paciente debe ser controlado para observar el alcance de los objetivos del plan de SN.

Los parámetros a evaluar deberían ser: cambios en el peso, adecuación de la ingesta, capacidad de transición a dieta oral, cambios en los resultados de laboratorio, estado funcional y calidad de vida.

Los parámetros evaluados se deben comparar con las metas planteadas en el plan inicial del SN. Si estas metas no son alcanzadas o surgen nuevos problemas o riesgos el plan debe modificarse y adecuarse a los requerimientos actuales.

La transición de la NE o NP a una dieta oral debe ser adecuadamente controlada y debe incluir la cuantificación de la ingesta oral. Cuando la ingesta oral cubre aproximadamente el 75% de los requerimientos se puede planear la suspensión del SN.

Debería contarse con protocolos escritos para la finalización del SN en pacientes con enfermedades terminales y/o en cuidados paliativos.

EVALUACION Y ACTUALIZACION DE LAS GUIAS:

La implementación de esta Guía debería permitir, por un lado, valorar la eficacia de su aplicación y, por otro, detectar aquellos aspectos que sea conveniente actualizar y modificar para adaptarla a los continuos avances que viene experimentando la medicina en general y las técnicas de soporte nutricional en particular.

Esta evaluación no se plantea, en principio, como una comparación con estándares, ya que no se dispone, por el momento, de la información necesaria para definirlos, por lo que se deberá seguir avanzando en esta línea de trabajo.

Consideraciones en el paciente pediátrico hospitalizado

3. IMPLEMENTACION DEL SOPORTE NUTRICIONAL

3.1 SCREENING O TAMIZAJE NUTRICIONAL

Para la realización del screening o tamizaje se elegirá una herramienta fácil de realizar e interpretar. Debe incluir, pero no limitarse a: edad cronológica; edad gestacional (para neonatos y niños menores de 2 años) sexo, recuento alimentario, antropometría: peso, longitud o talla y perímetro cefálico (para menores de 3 años) identificación de patologías específicas con impacto nutricional. Dicho tamizaje podría formar parte del proceso de admisión.

Guidelines for the Use of Parenteral and Enteral Nutrition in Adult and Pediatrics Patients ASPEN JPEN 2002; 29(S1) Section IV Nutrition Assesment- Pediatrics

Standards for specialized nutrition support: hospitalized pediatric patients. Nutrition and clinical practice 20:103-116 feb 2005

3.2 EVALUACION NUTRICIONAL

La evaluación nutricional deberá incluir parámetros subjetivos y objetivos del estado nutricional y requerimientos. Dentro de los primeros se incluirán: historia nutricional (tolerancia, patrones de ingesta, habilidades en el desarrollo de la alimentación, factores socioculturales y/o religiosos que puedan afectar la alimentación).

Cambios recientes en el peso, en hábitos alimentarios, problemas gastrointestinales (estomatitis, náuseas, vómitos, diarrea, constipación, anorexia) nivel de actividad.

Los datos clínicos deben incluir pero no limitarse a:

Diagnóstico a la admisión, problemas médicos o quirúrgicos concurrentes que afecten los requerimientos nutricionales.

La evaluación objetiva debe contar con datos provenientes del examen antropométrico, clínico y de laboratorio. Parámetros de crecimiento pasados y actuales: peso, longitud o talla y perímetro cefálico (para menores de 3 años) Indices. Cálculo de IMC en pacientes en riesgo de sobrepeso u obesidad. Utilización de curvas especiales cuando el caso lo requiera (ej. Síndrome de Down, RNPT; etc.) Estadíos de Tanner cuando sea apropiado. Deben ser registrados elementos relevantes del examen físico como: disminución de tejido graso subcutáneo, "wasting" muscular, edema, lesiones mucosas, de piel o faneras.

Laboratorio con función renal y hepática, glucemia, hemograma, medio interno, estado ácido base, electrolitos, calcemia, fosforemia, magnesemia, proteínas totales y albúmina entre otros según la condición clínica.

Guidelines for the Use of Parenteral and Enteral Nutrition in Adult and Pediatrics Patients ASPEN JPEN 2002; 29(S1) Section IV Nutrition Assesment- Pediatrics

Standards for specialized nutrition support: hospitalized pediatric patients. Nutrition and clinical practice 20:103-116 feb 2005

3.3 FORMULACION DEL PLAN DE SOPORTE NUTRICIONAL

La fórmula para el SN (NE o NP) deberá ser la adecuada para la patología y situación clínica, la edad del paciente y compatible con la vía de acceso (RPG).

3.4.2 ADMINISTRACION DE LAS FORMULAS

Las fórmulas de NE o NP deben administrarse siempre con bomba perfusora.

Standards for specialized nutrition support: hospitalized pediatric patients. Nutrition and clinical practice 20:103-116 feb 2005

3.5 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO (RPG)

La frecuencia de los controles dependerá de la severidad de la enfermedad de base del paciente, del grado de desnutrición, nivel de estrés metabólico y también de la edad gestacional y postnatal.

En pediatría el seguimiento deberá continuar hasta asegurar un adecuado crecimiento con ingesta oral.

Los parámetros a incluir son:

• Examen clínico incluyendo signos de exceso o déficits de fluidos y nutrientes.

• Aportes actuales (NP, NE y oral)

• Evaluación de pérdidas (urinarias, gastrointestinales; otras)

• Peso (talla y perímetro cefálico en pacientes con internación prolongada)

• Medicaciones

• Parámetros de laboratorio

• Cambios en la función gastrointestinal

3.6 REEVALUACION O FINALIZACION DEL PLAN

En los casos pediátricos se monitorizará además crecimiento en talla, perímetro cefálico, y progresión del desarrollo en situaciones que así lo requieran.

Standards for specialized nutrition support: hospitalized pediatric patients. Nutrition and clinical practice 20:103-116 feb 2005

CAPITULO II

GUIA DE BUENA PRACTICA CLINICA DE LA NUTRICION ENTERAL EN PACIENTES ADULTOS HOSPITALIZADOS

1. ORGANIZACION:

Los aspectos generales de la organización del SN están referidos en el Capítulo I

La desnutrición es una co-morbilidad asociada a un gran número de patologías que se ven agravadas en su evolución.

La alta prevalencia de desnutrición secundaria en el paciente hospitalizado lleva a la necesidad de implementar la NE en pacientes a los cuales se la indica como método de SN.

Cuando un paciente requiere SN, la NE debe ser utilizada de preferencia a la NP.

Se debe contar con protocolos para la indicación, administración y monitoreo de la NE.

La decisión de la vía, contenido y manejo del SN son mejor realizados cuando es indicado por un grupo multidisciplinario (A). ([1, 2])

2. EVALUACION INICIAL:

El paciente candidato a NE requiere de una evaluación inicial.

Como se menciona en el Capítulo I para la evaluación nutricional cada Institución deberá utilizar sus procedimientos habituales o aquellos en los que cuenten mayor experiencia (RPG).

La evaluación nutricional formal debe realizarse en todos los pacientes, independientemente de su ubicación, que hayan sido identificados en riesgo nutricional.

En ausencia de un método único validado para evaluación nutricional se debe utilizar una combinación de historia clínica, examen físico y datos de laboratorio en los pacientes que presenten desnutrición.

Se cita a modo de ejemplo un modelo.

ANAMNESIS:

• Datos personales

• Diagnóstico

• Historia clínica actualizada

• Antecedentes de su enfermedad de base

• Otros antecedentes patológicos

• Tratamientos actuales

• Función gastrointestinal

• Registro de ingesta

• Pérdida de fluidos (sitio y cantidad)

ANTROPOMETRIA:

• Peso

• Talla

• Indice de Masa Corporal (IMC)

• Pliegue tricipital

• Perímetro braquial

• Circunferencia muscular del brazo

DATOS DE LABORATORIO

• Bioquímica básica

• Hepatograma

• Albúmina

CALCULO DE LOS REQUERIMIENTOS

• Requerimientos hídricos

• Requerimientos calóricos (Especificar el grado de estrés metabólico)

• Requerimientos proteicos

• Requerimientos de electrolitos, oligoelementos y vitaminas.

La información que debe estar disponible en la historia clínica del paciente comprende: datos subjetivos y objetivos del estado nutricional, el riesgo nutricional y las recomendaciones específicas del plan de SN (requerimientos de calorías y proteínas, micronutrientes, vía de administración, metas nutricionales y parámetros de monitoreo) (RPG).

3. SITUACIONES CLINICAS QUE REQUIEREN NUTRICION ENTERAL

• Pacientes QUE NO PUEDEN consumir alimentos habituales.

• Pacientes QUE NO QUIEREN consumir alimentos habituales

• Pacientes QUE NO DEBEN consumir alimentos habituales.

• Pacientes con ingesta oral insuficiente para cubrir sus requerimientos de energía y proteínas.

• Pacientes con hipermatabolismo-hipercatabolismo que aumentan sus requerimientos de energía y proteínas.

Se citan sólo algunos ejemplos debido a que el propósito de esta Guía es dar una orientación de las situaciones más frecuentes. Toda situación que comprometa la ingesta de alimentos de consumo habitual deberá ser contemplada e incorporada en esta categoría.

• Tumores de cabeza y cuello

• Tumores de aparato digestivo

• Cirugía otorrinolaringológica y maxilofacial

• Estenosis esofágica no tumoral

• Enfermedades neurológicas que cursan con afagia o disfagia severa:

o Esclerosis múltiple

o Esclerosis lateral amiotrófica

o Síndromes miasteniformes

o Síndrome de Guillan-Barré

o Secuelas de enfermedades infecciosas o traumáticas del sistema nervioso central

o Retraso mental severo

o Procesos degenerativos severos del sistema nervioso central

o Accidentes cerebrovasculares

o Tumores cerebrales

o Parálisis cerebral

o Coma neurológico

• Trastornos severos de la motilidad intestinal:

o Pseudo obstrucción intestinal

o Gastroparesia diabética

• Síndrome de malabsorción

• Síndrome de intestino corto

• Diarrea intratable

• Linfoma

• Insuficiencia respiratoria

• Insuficiencia cardíaca

• Insuficiente renal

• Resección pancreática amplia

• Insuficiencia vascular mesentérica

• Amiloidosis

• Esclerodermia

• Linfangiectasia intestinal

• Pacientes desnutridos que van a ser sometidos a cirugía mayor programada o trasplante.

• Enfermedad inflamatoria intestinal

• Caquexia neoplásica por enteritis crónica secundaria a tratamiento quimio y/o radioterápico

• Patología médica infecciosa que comporta malabsorción severa

o SIDA

• Fibrosis quística

• Fístulas enterocutáneas

• Anorexia nerviosa

4. CONTRAINDICACIONES de la NE

Absolutas

Hemorragia digestiva aguda grave

Ileo paralítico.

Obstrucción intestinal.

Perforación intestinal.

Relativas

Hiperémesis persistente no controlada farmacológicamente.

Fístulas a nivel medio de intestino delgado de alto débito.

Pancreatitis aguda severa, hemorrágica, necrotizante, fase inicial.

Isquemia intestinal.

5. CRITERIOS DE INCLUSION DE PACIENTES EN PROGRAMA DE NUTRICION ENTERAL (RPG)

Para incluir un paciente al programa de NE se precisa el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos siguientes:

• Que su cuadro clínico corresponderá a alguna de las situaciones clínicas referidas en el punto 3 y que justifican la necesidad de la indicación.

• Que no sea posible cubrir los requerimientos nutricionales con alimentos de consumo habitual.

• Que mediante la NE se pueda lograr una mejoría en la calidad de vida del paciente o una posible recuperación de un proceso que amenace su vida.

• Que la indicación se base en criterios clínicos.

• Que los beneficios de la NE superen los riesgos.

• Que pueda realizarse una valoración periódica del tratamiento.

Además, antes del inicio de la NE el paciente debe:

• Presentar estabilidad hemodinámica.

• Se debe contar con la aceptación del tratamiento por parte del paciente o persona responsable.

6. IMPLEMENTACION DE LA NUTRICION ENTERAL

Antes de instaurar un tratamiento con NE se valorará, a través de un registro de ingesta, el consumo oral de alimentos. En caso de que éste no fuera posible se optará por fórmulas enterales administradas por sonda.

El principal motivo por el cual los pacientes pueden requerir NE es la ingesta oral insuficiente que no cubra el 75% de los requerimientos nutricionales (RPG).

También se requiere NE cuando la ingesta oral está ausente o puede estarlo por un período mayor a 5 a 7 días. Cuando el paciente está desnutrido se requiere nutrición temprana (A) ([3-12])

La determinación de los requerimientos de nutrientes deben ser individualizados, basados en la evaluación de la composición corporal y la función, dentro de los rangos aceptados, tomando en cuenta las condiciones fisiológicas y patológicas (RPG).

7. FORMULAS

La selección del tipo de fórmula dependerá de las necesidades fisiológicas del paciente, de las patologías asociadas y de su capacidad digestiva y absortiva.

Los tipos de fórmulas se observan en la Tabla 1 y las recomendaciones para cada situación clínica se observan en los Algoritmos 2 y 3.

Tabla 1. TIPOS DE FORMULAS ENTERALES

A. FORMULAS COMPLETAS (para adultos):

Poliméricas (proteína intacta)

- Normoproteicas:
    - isocalóricas
    - hipercalóricas
    - con fibra
- Hiperproteicas
    - con fibra
    - sin fibra

Oligoméricas / Monoméricas (péptidos o aminoácidos libres)

- Peptídicas:
    - normoproteicas
    - hiperproteicas
- Elementales (con aminoácidos)

Específicas (renales, diabéticos, pulmonares, etc.)

B. MODULOS:

- Proteicos
    - Proteína entera
- Hidrocarbonados
    - Complejos
    - Simples
- Lipídicos
    - TCM (Triglicéridos de cadena media)
- Vitaminas y Minerales

8. VIAS DE ACCESO, SISTEMAS Y METODOS DE ADMINISTRACION

Para la elección de la vía de acceso y método de administración se debe considerar el vaciamiento gástrico, la anatomía gastrointestinal y el riesgo de aspiración y se tendrá en cuenta la enfermedad de base y la duración previsible del tratamiento (Algoritmos 2 y 3).

Las sondas nasogástricas de pequeño calibre (5-8 fench) son las preferidas para el aporte de NE a menos que se requieran aspiraciones gástricas repetidas o la administración de alimentos de alta viscosidad o drogas por la sonda. La mayoría de los alimentos que contiene fibras pueden ser utilizados con las sondas de calibre pequeño.

Se prefiere el acceso gástrico, sea por SNG o bien por gastrostomía percutánea, a menos que el riesgo de broncoaspiración, por alteración de la motilidad gástrica, lo condicione optándose en ese caso por infusiones postpilóricas.

La administración de NE en estómago permite el uso de alimentos hipertónicos, mayor velocidad de infusión y la alimentación en bolo.

Las sondas postpilóricas deben considerarse en pacientes con alto riesgo de aspiración. Las sondas nasoentéricas deberían ser colocadas, en primera instancia, al pie de la cama. Si esto no fuera posible se puede utilizar la colocación radioscópica o endoscópica.

Se debe realizar control radiológico de la ubicación de la punta de la sonda (nasogástrica o nasoentérica) antes del inicio de la infusión.

Las sondas nasoentéricas o nasogástricas son adecuadas para períodos cortos de tiempo (inferiores a 6 semanas), valorándose para períodos más prolongados el uso de gastrostomías o yeyunostomías. La gastrostomía percutánea es la vía de elección por su fácil colocación, cuidados sencillos y escasas complicaciones (RPG).

La colocación de una gastrostomía debe ser evaluada por un gastroenterólogo experimentado o un miembro del grupo de SN.

El método de administración de la fórmula se ajustará a las necesidades de cada paciente. Han de considerarse, asimismo, la tolerancia y el riesgo de aspiración (RPG).

Los tres sistemas principales para infundir la fórmula son la bomba de infusión, el goteo por gravedad o la jeringa.

Las bombas de infusión deben utilizarse en pacientes que requieran una pauta de infusión muy precisa, aquellos con yeyunostomía y/o con infusiones continuas y altos requerimientos de volumen (RPG). Como la infusión está mecánicamente controlada requieren menor supervisión, por lo que deben ser utilizadas para la infusión nocturna (asegurando una elevación de la cabecera de la cama al menos de 30 grados).

La bomba de infusión es el método de elección para asegurar un flujo constante además de disminuir tiempos de cuidados de enfermería. Cuando el acceso enteral es postpilórico es imprescindible el uso de la bomba de infusión.

El método de administración dependerá de la tolerancia demostrada, pudiéndose optar por:

- infusión continua durante 24 horas

- infusión intermitente (bolos o cíclica) a lo largo del día simulando los horarios normales de la ingesta, sólo durante el día o sólo durante la noche.

Iniciar la administración con volúmenes muy bajos es innecesario en pacientes que mantuvieron una ingesta razonable la semana previa.

La administración continua puede reducir las molestias gastrointestinales y maximiza los niveles del SN cuando la capacidad absorbida está disminuida. Sin embargo la infusión intermitente debe ser iniciada lo antes posible.

La administración nocturna (o que al menos libere 8 horas de actividad diurna) es la preferida en los pacientes donde se administra alimentación enteral como complemento de la vía oral.

Las sondas deben lavarse rutinariamente con 20-30 ml de agua tibia cada 4 horas durante la administración continua y al inicio y finalización de la alimentación intermitente o con la administración de drogas.

El riesgo de broncoaspiración por alteración de la motilidad gástrica puede condicionar la vía de acceso y el método de administración, optándose en ese caso por infusiones postpilóricas.

El residuo gástrico debe chequearse frecuentemente al inicio de la alimentación y debe suspenderse si el volumen del residuo excede los 200 ml en dos controles sucesivos.

9. COMPLICACIONES

La mayoría de las complicaciones derivadas de la utilización de la nutrición enteral son de índole mecánica (salida accidental de las sondas, obstrucciones, etc.), o gastrointestinales (diarrea, constipación, etc.).

La broncoaspiración es una de las complicaciones que puede revestir mayor trascendencia. Esta puede deberse a:

• Posición supina del paciente.

• Posición de la sonda en la vía aérea. Se deberá por tanto realizar control radiológico de la ubicación de la punta de la sonda (nasogástrica o nasoentérica) antes del inicio de la infusión.

• Residuo gástrico mayor a 200 ml en dos estimaciones sucesivas: suspender transitoriamente la NE.

Para minimizar el riesgo de aspiración los pacientes deben ser alimentados con la cabecera de la cama a 30° o más y deben permanecer semi-sentados por 30 minutos luego de la infusión.

El uso de medicamentos, especialmente los antibióticos, son en general la causa más frecuente de diarrea relacionada a la NE.

Los alimentos con fibra pueden ayudar en el tratamiento de la diarrea relacionada a la NE, así como las pausas en la infusión entre 4-8 horas.

Se debe tener precaución para evitar la contaminación de las fórmulas ya que se pueden originar sepsis, neumonías, infecciones urinarias así como problemas gastrointestinales (A)[13].

Evitar la supresión de la acidez gástrica y realizar pausas en la alimentación para permitir el descenso del pH gástrico pueden ayudar a prevenir el sobrecrecimiento bacteriano durante la NE.

En el Anexo 2 se recogen las posibles complicaciones que surgen con la administración de nutrición enteral, sus causas y la forma de actuar cuando se presentan.

10. MONITOREO

El proceso de monitoreo debe asegurar que los objetivos nutricionales sean logrados, para lo cual se adecuará la fórmula a las necesidades del paciente y se intentará reducir al mínimo los riesgos de complicaciones relacionadas a la NE (RPG).

El monitoreo de la NE debe realizarse seriadamente durante todo el período que dure la misma.

Los pacientes con desnutrición están en riesgo de presentar síndrome de realimentación por lo que se debe monitorear frecuentemente el fósforo, magnesio, potasio y glucosa al inicio del SN.

El programa de seguimiento debe incluir visitas médicas, de lic. en nutrición y de enfermería especializada en soporte nutricional, e individualizarse y coordinarse entre los distintos profesionales implicados en la atención del paciente.

La frecuencia y la intensidad de la vigilancia dependerán fundamentalmente de la situación clínica del paciente, siendo muy diferente la del paciente crítico que la del paciente crónico que recibe nutrición enteral por períodos prolongados de tiempo.

Se evaluarán algunos parámetros diariamente o con la frecuencia que la complejidad del paciente lo requiera:

• Ubicación de la sonda (fijación, desplazamiento).

• Sitio de inserción en el caso de ostomías.

• Al inicio de una NED son necesarios los controles de balance de líquidos, glucosa, sodio, potasio, magnesio, calcio y fósforo.

• Cantidad diaria de aportes de nutrición enteral e ingesta oral (si la hubiese).

• Signos-síntomas de intolerancia digestiva: distensión abdominal, dolor, disconfort, náuseas, vómitos, diarrea y constipación.

• Los pacientes deben evaluarse diariamente hasta el logro de los objetivos nutricionales o ante la aparición de alguna complicación hasta su resolución.

• Con una frecuencia mínima semanal: valoración del estado nutricional, aporte de nutrientes, valoración bioquímica y tolerancia al tratamiento.

El programa de monitoreo deberá aclarase por escrito dentro del plan de cuidados.

La frecuencia del monitoreo dependerá de la severidad de la enfermedad de base, grado de desnutrición y nivel de estrés metabólico. En pacientes estables este monitoreo puede realizarse semanalmente, mientras que en los pacientes más severamente enfermos la frecuencia será diaria o toda vez que su condición lo exija (RPG).

En el Anexo 3 figura la estrategia del seguimiento de los pacientes en tratamiento con NE.

11. EDUCACION DEL PERSONAL A CARGO DE LOS CUIDADOS

Una vez establecida la necesidad de NE, es preciso llevar a cabo un riguroso programa de educación y entrenamiento del personal a cargo que permita poner en práctica una nutrición eficaz, reduciendo al mínimo las complicaciones (RPG).

El programa debe comprender aspectos tales como:

• Conocimiento del motivo de la indicación

• Cuidados de la vía de acceso

• Normas de infusión individualizadas.

• Conocimiento de las funciones del equipo de soporte nutricional.

En el Anexo 4 se observan los principales aspectos del programa de educación.

12. INFORMACION Y REGISTRO

La información debe estar disponible para la realización de una correcta indicación de la NE y el seguimiento de los pacientes (RPG).

La historia clínica deberá contener la información señalada en cada uno de los ítems que se detallan a continuación:

• Identificación del paciente y del facultativo que indica el tratamiento.

• Enfermedad de base:

o Patología y situación clínica que justifica la indicación.

o Otras patologías y/o tratamientos concomitantes que condicionen la indicación.

• Causa por la que el paciente no puede tomar alimentos de consumo habitual.

• Información clínica de interés: función gastrointestinal, estado nutricional del paciente. Datos antropométricos y analíticos.

• Del tratamiento

o Fecha de inicio del tratamiento de NE.

o Revisiones (periodicidad prevista).

o Tipo de fórmula.

o Nombre comercial (alternativas si es posible).

o Vía de acceso y método de administración.

o Pauta de administración y volumen/día.

o Velocidad de infusión (ml/hora; gotas por minuto).

o En caso de suspensión del tratamiento: fecha y motivo.

• Del monitoreo:

o Fecha en que se han realizado las revisiones y modificaciones relevantes en el tratamiento a que hubieran dado lugar.

o Complicaciones relevantes del tratamiento.

o Aspectos que requieren atención especial en el seguimiento del entrenamiento del personal a cargo de los cuidados.

13. REEVALUACION Y ACTUALIZACION

Se reevaluará el tratamiento nutricional, el método y la pauta de administración en forma periódica (al menos semanalmente) para determinar adecuación global, efectividad y seguridad.

La evaluación de las necesidades nutricionales del paciente será responsabilidad del médico que deberá documentar su revisión y evaluación.

El tratamiento, el método y la pauta de administración deberán ser comunicados en sus cambios y registrarse para su implementación.

14. FINALIZACION DE LA TERAPIA

Antes de interrumpir la nutrición enteral se deberá verificar que exista un aporte adecuado de nutrientes por vía oral (RPG).

La nutrición enteral deberá discontinuarse siempre que las condiciones médicas del paciente así lo indiquen, en especial las complicaciones mayores relacionadas con la práctica (Ej.: broncoaspiración).

La nutrición enteral deberá suspenderse cuando el médico juzgue que el paciente ya no se beneficia de la terapia, dicha decisión deberá ser tomada conjuntamente con el paciente y sus familiares conforme a la ley aplicable.

Consideraciones especiales en pediatría.

3. SITUACIONES CLINICAS QUE REQUIEREN NUTRICION ENTERAL

En edad pediátrica se incluyen estas entidades: RPG

❖ Cardiopatías congénitas

• Insuficiencia renal crónica

• Enfermedad respiratoria crónica por displasia broncopulmonar, secuela post-viral.

• Pre transplante hepático

• Enfermedades metabólicas

• Prematurez

6. IMPLEMENTACION DE LA NUTRICION ENTERAL

El período de ayuno o de ingesta insuficiente tolerado depende de la edad. Cuanto más pequeño y desnutrido esté el paciente más precozmente se debe iniciar el aporte enteral, si no puede utilizarse o es insuficiente la vía oral.

7. FORMULAS

RPG

Fórmulas pediátricas

COMPLETAS

Poliméricas (proteína entera)

- De proteína de soja

- De proteína de leche de vaca: con lactosa de inicio
de continuación o seguimiento
modificadas
para prematuros

sin lactosa de inicio
infantiles polvos
líquidas 1 kcal/ml

Semielementales Proteína de leche de vaca hidrolizada con alto porcentaje de la grasa como TCM, sin lactosa

Elementales: con aminoácidos como fuente proteica. Para lactantes
Para niños > 1 año

INCOMPLETAS

Fórmulas específicas para distintas enfermedades del metabolismo (ej. tirosinemia, fenilcetonuria, etc.)

MODULOS

Proteínas: caseinato de calcio
glutamina

Hidratos de carbono: Glucosa
Sacarosa
Fructosa
Polímeros de glucosa

Grasas: Triglicéridos de cadena larga (aceite comestible)
Triglicéridos de cadena media
Aceites de pescado

Vitaminas

Minerales

8. VIAS DE ACCESO, SISTEMAS Y METODOS DE ADMINISTRACION

En niños siempre se elegirán sondas de calibre pequeño, que se cambiarán periódicamente según el material (72 hs en las de PVC, mensual en las de poliuretano y silicona)

Guidelines for Use of Parenteral and Enteral Nutrition in Adult and Pediatrics Patients Section XII JPEN 2002 26(1) :97 SA

Para prevenir la obstrucción se debe evitar la administración de medicamentos por la sonda y de realizarse optar por formulaciones líquidas o comprimidos triturados y diluidos, no mezclar distintos medicamentos que pueden precipitar y lavar la sonda con agua antes y después de administrarlos. RPG

En la NE postpilórica siempre deben utilizarse bombas de infusión.(RPG)

En pacientes pediátricos no es necesaria la confirmación radiológica de la posición de la punta de la SNG

Pediatric enteral nutrition JPEN 2006 30;1 S21-26

En pacientes con RGE severo y documentado que no revierte con el tratamiento médico debe considerarse la cirugía antirreflujo al realizar la gastrostomía (RPG).

En pacientes pediátricos con enfermedades malabsortivas la NE continua con bomba de infusión es mejor tolerada (RPG).

El ritmo de avance en los aportes enterales en prematuros debe ser bajo (< 20 ml/k/ día) para disminuir el riesgo de enterocolitis necrotizante.

En prematuros la NE en bolos y la continua producen similares resultados en cuanto al crecimiento, los días de internación, la retención de macronutrientes y los días hasta alcanzar los requerimientos.

Guidelines for Use of Parenteral and Enteral Nutrition in Adult and Pediatrics Patients Section XII JPEN 2002 26(1) :97 SA

En pacientes con desnutrición previa y antecedentes de hipoaporte la progresión de la administración de nutrientes debe ser gradual para evitar el síndrome de realimentación.(RPG)

En los niños pequeños o con riesgo de sobrecarga de volumen las sondas se lavarán con volúmenes menores (5 ml) y se registrarán como ingresos.(RPG)

En pacientes pediátricos no críticos no es necesario chequear el residuo gástrico, el monitoreo de la tolerancia se realiza con la búsqueda de distensión o disconfort abdominal, náuseas, vómitos.(RPG)

9. COMPLICACIONES

Para evitar las lesiones por decúbito las SNG deben ser cambiadas periódicamente, rotando las narinas por donde ingresan y fijándolas a la cara lateral de la narina y mejilla, marcando la sonda en el sitio de entrada para detectar desplazamientos (RPG).

En pacientes pediátricos no exceder el volumen de la capacidad gástrica en cada bolo (10-20 ml/kg de peso) o la densidad calórica > de 1 a 1.5 kcal/ml según la edad del paciente. (RPG)

Los polvos reconstituidos y las fórmulas líquidas transvasadas no deben permanecer colgados a temperatura ambiente por más de 4-6 horas

Standards for Specialized Nutrition Support: Home Care Patients. Nutrition in Clinical Practice; 2005,20:579-590

10. MONITOREO

En niños el monitoreo de signos-síntomas de intolerancia digestiva incluye: distensión abdominal, dolor, disconfort, náuseas, vómitos, diarrea y constipación. (RPG)

11. EDUCACION DEL PERSONAL A CARGO DE LOS CUIDADOS

• Conocimiento de las pautas de preparación, almacenamiento, transporte e infusión de los preparados enterales.

• Area de reconstitución de fórmulas en polvo especial y exclusiva para este fin (Lactario)

Standards for Specialized Nutrition Support: Hospitalized Pediatric Patients. Nutrition in Clinical Practice;2005;20(1):103-116

12. INFORMACION y REGISTRO

En los pacientes pediátricos se adjuntarán curvas de crecimiento de peso, talla y perímetro cefálico donde se registrarán datos históricos y evolutivos (RPG)

CAPITULO III

GUIAS DE BUENA PRACTICA CLINICA DE LA NUTRICION PARENTERAL EN PACIENTES ADULTOS HOSPITALIZADOS

1. ORGANIZACION:

Los aspectos de la organización del SN están referidos en el Capítulo I

2. EVALUACION INICIAL

El paciente candidato a NP requiere de una evaluación inicial.

Como se menciona en el Capítulo I para la evaluación nutricional formal cada Institución deberá utilizar sus procedimientos habituales o aquellos en los que cuenten mayor experiencia (RPG).

La evaluación nutricional formal debe realizarse en todos los pacientes, independientemente de su ubicación, que hayan sido identificados en riesgo nutricional.

En ausencia de un método único validado para la evaluación nutricional se debe utilizar una combinación de historia clínica, examen físico y datos de laboratorio en los pacientes que presenten desnutrición.

Se cita a modo de ejemplo un modelo.

ANAMNESIS:

• Datos personales

• Diagnóstico

• Historia clínica actualizada

• Antecedentes de su enfermedad de base

• Otros antecedentes patológicos

• Tratamientos actuales

• Función gastrointestinal

• Registro de ingesta

• Pérdida de fluidos (sitio y cantidad)

ANTROPOMETRIA:

• Peso

• Talla

• Indice de Masa Corporal (IMC)

• Pliegue tricipital

• Perímetro braquial

• Circunferencia muscular del brazo

DATOS DE LABORATORIO

• Bioquímica básica

• Hepatograma

• Albúmina

CALCULO DE LOS REQUERIMIENTOS

• Requerimientos hídricos

• Requerimientos calóricos (Especificar el grado de estrés metabólico)

• Requerimientos proteicos

• Requerimientos de electrolitos, oligoelementos y vitaminas

La información que debe estar disponible en la historia clínica del paciente comprende: datos subjetivos y objetivos del estado nutricional, el riesgo nutricional y las recomendaciones específicas del plan de SN (requerimientos de calorías y proteínas, micronutrientes, vía de administración, metas nutricionales y parámetros de monitoreo).

3. SITUACIONES CLINICAS QUE REQUIEREN NP:

a) Situaciones clínicas en las cuales la AP debe ser parte de la rutina terapéutica:

Incapacidad absortiva intestinal (intestino corto, enteritis actínica, diarrea severa, vómitos intratables).

Altas dosis de quimio-radioterapia o transplante de médula.

Pancreatitis aguda grave.

Desnutrición severa con aparato digestivo no funcionante.

Hipercatabolismo severo con aparato digestivo no utilizable por 5 a 7 días.

b) Situaciones clínicas en las cuales la AP puede ser de utilidad:

Cirugía mayor.

Fístulas entero cutáneas.

Enfermedad inflamatoria intestinal.

Hiperémesis gravídica.

Desnutrición moderada en pacientes que requieren cirugía o tratamientos médicos intensivos.

Incapacidad para usar la vía digestiva por 7 a 10 días.

Obstrucción intestinal por bridas.

Quimioterapia intensiva.

c) Situaciones clínicas en las cuales la AP es de valor limitado:

Postoperatorio inmediato.

Injuria leve en pacientes bien nutridos con aparato digestivo usable dentro de los 10 días.

Enfermedades intratables (reconocidas o sospechadas).

d) Situaciones clínicas en las cuales la AP no se debe utilizar:

Pacientes con aparato digestivo utilizable y capaz de absorber los nutrientes.

Cuando la duración prevista de la AP sea menor de 5 días.

En el prequirúrgico de pacientes que requieren cirugía de urgencia.

Cuando el pronóstico de la enfermedad no justifica un soporte nutricional agresivo.

Cuando los riesgos de la AP sean mayores que los beneficios potenciales.

4. CRITERIOS DE INCLUSION DE PACIENTES EN PROGRAMA DE NUTRICION PARENTERAL (RPG).

Para incluir a un paciente en un programa de NP se precisa el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos siguientes:

• Que el cuadro clínico del paciente corresponda a alguna de las situaciones clínicas enumeradas en el ítem 3.

• Que el paciente no pueda cubrir sus requerimientos nutricionales con alimentos de consumo habitual o con nutrición enteral.

• Asegurar que mediante la NP se pueda lograr una mejoría en la calidad de vida (si su enfermedad de base lo permite) o una posible recuperación de un proceso que amenace su vida.

• Que los beneficios de la NP superen los riesgos.

• Que el entrenamiento del personal a cargo sea óptimo.

• Que las condiciones de la Institución donde se llevará a cabo la NP sean adecuadas: posibilidad de provisión y almacenamiento tanto de los insumos descartables como de las formulaciones parenterales, personal idóneo, etc.

Además, antes del inicio de la NP el paciente debe:

• Presentar estabilidad hemodinámica.

Se debe contar con la aceptación del tratamiento por parte del paciente o persona responsable.

5. IMPLEMENTACION DE LA NUTRICION PARENTERAL:

La determinación de los requerimientos de nutrientes deben ser individualizados, basados en la evaluación de la composición corporal y la función, dentro de los rangos aceptados, tomando en cuenta las condiciones fisiológicas y patológicas.

• La implementación de la NP debe comenzar luego de la evaluación del paciente (ítems 3 y 4) y del desarrollo del plan de cuidado nutricional.

• La prescripción médica (u orden médica) que indique la NP debe ser realizada por escrito.

• Para la elección de la vía de acceso se tendrá en cuenta la enfermedad de base, la duración previsible del tratamiento, y el menor riesgo posible. Generalmente en la NP se utilizan catéteres centrales, de poliuretano o silicona.

• La NP debe ser administrada a través de un catéter con su punta localizada en la vena cava superior o en aurícula derecha.

• La NP puede administrarse por un acceso venoso periférico utilizando formulaciones de baja osmolaridad (< 600 mOsm) y durante períodos cortos menores de 10 días. (B) ([14]) El método de elección en la colocación del acceso venoso central es bajo control radioscópico. De no realizarse de esta forma, se debe obtener un Rx de tórax previo a su utilización. (B) ([15])

• Los catéteres siliconados, tunelizados, los dispositivos subcutáneos o los PICC se reservarán para aquellos pacientes que requieran nutrición parenteral por tiempos prolongados, en su mayoría ambulatorios.

• Los catéteres pueden ser de uno o varios lúmenes y su uso será exclusivo para la administración de la NP. En el caso de más de un lumen, aquel destinado a la NP debe ser de uso exclusivo y claramente identificado.

• Deben establecerse protocolos de cuidados rutinarios de los accesos vasculares. (Normas de Enfermería para NP)

• Las formulaciones de NP deben ser preparadas en forma segura y efectiva tal como han sido prescriptas. Se deben utilizar técnicas asépticas asegurando la compatibilidad en los preparados y la estabilidad de acuerdo con las NORMAS DE LA PREPARACION DE MEZCLAS DE NUTRICION PARENTERAL EXTEMPORANEA. (M N P E). ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ESPECIALIDADES MEDICINALES DISPOSICION 2592/2003. Si se utilizan fórmulas industrializadas estándar las mismas deberán estar aprobadas por la autoridad competente.

• El tiempo máximo de infusión de una bolsa de NP es de 24 horas, se deben

Cambiar las bolsas cuando se excede dicho período. (C) ([16]).

• Todas las formulaciones parenterales deben ser examinadas visualmente antes de la conexión, para asegurar que los datos escritos en el rótulo sean los correctos (nombre del paciente, fecha, composición, volumen, fecha de vencimiento de la bolsa) y para detectar posibles precipitaciones, separación de las fases o desarrollo de partículas contaminantes.

• Todas las formulaciones parenterales deben administrarse a través de un filtro 1,2 micras cuando contengan lípidos en su composición. Alternativamente, se deben utilizar filtros de 1,2 micras para todas las formulaciones parenterales. (C) ([17, 18]).

• Las formulaciones artesanales deben ser almacenadas a 4°C (en heladera) y retiradas al menos treinta minutos antes del inicio de su administración (dejándolas a temperatura ambiente) (Normas de Enfermería para NP)

• Durante el transporte de las formulaciones debe asegurarse el mantenimiento de las mismas condiciones de temperatura descripta para el almacenamiento.

• No se podrá agregar ningún aditivo a las formulaciones parenterales una vez finalizada su elaboración. Todo aditivo agregado a la formulación debe ser realizado y supervisado por el farmacéutico previa confirmación de que es estable, seguro y compatible con todos los demás componentes de la mezcla. (Ejemplo: incompatibilidad calcio-fósforo).

• La conexión y desconexión de las bolsas de NP y los cuidados rutinarios del catéter endovenoso se realizaran según las normas de prevención de infecciones las cuales se describe en las "Normas de Enfermería para NP ".

• La infusión de las formulaciones parenterales debe realizarse mediante el uso de una bomba de infusión, cuya limpieza, mantenimiento y control deberán estar protocolizados.

• El método de administración de la fórmula se ajustará a las necesidades de cada paciente teniendo en cuenta su tolerancia metabólica. Han de considerarse en primer lugar, la tolerancia a la infusión de los nutrientes y al volumen hídrico.

• Los métodos de infusión de la NP pueden ser:

Continuo, durante las 24 horas o

Cíclico, durante 12 horas en promedio, habitualmente nocturnas.

• Durante la administración de NP cíclica el incremento de la velocidad de infusión en cada uno de los escalones al inicio de la infusión y los decrementos antes de la finalización de la administración de la fórmula deberán estar correctamente indicados por el médico responsable.

• La velocidad de infusión de las formulaciones parenterales deberá ser chequeada toda vez que se modifique el volumen de la misma.

• Se debe prevenir la co-administración o mezcla de medicamentos que se conocen incompatibles con la NP.

• En ausencia de una información confiable acerca de la compatibilidad de una droga específica dentro de la fórmula, la medicación debe ser administrada separadamente de la NP.

6. MONITOREO:

El proceso de monitoreo debe asegurar que los objetivos nutricionales sean logrados, para lo cual se adecuará la fórmula a las necesidades del paciente y se intentará reducir al mínimo los riesgos de complicaciones relacionadas a la NP (RPG).

Los pacientes con desnutrición están en riesgo de presentar síndrome de realimentación por lo que se debe monitorear frecuentemente el fósforo, magnesio, potasio y glucosa al inicio del SN.

El seguimiento deberá hacerse hasta que la NP sea suspendida.

El programa de seguimiento nutricional debería incluir visitas al paciente y reuniones periódicas con el médico de cabecera.

Este programa deberá individualizarse y coordinarse entre los distintos profesionales médicos intervinientes en el seguimiento del paciente.

Asimismo, la frecuencia y la intensidad de la vigilancia dependerán fundamentalmente de la situación clínica del paciente. El programa de monitoreo deberá aclararse dentro del plan de cuidados por escrito.

Dentro del monitoreo se deberán evaluar diariamente los siguientes parámetros:

• Aportes hídricos

• Pérdidas de fluidos -Diuresis

• Signos vitales (tensión arterial, frecuencia cardíaca y temperatura)

• Ingesta oral / enteral si la hubiese

• Estado del sitio de inserción del catéter en la piel

• Monitoreo de la glucemia/glucosuria

El plan de SN se deberá evaluar con una frecuencia mínima semanal y debe incluir:

• Evaluación del estado nutricional (peso, antropometría, bioimpedancia, calorimetría indirecta, etc.)

• Evaluación del aporte de nutrientes

• Análisis bioquímico de sangre y orina *

• Tolerancia al tratamiento (para modificarlo si fuere necesario)

• Educación al paciente y/o cuidadores

• Coordinación entre los niveles asistenciales

• Suministro adecuado de fórmulas de nutrición parenteral y materiales descartables

• Aspectos psicosociales del paciente con NP

* Dentro de los parámetros bioquímicos se deberá incluir:

• Recuento de glóbulos rojos - Indices hematimétricos

• Recuento de glóbulos blancos - Fórmula

• Glucosa sérica

• Urea plasmática

• Creatinina plasmática

• Electrolitos séricos

• Calcemia

• Fosfatemia

• Magnesemia

• Test de función hepática

• Triglicéridos plasmáticos

• Proteínas séricas

• Urea urinaria

La función hepática debe monitorearse periódicamente en pacientes que reciben NP.

En pacientes con diabetes o factores de riesgo para presentar intolerancia a la glucosa se debe iniciar el SN con bajas infusiones de dextrosa y monitorear estrechamente la glucosa en sangre y orina.

En los pacientes que reciben lípidos IV se deben monitorear los niveles de triglicéridos hasta que se encuentren estables y cuando se realicen cambios en la cantidad suministrada.

La solicitud de otras determinaciones de laboratorio y su frecuencia dependerán de la situación clínica del paciente y/o de la presencia de enfermedades concomitantes.

7. EDUCACION DEL PERSONAL A CARGO DE LOS CUIDADOS:

Una vez establecida la necesidad de NP, es preciso llevar a cabo un riguroso programa de educación y entrenamiento a los cuidadores que permita poner en práctica una nutrición eficaz, reduciendo al máximo las complicaciones. Este entrenamiento se encuentra detallado en el Anexo 5.

El programa debe comprender aspectos tales como:

• Conocimiento del motivo de la indicación

• Cuidados de la vía de acceso

• Manipulación y almacenaje de la fórmula

• Mantenimiento del equipo de administración

• Normas de infusión individualizadas

• Controles

• Reconocimiento y respuesta adecuada ante complicaciones

• Descripción de la estructura sanitaria de apoyo

• Reevaluación y reentrenamiento periódicos

8. RECOLECCION DE INFORMACION

La información debe estar disponible para la realización de una correcta indicación de la NP y el seguimiento de los pacientes (RPG)

La historia clínica deberá contener como mínimo la información señalada en cada uno de los ítems que se detallan a continuación:

• Identificación del paciente y del facultativo que indica el tratamiento.

• De la enfermedad de base:

o Patología y situación clínica que justifica la indicación.

o Otras patologías y/o tratamientos concomitantes que condicionen la indicación.

• Causa por la cual el paciente no puede tomar alimentos de consumo habitual.

• Información clínica de interés: función gastrointestinal; evaluación nutricional (con datos antropométricos y analíticos)

• Del tratamiento:

o Fecha de inicio del tratamiento de NP.

o Revisiones del plan de cuidados nutricionales (aclarar periodicidad prevista).

o Formulación parenteral: volumen, macro y micronutrientes. Electrolitos, oligoelementos, elementos traza y vitaminas. Aditivos: Nombre y dosis

o Vía de acceso : fecha de colocación, ubicación, características (material, marca, número de lúmenes, calibre, longitud)

o Método de infusión: horarios, velocidad de infusión en escalones y meseta

o Pauta de administración y volumen/día.

o En caso de suspensión del tratamiento: fecha y motivo.

• Del Monitoreo:

o Fecha en que se han realizado las revisiones y modificaciones relevantes en el tratamiento a que hubieran dado lugar.

o Complicaciones relevantes del tratamiento.

o Aspectos que requieren atención especial en el seguimiento (repetición del algún dato analítico de laboratorio, aumento de la frecuencia del monitoreo de la glucemia, etc.)

9. REEVALUACION Y ACTUALIZACION

Se reevaluará el tratamiento nutricional, el método y la pauta de administración en forma periódica para determinar adecuación global, efectividad y seguridad.

La evaluación de las necesidades nutricionales del paciente será responsabilidad del médico que deberá documentar su revisión y evaluación.

El tratamiento, el método y la pauta de administración deberán ser comunicados en sus cambios y registrarse para su implementación.

10. FINALIZACION DE LA TERAPIA:

La finalización de la NP se determinará cuando el paciente demuestre la posibilidad de tolerar y absorber adecuadamente los nutrientes por vía oral y/o enteral.

Durante la transición hacia la nutrición enteral u oral la NP deberá mantenerse hasta que se alcancen los objetivos nutricionales por las otras vías.

La NP puede ser suspendida o discontinuada cuando

• Así lo indique la severidad o la magnitud de las complicaciones asociadas (ejemplo: infecciones asociadas al catéter venoso)

• Cuando por algún motivo, el paciente y/o familia se nieguen continuar con la terapéutica indicada.

CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA EDAD PEDIATRICA

2. EVALUACION INICIAL

Todos los pacientes pediátricos candidatos a recibir nutrición parenteral deben haber sido sometidos a una evaluación nutricional completa que determine el diagnóstico nutricional. Ver capítulo general.

3. SITUACIONES CLINICAS QUE REQUIEREN NP:

d) Situaciones clínicas en las cuales la AP no se debe utilizar:

Además de las mencionadas para los adultos, la AP no debe utilizarse cuando los riesgos de la implementación sean mayores que los beneficios potenciales.

En pediatría los factores determinantes de la indicación de NP son: edad, diagnóstico, estado nutricional previo, tiempo previsto de requerimientos no alcanzados. (RPG)

Grupos de patologías (ejemplos)

Patología del tubo digestivo que determina malabsorción severa o imposibilidad de utilización:

Resección intestinal moderada a extensa

Fístulas y ostomías de alto débito

Enfermedad de Crohn o Colitis Ulcerosa complicadas

Diarreas intratables

Trastornos severos de la motilidad intestinal

Pancreatitis grave

Enteritis necrotizante en período agudo

Patologías en las que la nutrición por vía digestiva es insuficiente para cubrir requerimientos

Prematurez

Sepsis

Trauma

Perioperatorio

Post transplante de médula ósea

4. CRITERIOS DE INCLUSION DE PACIENTES EN PROGRAMA DE NUTRICION PARENTERAL (RPG).

Además de los enumerados para pacientes adultos se deberá considerar:

• Que el personal responsable de brindar el SN esté entrenado en dicha técnica

• Que las condiciones de la Institución donde se llevará a cabo la NP sean adecuadas: garantizar que la provisión y el almacenamiento de los insumos y formulaciones parenterales cumplan con las normas de ANMAT y que el personal a cargo esté adecuadamente entrenado. (Standard for Specialized Nutrition Support: Hospitalizad Pediatrics Patients Nutrition in Clinical Practices 2005; 20:103-116)

5. IMPLEMENTACION DE LA NUTRICION PARENTERAL

• En el cálculo de los requerimientos de nutrientes considerar la edad de paciente, además de los otros parámetros mencionados. RPG

• La NP puede administrarse por un acceso venoso periférico utilizando formulaciones de baja osmolaridad (< 600 mOsm) y durante períodos cortos menores de 10 días. (B) ([14])

• El método de elección en la colocación del acceso venoso central es bajo control radioscópico. De no realizarse de esta forma, se debe obtener un Rx de tórax previo a su utilización. (B) ([15])

• Se recomienda elegir catéteres del calibre más pequeño posible, teniendo en cuenta el volumen de líquido a infundir. (RPG)

• Todas las formulaciones parenterales deben administrarse a través de un filtro 1,2 micras cuando contengan lípidos en su composición y con un filtro de 0.22 micras en las soluciones sin lípidos. Alternativamente, se deben utilizar filtros de 1,2 micras para todas las formulaciones parenterales. (C) ([17]) (Safe Practices Taskforce and ASPEN Board of directors. Safe practices for parenteral nutrition. JPEN 2004;S39-S70)

• El tiempo máximo de infusión de una bolsa de NP es de 24 horas, se deben cambiar las bolsas cuando se excede dicho período. (C) ([16]).

6. MONITOREO:

• Dentro del monitoreo se deberá evaluar la densidad urinaria diariamente. RPG

• Dentro de los parámetros bioquímicos se deberán incluir también: electrolitos urinarios, estado ácido base, protrombina y dosaje de vitaminas y oligoelementos. Esto último se realizará de acuerdo a su disponibilidad y al riesgo estimado de déficit o sobrecarga. RPG

8. RECOLECCION DE INFORMACION

A lo ya mencionado se adjuntarán curvas de crecimiento de peso, talla y perímetro cefálico donde se registrarán datos históricos y evolutivos RPG.

CAPITULO IV

GUIAS DE BUENA PRACTICA CLINICA DE LA NUTRICION ENTERAL DOMICILIARIA EN PACIENTES ADULTOS.

ORGANIZACION:

El plan de cuidados nutricional es interdisciplinario y debe ser desarrollado en colaboración con el médico de cabecera, el sistema de cuidados nutricionales domiciliarios (SCND) y el o los médicos de seguimiento nutricional domiciliario (MSND). El rol de cada uno de ellos está claramente definido y las responsabilidades asignadas.

El MSND será primariamente el responsable de los cuidados nutricionales del paciente y actuará en colaboración con el/la enfermero/a, lic. en nutrición, farmacéuticos y otros profesionales de la salud que se requieran.

El soporte nutricional domiciliario deberá ser iniciado, modificado, supervisado, evaluado y coordinado entre el médico de cabecera, el SCND y el MSND.

El manejo de los cuidados del paciente llevados a cabo por el médico de cabecera, el SCND y el MSND deben ser guiados de acuerdo a políticas y procedimientos escritos.

Los pacientes y sus cuidadores deben tener acceso al SCND las 24 horas.

El SCND inicia y mantiene un archivo de cada paciente que reciba nutrición domiciliaria.

El tratamiento nutricional domiciliario y el plan de cuidados deben ser revisados, evaluados y actualizados por el médico de cabecera, el SCND y el MSND para determinar en conjunto la eficacia y seguridad del tratamiento y plan de cuidados. (RPG)

Los criterios de inclusión de pacientes para SN domiciliario se encuentran en el Algoritmo 4.

La decisión de la vía de acceso, tipo de fórmula y manejo del SND tienen mejores resultados cuando son realizados por un SCND (A) igual cita que en hospitalizados.

Cuando se requiere de SND, la NED es de elección siempre que ésta sea posible.

2. INDICACIONES DE NUTRICION ENTERAL DOMICILIARIA (NED)

La NED debe ser utilizada en los pacientes que no puedan cubrir sus requerimientos nutricionales por vía oral y que estén en condiciones de recibir su tratamiento fuera de una institución de cuidados agudos.

3. EVALUACION INICIAL

Condiciones para el inicio de NED

• Estado clínico apropiado para permitir su traslado a domicilio.

• Patología de base estabilizada

• Que la indicación se base en criterios médicos y no sociales

• Que los beneficios de la NED superen los riesgos

• Aceptación del tratamiento por el paciente o persona responsable

• Posibilidad de entrenamiento adecuado al paciente y/o sus cuidadores

• Que pueda realizarse una valoración periódica del tratamiento.

• Que se pueda lograr una mejoría en la calidad de vida del paciente (si su enfermedad de base lo permite) o una posible recuperación de un proceso que amenace su vida.

(RPG)

4. INFORMACION QUE DEBE ESTAR DISPONIBLE EN LA HISTORIA CLINICA DE DOMICILIO

• Epicrisis: que resuma las condiciones del paciente al egreso hospitalario y las indicaciones médicas actualizadas.

• Evaluación clínica y bioquímica del estado nutricional al inicio del SND.

• Cálculo de requerimientos

• Planilla de indicaciones médicas

(RPG)

5. ANTES DEL TRASLADO A DOMICILIO

Condiciones del domicilio

• Condiciones adecuadas de higiene.

• Disponibilidad de electricidad y agua potable.

• Disponibilidad de teléfono en el domicilio o cercanía a uno.

• Accesibilidad para el equipo tratante, entrega de insumos y servicios de emergencia.

• Pruebas de tolerancia previas: antes de que el paciente sea dado de alta debe probarse la tolerancia a la fórmula y a la pauta de administración requerida.

• Determinar las expectativas del soporte enteral domiciliario: ganancia de peso, calidad de vida, y posibilidad de situaciones imprevistas.

• Seleccionar el sistema de administración más apropiado a las condiciones del enfermo y capacidad de manejo y consensuar con el paciente y su familia.

(RPG)

6. FORMULAS

La selección del tipo de fórmula dependerá de las necesidades fisiológicas del paciente, de las patologías asociadas y de su capacidad digestiva y absortiva. Los tipos de fórmulas se observa en la Tabla 3 del Capítulo II.

Para acortar los tiempos de infusión, que permitan una mayor libertad al paciente, es conveniente valorar la utilización de fórmulas más densas en calorías (más de 1 Kcal/ml) siempre que se asegure su tolerancia y el aporte hídrico (RPG).

Las fórmulas elementales y semielementales sólo deben indicarse si existe patología asociada al diagnóstico de base o alteración funcional del tracto digestivo (malabsorción) que lo exija.

Los tipos de fórmulas y las recomendaciones para cada situación clínica se observan en los Algoritmos 2 y 3

Las fórmulas en polvo para NED deben ser preparadas según las NORMAS DE BUENA PRACTICA PARA LA PREPARACION Y ADMINISTRACION DE TERAPIA NUTRICIONAL ENTERAL (Capítulo VI).

7. VIAS DE ACCESO, SISTEMAS Y METODOS DE ADMINISTRACION

Para la elección de la vía de acceso se debe considerar la efectividad del vaciamiento gástrico, la anatomía gastrointestinal y el riesgo de aspiración.

También deben tomarse en consideración las necesidades del paciente/familia.

El método de administración de la fórmula se ajustará a la necesidad de cada paciente. Han de considerarse, asimismo, la tolerancia y el riesgo de aspiración.

Las consideraciones generales se encuentran en el Capítulo II.

Consideraciones especiales en el paciente domiciliario

El método de administración dependerá del tipo de vida que haga el paciente y de la tolerancia demostrada, pudiéndose optar por:

- infusión continua durante 24 horas.

- infusión intermitente (bolos o cíclica) a lo largo del día simulando los horarios normales de ingesta, sólo durante el día o sólo durante la noche.

Si el número, volumen y frecuencia de los bolos está bien indicado, sea por gravedad o por jeringa, y se tolera, es un buen método para utilizar en el domicilio, especialmente si el paciente se la puede autoadministrar.

Aunque teóricamente los adultos pueden tolerar 350 ml de fórmula infundidos en 10 minutos (infusión gástrica), la mayoría de los pacientes, especialmente los niños y los ancianos, requieren períodos más largos de infusión.

Evidentemente, la utilización de bombas de infusión, así como el consumo de bolsas o contenedores especiales y sistemas de infusión, encarece considerablemente el tratamiento y requiere que el paciente y/o cuidador sepa manejarlas.

La administración nocturna (o que al menos libere 8 horas de actividad diurna) es la preferida por un gran número de pacientes, ya que el uso de altos volúmenes de infusión durante ese tiempo puede permitir el aporte completo de la fórmula. (RPG)

Para la selección de la fórmula y vías de administración ver Algoritmos 2 y 3.

8. COMPLICACIONES

Al igual que para el paciente hospitalizado se detallan en el Anexo 2

9. MONITOREO

Se detallan en el Capítulo II del paciente hospitalizado y Anexo 6.

Consideraciones especiales (RPG).

• El programa de seguimiento debería incluir visitas a domicilio médicas y de enfermería, contactos telefónicos, y visitas al centro de atención responsable de la indicación.

• Este programa deberá individualizarse y coordinarse entre los distintos profesionales implicados.

• La frecuencia y la intensidad de la vigilancia dependerán fundamentalmente de la situación clínica del paciente, siendo muy diferente la del paciente impedido que la del que hace una vida prácticamente normal.

• Es importante que el paciente incluido en NED que esté incapacitado para su autocuidado cuente con personas que conviva/n con él y que asuma/n los cuidados básicos de higiene y de administración del tratamiento.

• Se evaluarán algunos parámetros diariamente o con la frecuencia que la complejidad del paciente lo requiera, como: colocación de la sonda, lugar de inserción en el caso de ostomías, cantidad diaria aportada de nutrición enteral, ingesta oral, si la hubiese, o estado de hidratación y balances hídricos, si fuera necesario.

• Es deseable que el responsable de la indicación evalúe el tratamiento con una frecuencia mínima de tres meses (valoración del estado nutricional, aporte de nutrientes, valoración bioquímica y tolerancia al tratamiento) para modificarlo si fuere necesario.

• Si la patología de base se desestabiliza, deberá valorarse la necesidad de la hospitalización hasta que vuelva a estar compensada.

10. EDUCACION A PACIENTES Y CUIDADORES

Una vez establecida la necesidad de NED, es preciso llevar a cabo un riguroso programa de educación y entrenamiento a los pacientes y/o cuidadores que permita poner en práctica una nutrición eficaz, reduciendo al máximo las complicaciones y procurando facilitar en lo posible la independencia y autosuficiencia de los pacientes.

El programa debe comprender aspectos tales como:

1) Conocimiento del motivo de la indicación

2) Cuidados de la vía de acceso

3) Manipulación y almacenaje de la fórmula

4) Mantenimiento del equipo de administración

5) Normas de infusión individualizadas

6) Autocontroles

7) Reconocimiento y respuesta adecuada ante complicaciones

8) Descripción de la estructura sanitaria de apoyo

9) Reevaluación y reentrenamiento periódicos

En el Anexo 7 se relacionan los principales aspectos del programa de educación y entrenamiento para pacientes con NED y para sus cuidadores.

11. INFORMACION Y REGISTRO

La información que ha de estar disponible para la realización de una correcta indicación de NED y seguimiento de los pacientes.

La historia clínica deberá contener la información que se detalla a continuación

• Identificación del paciente y del facultativo que indica el tratamiento.

• Enfermedad de base:

o Patología y situación clínica que justifica la indicación.

o Otras patologías y/o tratamientos concomitantes que condicionen la indicación

• Causa por la que el paciente no puede tomar alimentos de consumo habitual.

• Información clínica de interés: función gastrointestinal, estado nutricional del paciente, datos antropométricos y analíticos.

• Del tratamiento

o Fecha de inicio del tratamiento de NED.

o Revisiones (periodicidad prevista).

o Tipo de fórmula.

o Nombre comercial (alternativas si es posible).

o Vía de acceso y método de administración.

o Pauta de administración y volumen/día.

o Velocidad de infusión (ml/hora; gotas por minuto).

o Entrenamiento recibido por el paciente y/o cuidador.

o En caso de suspensión del tratamiento: fecha y motivo

• Del seguimiento

o Fecha en que se han realizado las revisiones y modificaciones relevantes en el tratamiento a que hubieran dado lugar.

o Complicaciones relevantes del tratamiento.

o Aspectos que requieren atención especial en el seguimiento del entrenamiento del paciente y/o cuidador.

(RPG)

12. REEVALUACION Y ACTUALIZACION

Se reevaluará el tratamiento nutricional y el método y la pauta de administración en forma periódica (al menos mensualmente) para determinar adecuación global, efectividad y seguridad.

La evaluación de las necesidades nutricionales del paciente serán de responsabilidad del médico que deberá documentar su revisión y evaluación.

El tratamiento y el método y pauta de administración deberá ser comunicada en sus cambios y registrarse para su implementación

(RPG)

13. FINALIZACION DE LA TERAPIA

Antes de interrumpir la nutrición enteral se deberá verificar el aporte adecuado de nutrientes por vía oral.

La NED deberá discontinuarse siempre que las condiciones médicas del paciente así lo indiquen en especial las complicaciones mayores relacionadas con la práctica (ej. Broncoaspiración).

Deberá suspenderse cuando el médico juzgue que el paciente ya no se beneficia de la terapia.

La decisión deberá tomar en consideración la voluntad del paciente y sus cuidadores y conforme a la ley aplicable. (RPG)

CONSIDERACIONES PARA LA EDAD PEDIATRICA

5- ANTES DEL TRASLADO A DOMICILIO

Condiciones de los cuidadores: En los pacientes pediátricos debe haber una persona responsable de los cuidados generales del niño, que incluyan el conocimiento de la práctica de la NED (ver entrenamiento). Standards for Specialized Nutrition Support: Home Care Patients. Nutrition in Clinical Practice; 2005,20:579-590.

6. FORMULAS

Además de lo mencionado, en los pacientes pediátricos se debe considerar la edad del paciente.

Anexo Elección de la fórmulas en pediatría.

7. VIAS DE ACCESO, SISTEMAS Y METODOS DE ADMINISTRACION

Consideraciones especiales en el paciente domiciliario

El volumen velocidad y tiempo de infusión de la NE en bolos en pacientes pediátricos dependen de la capacidad gástrica, la coexistencia de RGE, la densidad calórica y osmolaridad de la fórmula y de la tolerancia hemodinámica del paciente. (RPG)

En pacientes pediátricos con enfermedades digestivas que condicionen malabsorción por distintos mecanismos (enfermedad de la mucosa, menor superficie de absorción, alteración de la digestión, trastorno de la motilidad) la nutrición enteral en infusión continua o cíclica (no en bolos) determina cambios en la fisiología gastrointestinal que optimizan la absorción de nutrientes (RPG).

9. MONITOREO

En pacientes pediátricos la frecuencia de la evaluación del tratamiento será al menos mensual hasta que el paciente logre mantener un adecuado estado nutricional y crecimiento. Luego la frecuencia de los controles puede hacerse trimestral a menos que el paciente cambie su condición clínica.(RPG)

11. INFORMACION Y REGISTRO

En los pacientes pediátricos se adjuntarán curvas de crecimiento de peso, talla y perímetro cefálico donde se registrarán datos históricos y evolutivos. (RPG)

CAPITULO V

GUIAS DE BUENA PRACTICA CLINICA DE LA NUTRICION PARENTERAL DOMICILIARIA EN PACIENTES ADULTOS.

1. ORGANIZACION

Los aspectos de la organización del SND están referidos en el Capítulo IV

2. INDICACIONES DE NUTRICION PARENTERAL DOMICILIARIA (NPD)

La NPD debe ser utilizada en los pacientes que no puedan cubrir sus requerimientos nutricionales por vía oral o enteral y que estén en condiciones de recibir su tratamiento fuera de una institución de cuidados agudos.

Cuando se indica SND, la NPD debe ser utilizada cuando el tracto gastrointestinal no es funcionante y cuando el SN no puede administrarse por NE.

3. EVALUACION INICIAL

Condiciones para el inicio de NPD

• Estado clínico apropiado para permitir su traslado a domicilio.

• Patología de base estabilizada.

• Que la indicación se base en criterios médicos y no sociales.

• Que los beneficios de la NPD superen los riesgos.

• Aceptación del tratamiento por el paciente o persona responsable.

• Posibilidad de entrenamiento adecuado al paciente y/o sus cuidadores.

• Que pueda realizarse una valoración periódica del tratamiento

• Que se pueda lograr una mejoría en la calidad de vida del paciente (si su enfermedad de base lo permite) o una posible recuperación de un proceso que amenace su vida.

(RPG)

4. INFORMACION QUE DEBE ESTAR DISPONIBLE EN LA HISTORIA CLINICA DE DOMICILIO.

Se encuentran detalladas en el Capítulo IV

5. ANTES DEL TRASLADO A DOMICILIO

Se encuentran detalladas en el Capítulo IV

Consideraciones especiales:

Las pruebas de tolerancia deben realizarse antes de que el paciente sea dado de alta: debe probarse la tolerancia a la fórmula y a la pauta de administración requerida (ejemplo: ciclización).

Que el paciente tenga un acceso venoso permeable, bien fijado y libre de infección.

6. IMPLEMENTACION DE LA NPD

La implementación de la NPD debe comenzar luego de la evaluación del paciente y del desarrollo del plan de cuidado nutricional.

Los detalles de la implementación no difieren de los requeridos para el paciente hospitalizado y se detallan en el Capítulo III y Anexo 8.

Consideraciones especiales:

• Para la elección de la vía de acceso se tendrá en cuenta la enfermedad de base, la duración previsible del tratamiento, las necesidades del paciente teniendo en cuenta el uso apropiado en el domicilio y el menor riesgo posible. Generalmente en la NPD se utilizan catéteres centrales, siliconados y tunelizados o catéteres subcutáneos (tipo Port). Dichos catéteres pueden ser de uno o varios lúmenes y su uso será exclusivo para la administración de la NP.

• Los métodos de infusión de la NPD pueden ser: continuo, durante las 24 horas o cíclico, durante 12 horas en promedio, habitualmente nocturnas. El método de administración de la fórmula se ajustará a las necesidades de cada paciente. Han de considerarse en primer lugar, la tolerancia del paciente a la infusión de los nutrientes y al volumen hídrico y luego, adecuarlo a los horarios preferidos por él y su familia. El incremento de la velocidad de infusión en cada uno de los escalones de ascenso al inicio de la infusión y los escalones de decrementos antes de la finalización de la administración de la fórmula deberán estar correctamente indicados por el médico responsable.

• La velocidad de infusión de las formulaciones parenterales deberá ser chequeada toda vez que se modifique el volumen de la misma.

7. MONITOREO:

El monitoreo deberá asegurar la adecuación de la formulación a las necesidades nutricionales del paciente en caso de que éstas cambien y la resolución de los problemas que pudieran producirse durante el tratamiento.

Consideraciones especiales

• El programa de seguimiento debería incluir visitas a domicilio, contactos telefónicos, correspondencia y visitas al centro de atención o a la unidad responsable de la indicación. Este programa deberá individualizarse y coordinarse entre los distintos profesionales intervinientes en el seguimiento del paciente.

• La frecuencia y la intensidad de la vigilancia dependerán fundamentalmente de la situación clínica del paciente. El programa de monitoreo deberá aclararse por escrito dentro del plan de cuidados. Es importante que el paciente y/o la familia incluidos en NPD que estén incapacitados para el autocuidado cuenten con personal que asuma/n los cuidados básicos de higiene y de administración del tratamiento.

Se deberá evaluar diariamente los siguientes parámetros:

• Aportes hídricos

• Pérdidas de fluidos - Diuresis

• Signos vitales (tensión arterial, frecuencia cardíaca y temperatura)

• Ingesta oral / enteral si la hubiese

• Estado del sitio de inserción del catéter en la piel

• Monitoreo de la glucemia / glucosuria (al inicio de la NPD)

En pacientes con NPD SE DEBE evaluar el tratamiento con una frecuencia mínima mensual que incluya:

• Evaluación del estado nutricional (peso, antropometría, pliegues cutáneos)

• Evaluación del aporte de nutrientes

• Análisis bioquímico de sangre y orina *

• Tolerancia al tratamiento (para modificarlo si fuese necesario)

• Educación al paciente y/o cuidadores

• Coordinación entre los niveles asistenciales

• Suministro adecuado de fórmulas de nutrición parenteral y materiales descartables

• Aspectos psicosociales

* Dentro de los parámetros bioquímicos se deberá incluir:

• Recuento de glóbulos rojos- Indices hematimétricos

• Recuento de glóbulos blancos- Fórmula

• Glucosa sérica

• Urea plasmática

• Creatinina plasmática

• Electrolitos séricos

• Calcemia

• Fosfatemia

• Magnesemia

• Tests de función hepática

• Triglicéridos plasmáticos

• Proteínas séricas

• Urea urinaria

La solicitud de otras determinaciones del laboratorio dependerán de la situación clínica del paciente y/o de la presencia de enfermedades concomitantes.

Si la patología de base se desestabiliza, deberá valorarse la necesidad de la hospitalización hasta que vuelva a estar compensada.

8. EDUCACION A PACIENTES Y CUIDADORES

Una vez establecida la necesidad de NPD, es preciso llevar a cabo un riguroso programa de educación y entrenamiento a los pacientes y/o cuidadores que permita poner en práctica una nutrición eficaz, reduciendo al mínimo las complicaciones. En el Anexo 9 se detalla un modelo de entrenamiento.

El programa debe comprender aspectos tales como:

Conocimiento del motivo de la indicación

Cuidados de la vía de acceso

Manipulación y almacenamiento de la fórmula

Mantenimiento del equipo de administración

Normas de infusión individualizadas

Autocontroles

Reconocimiento y respuesta adecuada ante complicaciones

Descripción de la estructura sanitaria de apoyo

Reevaluación y reentrenamiento periódicos

9. INFORMACION Y REGISTRO

La información debe estar disponible para la realización de una correcta indicación de NPD y seguimiento de los pacientes.

La historia clínica deberá contener la información señalada en el Capítulo IV.

Consideraciones especiales

• Fecha de inicio del tratamiento de NP/ Fecha de inicio de la NPD.

• Revisiones del plan de cuidados nutricionales (aclarar periodicidad prevista).

• Formulación parenteral: volumen, macro y micro nutrientes: electrolitos, oligoelementos, elementos traza y vitaminas. Aditivos: Nombre y dosis

• Vía de acceso: fecha de colocación, ubicación, características (material, marca, número de lúmenes, calibre, longitud)

• Método de infusión: horarios, velocidad de infusión en escalones y meseta

• Pauta de administración y volumen/día.

• Entrenamiento recibido por el paciente y/o cuidador.

• En caso de suspensión del tratamiento: fecha y motivo.

• Fecha en que se han realizado las revisiones y modificaciones relevantes en el tratamiento a que hubieran dado lugar.

• Complicaciones relevantes del tratamiento

• Aspectos que requieren atención especial en el seguimiento (repetición del algún dato analítico de laboratorio, aumento de la frecuencia del monitoreo de la glucemia, etc.)

• Aspectos que requieren atención especial en el seguimiento del entrenamiento del paciente y/o cuidador.

10. FINALIZACION DE LA TERAPIA:

• La finalización de la NPD se determinará cuando el paciente demuestre la posibilidad de tolerar y absorber adecuadamente los nutrientes por vía oral y/o enteral. Durante la transición hacia la nutrición enteral u oral la NP deberá mantenerse hasta que se alcancen los objetivos nutricionales por las otras vías. La transición debe hacerse en forma escalonada. Se debe mantener el catéter permeable (cerrado con “lock” de heparina) mientras se prueba tolerancia.

• La NPD puede ser suspendida o discontinuada cuando:

o Así lo indique la severidad o la magnitud de las complicaciones asociadas (ejemplo: infecciones asociadas al catéter venoso)

o Cuando por algún motivo, el paciente y/o familia se nieguen continuar con la terapéutica indicada.

o Cuando el paciente requiere internación hospitalaria (puede o no continuar con la NP en el hospital, según la situación).

Consideraciones especiales para pacientes pediátricos

2. INDICACIONES DE NUTRICION PARENTERAL DOMICILIARIA (NPD)

Además de las situaciones enumeradas para pacientes adultos hay que tener en cuenta que los niños difieren de éstos en que los requerimientos nutricionales deben ser suficientes no sólo para el mantenimiento de los tejidos corporales sino también para el crecimiento. Esto es particularmente importante durante los primeros 2 años de vida y la adolescencia. (Journal of Pediatric Gastroenterology and Nutrition 41:S1–S4 _ Nov 2005 ESPGHAN).

3. EVALUACION INICIAL

Para iniciar el soporte domiciliario es necesario contar con condiciones habitacionales adecuadas además de los puntos mencionados para adultos. (RPG)

6. IMPLEMENTACION DE LA NPD

En cuanto a la implementación en pediatría se utilizan ciclos de infusión que van desde 12 hs a 18 hs dependiendo del aporte ya que deben respetarse sin excepción los límites de infusión de lípidos e hidratos de carbono. (C) ([19]).

7. MONITOREO

La frecuencia y la intensidad de la vigilancia dependerán fundamentalmente de la situación clínica del paciente , de la edad y de la aparición de complicaciones.

(RPG)

En pacientes pediátricos se realizará además:

Monitoreo del crecimiento: peso, talla y circunferencia craneana (si el niño es menor a 3 años de edad) en forma rutinaria y registrado en las curvas de crecimiento. Pliegues y perímetro braquial. (C) ([20]) (JPEN 26 (1) S137SA feb 2002)

Se incluirá la evaluación de desarrollo por estadíos de Tanner en los pacientes puberales. (RPG)

Al esquema de monitoreo bioquímico de adultos se agregará: estado ácido base, electrolitos en orina dosaje de vitaminas y oligoelementos. El dosaje de micronutrientes se realizará en pacientes particulares con sospecha de déficit o sobrecarga de acuerdo a su disponibilidad y con una frecuencia semestral o según necesidad. (JPEN 26 (1) S137SA feb 2002).

En niños con AP prolongada debería medirse regularmente calciuria, fosfaturia, paratohormona y vitamina D, junto a la evaluación por imágenes de la mineralización ósea. (C) ([20]).

En pacientes pediátricos, especialmente RN y lactantes se pondrá particular atención para seleccionar la mínima cantidad de muestras en sangre que aseguren un monitoreo adecuado (RPG).

9. INFORMACION Y REGISTRO

A lo ya mencionado se adjuntarán curvas de crecimiento de peso, talla y perímetro cefálico donde se registrarán datos históricos y evolutivos (RPG).

CAPITULO VI

GUIAS DE BUENA PRACTICA PARA LA PREPARACION Y ADMINISTRACION DE TERAPIA NUTRICIONAL ENTERAL

Introducción:

NORMAS DE BUENA PRACTICA PARA LA PREPARACION Y ADMINISTRACION DE TERAPIA NUTRICIONAL ENTERAL

Estas GUIAS surgieron de la adaptación de las Guías británicas, americanas y brasileras. Se trata de una guía de procedimiento, donde se describen los pasos a seguir para una adecuada elaboración de la nutrición enteral, una vez indicada por el equipo tratante. Hasta el momento estas guías no han sido implementadas en ninguna Institución, pero serán divulgadas para su futuro uso.

LOS OBJETIVOS SON:

- Indicar los requisitos para la buena práctica en la preparación y administración de la Nutrición Enteral.

- Prevenir la contaminación y promover la seguridad y exactitud de sus componentes; de acuerdo a los protocolos establecidos por la institución y en un área diseñada o acondicionada para tal fin.

- Prevenir enfermedades por ETA.

- Asegurar la calidad microbiológica, bioquímica y nutricional.

Los destinatarios de esta Guía son: El director de la Institución, Jefe de Servicio/ Area o División de Alimentación, Lic. en Nutrición, y encargados de la elaboración de las fórmulas enterales.

Los beneficiarios de esta guía son todos los pacientes que reciben Soporte Nutricional Enteral.

1) PREPARACION DE FORMULAS PARA NUTRICION ENTERAL

1) a) CONSIDERACIONES GENERALES

Los Lic. en nutrición es el profesional responsable de los procedimientos que garanticen la calidad de la Nutrición Enteral (NE) su proceso, conservación y transporte.

Compete al lic. en nutrición

• Establecer las especificaciones para la adquisición de insumos para la preparación de NE ; NE industrializada y materiales necesarios para la correcta preparación de NE en la institución.

• Realizar la prescripción dietética.

• Realizar las indicaciones necesarias para la correcta administración de la NE.

• Supervisar la manipulación de insumos y elaboración de fórmulas de NE de acuerdo con la prescripción dietética y los procedimientos adecuados, para lograr la calidad exigida.

• Supervisar los procedimientos relativos a las operaciones de la preparación y garantizar la implementación de los mismos.

• Garantizar que la evaluación de los procesos y la calibración de los equipos sean realizados.

• Garantizar el entrenamiento inicial y continuo del personal auxiliar.

• Garantizar que solamente personas autorizadas y debidamente preparadas entren al área de preparación.

1) b) FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL AREA DE PREPARACION

• El área de elaboración de mezclas enterales o unidad nutricional deberá tener una estructura de personal con funciones específicas.

• Las mezclas enterales deberán ser realizadas bajo la supervisión y control de un Lic. en Nutrición.

• Deben promoverse programas de entrenamiento inicial y continuo para todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con la elaboración y administración de fórmulas enterales, que también permitan el desarrollo de la motivación necesaria para mantener la calidad de la prestación.

• La preparación abarca desde la realización de la prescripción dietética, manipulación de insumos, control de calidad, conservación y transporte de fórmulas.

• Antes del inicio de la manipulación, deberá adecuarse la prescripción dietética en cuanto a concentraciones, compatibilidades físico-químicas de los componentes y dosis de administración.

• Los insumos y recipientes adquiridos industrialmente para la preparación de las mezclas enterales deberán estar registrados en organismos competentes y acompañados del certificado de análisis emitido por el fabricante, garantizando su pureza físico-química y microbiológica, también como el cumplimiento de las especificaciones establecidas por autoridad sanitaria competente.

• Dado que la conservación de las mezclas enterales en heladera a 4°C no deberá ser mayor de 24 hs (incluido el tiempo de colgado) y el tiempo máximo sin refrigeración será de 4 hs.; el volumen total del día se deberá fraccionar en el área en envases cuyo volumen corresponda a un tiempo máximo de administración de 4 hs.

1) c) PERSONAL

• Debe promoverse la capacitación permanente del personal.

• El personal a cargo de la preparación deberá haber cumplimentado con los controles sanitarios correspondiente a la legislación nacional y requeridos para todos los manipuladores de alimentos, y deberán cumplir con los lineamientos establecidos por el manual de procedimientos de la institución.

• Salud e higiene personal: Todos los operarios deben ser orientados en cuanto a las prácticas de higiene personal:

• Lavado correcto de manos y antebrazos, utilizando antisépticos, antes de entrar a la sala de manipulación.

• En el área de preparación no está permitido el uso de cosméticos, joyas o reloj pulsera a fin de evitar la contaminación.

• En la sala de manipulación no está permitido conversar, fumar, beber, comer, mascar, tener plantas o medicamentos personales.

• Cualquier persona que evidencia inadecuada higiene, vestuario o condición de salud debe ser desafectado del servicio hasta que tal condición sea corregida.

• Los operarios deben ser incentivados para que reporten a sus superiores inmediatos cualquier condición relativa al ambiente, equipamiento o personal que pueda afectar a la calidad de la alimentación enteral.

• Vestimenta : Se recomienda que:

• Todo el personal involucrado en la preparación debe estar adecuadamente uniformado para asegurar la protección del producto

• El operario deberá utilizar camisolín, gorro, calzado y barbijo descartables de tres capas, con ajuste nasal y de uso exclusivo del sector.

• Tanto la colocación del uniforme como la higiene preparatoria deben ser realizadas antes de ingresar a la sala de manipulación, en un área específicamente designada para vestuario.

• El uniforme debe ser exclusivo y descartado luego de cada sección de trabajo, inclusive los barbijos.

• Tanto el uniforme como el calzado deben cubrir completamente el cuerpo, constituyendo una barrera que impida la liberación de partículas (respiración, tos, suspiro, sudor, cabello)

• El tejido utilizado en los uniformes no debe liberar partículas ni fibras.

• Durante el momento de la elaboración, el personal técnico que ingrese al sector también deberá llevar la vestimenta adecuada, según indicación anterior.

1) d) PLANTA FISICA

Según pautas establecidas en la Normas de organización y funcionamiento del área de alimentación y dietoterapia en establecimientos asistenciales.

1) e) PREPARACION

Se recomienda el uso de fórmulas listas para usar, por su seguridad bacteriológica.

De no utilizar este tipo de fórmulas, la preparación de aquellas que necesiten reconstitución deberán considerar los siguientes puntos:

• La preparación y manipulación de fórmulas a reconstituir, deberán realizarse con técnica aséptica, respetando el manual de procedimientos de la institución.

• Se recomienda el uso de contenedores descartables- estériles.

• La vajilla y utensilios deberá limpiarse y desinfectarse antes de su uso.

• La dilución de productos podrá realizarse con agua corriente siempre que sea bacteriológicamente segura y sometida a controles periódicos, según protocolo de la institución. En caso de utilizarse agua hervida, deberá dejar hervir a 100°C durante 5 minutos y luego enfriarla rápidamente mediante refrigerantes.

• Las mezclas reconstituidas, deberán ser envasadas y etiquetadas, en contenedores herméticos descartables (frascos o bolsas) que aseguren la esterilidad, estabilidad y compatibilidad. La etiqueta deberá decir nombre del paciente y del producto, concentración, aditivos, volumen, fecha y hora de elaboración, fecha y hora de vencimiento.

2) ALMACENAMIENTO

2) a) PRODUCTOS CERRADOS

Los productos: latas o tetrapak o listos para usar:

• Deben ser almacenados a una temperatura entre 22 y 24 grados °C.

• Deben almacenarse en ambientes secos, limpios y frescos, preservar el contacto de los envases con agentes contaminantes externos.

• Deberá contar con tarimas o estantes para el almacenamiento de los productos.

Destinar un área para la conservación de los productos.

• Ordenarlos según fecha de vencimiento y utilizarlos según la misma.

• Desecharlos al vencimiento indicado por el fabricante.

Los productos modulares o en polvo:

o Deben ser conservados en ambientes secos, (a una humedad relativa del ambiente entre 50 y 60%), limpios oscuros y herméticamente cerrados. Frescos a una temperatura que oscila entre los 15-18°.

o Deben estar ordenados en estantes según fecha de vencimiento.

o Deben ser utilizados en orden según su fecha de vencimiento

o Deben ser desechados al vencimiento indicado por el fabricante.

2) b) PRODUCTOS ABIERTOS:

En polvo

• Deben tener el rótulo con fecha de apertura.

• Deben ser conservados en ambientes secos, fríos y oscuros.

• Deben estar ordenados en estantes según fecha de vencimiento.

• Deben ser utilizados según fecha de vencimiento y utilizarse los más antiguos.

• Una vez abiertos, deben ser desechados a los treinta días.

Productos listos para usar, latas o tetrapak:

• Deben ser conservados en ambientes secos, fríos y oscuros.

• En caso de fraccionamiento, deben ser refrigerados en heladera para uso exclusivo de medicamentos, temperatura 4°C a 8° C

• Deben ser utilizados dentro de las 12 horas; transcurrido ese lapso de tiempo, deben ser desechados.

2) c) FORMULAS ENTERALES ELABORADAS

• El responsable de la elaboración designado por cada institución o servicio deberá:

• Refrigerar hasta el momento de su transporte o utilización en heladeras para uso exclusivo de fórmulas enterales, mantenida a una temperatura de 4 a 8° C.

• Mantener en la heladera espacios adecuados entre las fórmulas para permitir que el frío llegue con la misma intensidad a todos los productos.

Las fórmulas elaboradas artesanalmente o modulares no deberán conservarse en la heladera por más de 12 hs. Es aconsejable contar con termómetro en la heladera para chequear la temperatura de la misma.

• En el Area de enfermería

• Los productos deben almacenarse de la misma manera que en el área de preparación de las fórmulas enterales:

• Cuando sea necesaria la conservación de la alimentación enteral en el área de enfermería ésta debe mantenerse refrigerada en la heladera, que debe ser de uso exclusivo para medicamentos.

• Temperatura de la heladera: 4 a 8 grados C.

• La heladera debe mantenerse en todo momento limpia.

• Realizar registros periódicos de limpieza.

• Se aconseja realizar controles de temperatura.

3) Esterilización y Desinfección

• Contenedores y sistemas de administración: Se recomienda el uso de contenedores y sistemas descartables. Estos sets contenedores no deberán utilizarse por más de 24 hs.

• Equipamiento:

• Se deberán seleccionar equipos de elaboración que puedan ser esterilizados por calor (autoclave), que puedan ser almacenados secos y que no requieran ningún tratamiento adicional previo a su uso (por ejemplo: acero inoxidable)

• Antes de cualquier desinfección es necesario remover todos los depósitos orgánicos (residuos alimenticios) usando agua caliente y algún detergente que sea compatible con el desinfectante.

• Siempre que sea posible se deberá preferir la desinfección por calor (por ejemplo lavado con agua hirviendo o inmersión en agua a >65°C durante 10 minutos).

• Cuando deba emplearse un desinfectante químico, seleccionar alguno con actividad antibacteriana de amplio espectro (hipoclorito).

• Si el equipamiento no es utilizado inmediatamente luego de la desinfección se deberá guardar seco. Se podrá enjuagar con agua hirviendo para acelerar el proceso de secado. No deberán utilizarse elementos de tela o papel para el secado a menos que sean estériles.

• Es aconsejable enjuagar el equipamiento con agua hirviendo antes de utilizarlo, sin secarlo.

• Métodos de desinfección : Anexo I

4) Vigilancia Microbiológica

Calidad de los insumos: Se recomienda que el Departamento de Bacteriología de cada Institución tome muestras de cada partida de insumos adquirida para un período limitado de tiempo. Estas muestras deberán analizarse cuando se observan cambios en los productos que se están utilizando o cuando se introducen nuevos productos en la Institución.

Mezclas enterales: cuando se utilizan fórmulas no estériles deberá establecerse un protocolo de monitoreo regular de las mezclas elaboradas (Ver Anexo 2). Se deberían tomar muestras de los distintos tiempos de la preparación: antes de iniciar el proceso, al finalizar la elaboración, al terminar el tiempo de almacenado y al finalizar la administración. Establecer puntos críticos de control. Realizar análisis bacteriológicos periódicos de esos puntos. Una vez reconocidos, establecer normas para la frecuencia y límites aceptables de los cultivos; según los resultados obtenidos introducir acciones correctivas. Una vez lograda la realización de los procedimientos de acuerdo a las normas establecidas y dentro de los límites microbiológicos aceptables, los controles podrán realizarse mensualmente o cuando se introduzcan cambios en el proceso. (Ver Anexo 3)

4) a) Límites microbiológicos recomendados

Ingredientes para las mezclas no estériles

• Agua: aceptable: < 10^1

Rechazado: > 10^1

Organismos no permitidos: Escherichia colli, Pseudomona ssp.

• Otros líquidos (leche, emulsiones)

Aceptable: < 10^1

Rechazado > 10^1

Organismos no permitidos: Escherichia colli, Salmonella ssp, Clostridium Ssp, Staphylococo aureus, Bacillus cereus, Klebsiella ssp.

• Sólidos: Aceptable < 10^1

Marginal: 10^1 - 10^2

Rechazado: > 10^2

Organismos no permitidos: Escherichia colli, Salmonella ssp, Clostridium Ssp, Staphylococo aureus, Bacillus cereus, Klebsiella.

Producto terminado (en el contenedor antes de la administración)

• Alimentos estériles: ningún microorganismo en 24 hs.

• Alimentos no estériles: Aceptable < 10^1

Marginal: 10^1 - 10^2

Rechazado: > 10^2

Tiempo de colgado: 4 hs.

Límite al finalizar el tiempo de colgado: 10^3

4) b) Microorganismos contaminantes y grados de contaminación

La Food and Drug Administration en Estados Unidos (FDA) considera, desde 1988, a las fórmulas enterales como alimentos médicos ya que ellos están destinados a la alimentación enteral, bajo supervisión profesional, para el manejo dietoterápico, de trastornos, enfermedades o condiciones médicas particulares. Este organismo también reconoce que la contaminación microbiana es un peligro para los alimentos médicos, por lo tanto ha implementado recomendaciones específicas para la calidad microbiológica en el momento de la elaboración ; considera que se deben tomar precauciones cuando, en el lote producido ocurra alguna de las siguientes situaciones:

• Cuando cualquier placa aeróbica tomada como muestra exceda la cuenta de 10000 (10^4) organismos/g, o

• 3 o más muestras excedan 1000 (10^3) organismos/g, o

• Cualquier muestra que contenga cultivos puros del microbio.

• El recuento de una placa que revele cantidades inaceptables de: Bacillus cereus, coliformes, Escherichia colli, Listeria monocytogenes, Salmonella, Staphylococcus aureus, Yersinia enterocolítica.

Teniendo en cuenta las condiciones de las fórmulas enterales que favorecen el desarrollo microbiológico, éstas deberían ser comercialmente estériles al comenzar la infusión y al terminarla el nivel microbiológico debería ser <10^3 U.F.C (unidades formadoras de colonias)/ml, sin la presencia de patógenos.

Se considera que una fórmula es comercialmente estéril cuando está libre de:

• Microorganismos y sus esporas viables de significación para la Salud Pública y

• Microorganismos que puedan causar deterioro del producto bajo condiciones normales de almacenamiento y distribución.

5)ADMINISTRACION DE LA ALIMENTACION ENTERAL

La administración de la alimentación enteral comprende a partir del momento del traslado, desde el área de preparación hacia el área clínica, de las fórmulas elaboradas en la institución o industrializadas; hasta el fin de la infusión al paciente. Todos los procedimientos deben ser realizados de acuerdo a los protocolos de la Institución y conforme a las directrices de esta norma.

5) 1)TRASLADO DE FORMULAS:

• En el caso de fórmulas en polvo reconstituidas o las fórmulas industriales estériles trasvasadas, el transporte deberá realizarse manteniendo la cadena de frío y deberán permanecer en la heladera a 4°C hasta quince minutos antes de iniciar la infusión.

• Las fórmulas industriales estériles en sistemas cerrados deberán transportarse y mantenerse hasta el momento de iniciar la infusión a temperatura ambiente, de 22-24°C.

5) 2) RECEPCION DE FORMULAS:

• Es responsabilidad de enfermería la recepción de fórmulas enterales. Deberá observar la integridad del envase, la presencia de cuerpos extraños en el interior de la fórmula y verificar el rótulo.

• Cada envase deberá estar rotulado con el nombre y apellido del paciente, número de cama, nombre o tipo de fórmula, fecha y hora de elaboración o trasvasado y volumen.

• En caso de observar alguna anormalidad (separación en dos fases, producto no homogéneo), se deberá contactar al Lic. en nutrición responsable y devolver la fórmula recibida, dejando registro escrito de lo ocurrido.

5) 3) ADMINISTRACION:

• Cuando se utilizan fórmulas refrigeradas, retirarlas del frío quince minutos antes de la conexión.

• El personal encargado de la conexión no deberá estar afectado de diarrea o infecciones agudas o crónicas.

• Antes de iniciar la conexión, se deberá proceder al lavado aséptico de manos; puede además utilizarse alcohol gel o la colocación de guantes estériles con técnica quirúrgica; descartando el uso de joyas o relojes.

• Cuando se realiza alimentación gástrica, antes de iniciar la infusión se debe controlar el residuo gástrico, también mediante técnica aséptica. Este procedimiento deberá repetirse cada 4 ó 6 horas, en el caso de realizar infusión continua; y antes de iniciar la administración siguiente cuando es intermitente. En pacientes adultos, el volumen gástrico residual aceptable es de hasta 100 ml o menos o igual al 50% del volumen infundido en las últimas 2 horas. En pacientes pediátricos, no mayor al 20% del infundido en las últimas dos horas. Cuando la determinación del residuo se dificulte por la utilización de sondas flexibles, se deberá examinar al paciente para establecer si hay distensión abdominal, sensación de saciedad o náuseas.

• Se deberá programar la administración de la alimentación enteral cumpliendo rigurosamente con la indicación acerca del método, sistema, velocidad de infusión y horario a cumplir.

• Cuando se realiza la inserción de la guía, deberá evitarse tocar cualquier parte del sistema que luego vaya a estar en contacto con la fórmula.

• El frasco conectado deberá ser rotulado con fecha y hora de inicio de la infusión.

• La sonda de alimentación deberá ser lavada durante la infusión: cada 4 horas en caso de utilizar el método continuo, antes de iniciar la infusión y al finalizarla en caso de utilizar método intermitente, antes y después de la medición de residuo gástrico. El lavado se realizará con jeringa descartable de 20cc y agua bacteriológicamente segura.

• Los sets de infusión utilizados, ya sea para goteo por gravedad o mediante bombas de infusión, deberán ser descartados cada 24 hs, no deberán reutilizarse.

• Los contenedores plásticos deberán descartarse luego del primer uso, sin rellenarse.

• Cuando se utilicen bolsas, éstas podrán mantenerse colgadas durante 24 horas; pero la fórmula que contengan deberá permanecer según el tiempo de colgado sugerido (ver punto 4). La re-adición de fórmula a las bolsas deberá realizarse mediante técnica aséptica, evitando añadir fórmula nueva a la que ya esté colgada. Deberá aguardarse el vaciado completo de la fórmula, luego añadir 50 cc de agua bacteriológicamente segura para permitir el lavado del reservorio y finalmente colocar la fórmula nueva.

• En el caso de utilizar bombas de infusión, éstas deberán lavarse y desinfectarse periódicamente.

• Se aconseja contar con registros escritos de las operaciones de limpieza, desinfección, calibración y mantenimiento de las bombas de infusión.

ANEXO 1

Evaluación Global Subjetiva del Estado Nutricional

A- HISTORIA

1- Cambio de peso en los últimos 6 meses **SI** ☐ **NO** ☐ **NO SABE** ☐

P.Act: P.Hab: Kg perdidos: % de pérdida:

Cambios de peso en las últimas 2 semanas: **SI** ☐ **NO** ☐ **NO SABE** ☐ **SUBIO** ☐

2- Cambios en la dieta: **SI** ☐ **NO** ☐ Duración del cambio:

Tipo: Dieta normal hipocalórica: ☐ Dieta blanda hipocalórica ☐

Dieta líquida 15 días o soluciones intravenosas + de 5 días: ☐

Ayuno ☐ Duración del ayuno:

Comentarios:

3- Síntomas gastrointestinales (persistentes más de 2 semanas): Ninguno ☐

Disfagia//Odinofagia ☐ Diarrea ☐ Anorexia ☐

Náuseas ☐ Vómitos ☐ Distensión abdominal, dolor abdominal ☐

4- Capacidad funcional (por más de 2 semanas): **SI** ☐ **NO** ☐

Cambios: Disminución en el trabajo ☐ En cama ☐

5- Diagnóstico:

6- Demandas Nutricionales

Sin aumento ☐ Estrés bajo ☐ Estrés moderado ☐ Estrés severo ☐

B: EXAMEN FISICO (0 =normal , 1= leve, 2 = moderada , 3 = grave)

Pérdida de grasa subcutánea (tríceps, tórax): 0 1 2 3

Atrofia muscular (cuádriceps, deltoides) : 0 1 2 3

Edema sacro ☐ Edema de tobillos ☐ Ascitis ☐

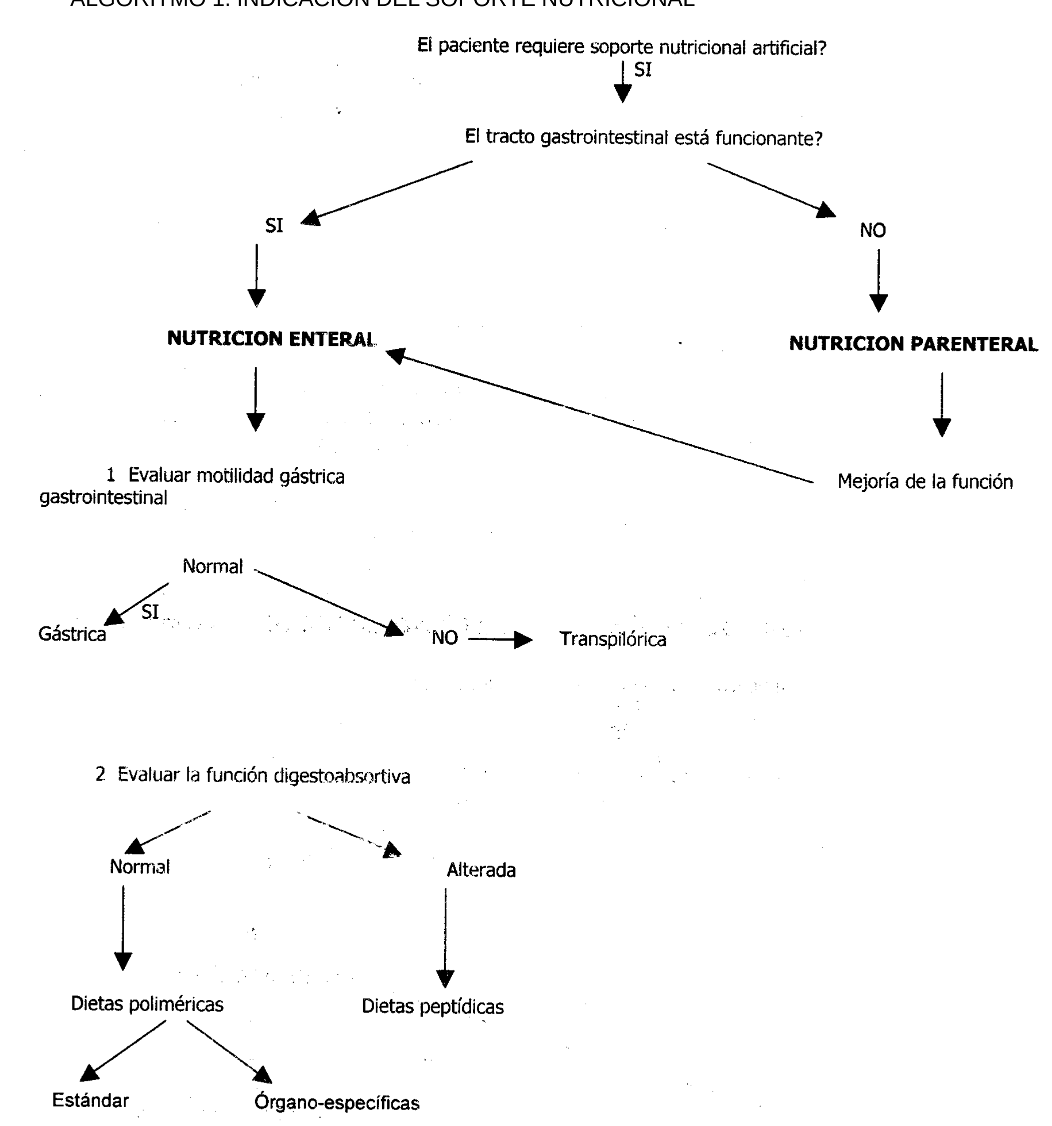
C: CLASIFICACION DE LA EGS

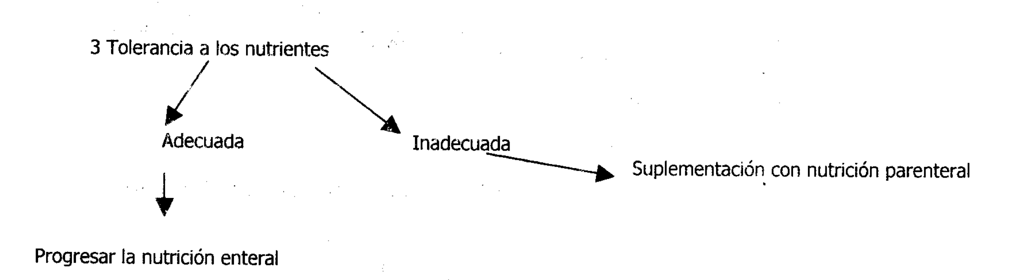
BIEN NUTRIDO (A) ☐

DESNUTRICION MODERADA O EN RIESGO (B) ☐

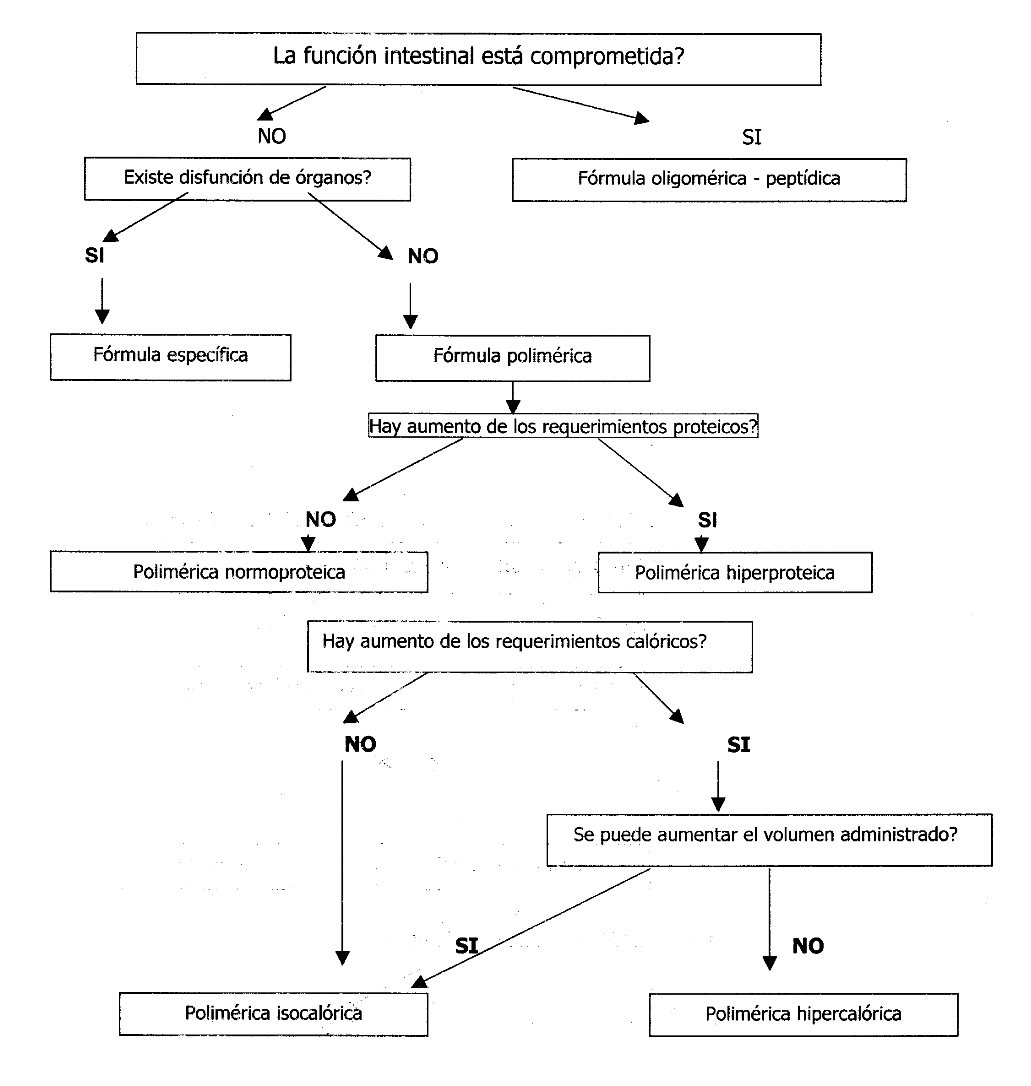
DESNUTRICION GRAVE (C) ☐

ALGORITMO 1. INDICACION DEL SOPORTE NUTRICIONAL

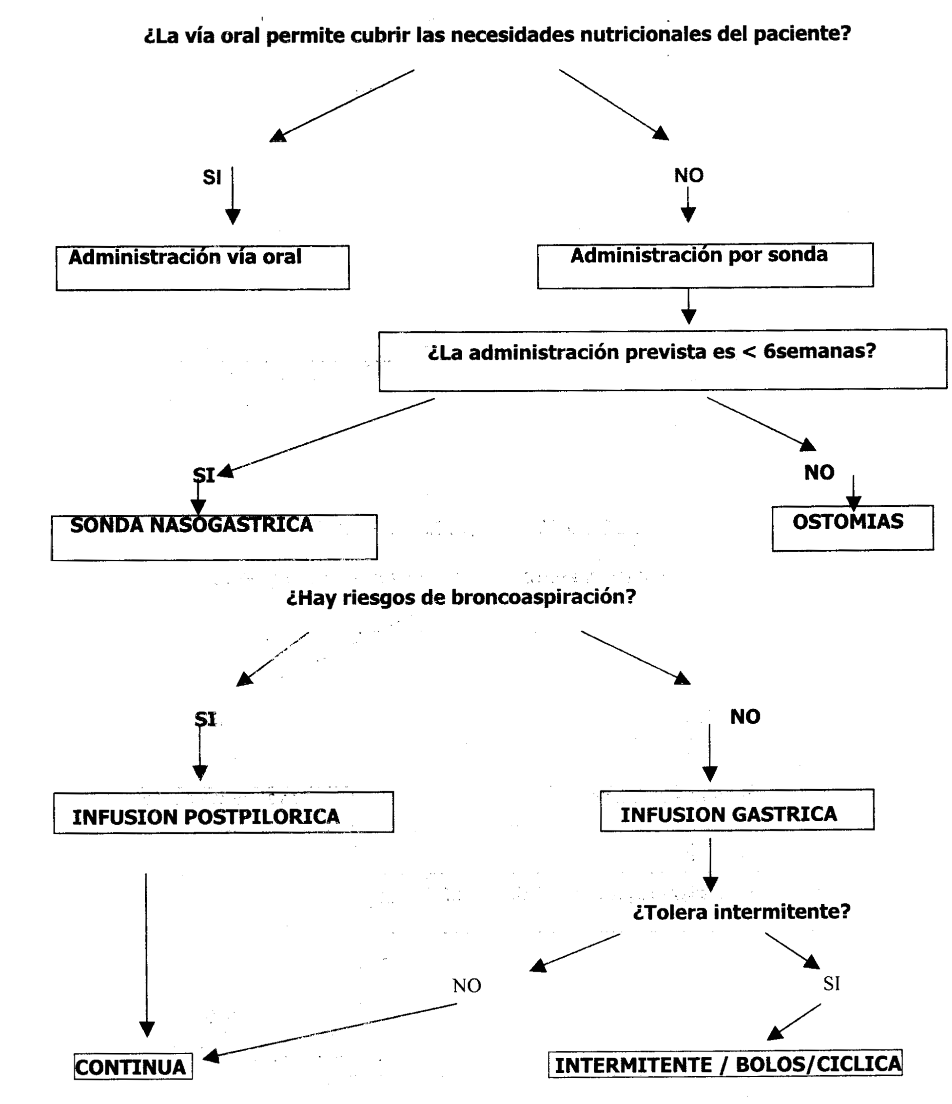




ALGORITMO 2. SELECCION DEL TIPO DE FORMULA ENTERAL



ALGORITMO 3. VIAS DE ACCESO y METODOS DE ADMINISTRACION



ANEXO 2

COMPLICACIONES de la NE: CAUSAS Y ACTUACIONES

COMPLICACIONES	CAUSAS	ACCCIONES
MECANICAS		
Erosiones	***Inadecuada colocación de Sonda.***	***Comprobar /modificar la colocación de la sonda***
	Calibre o flexibilidad inadecuada de sonda	***Utilizar sonda de menor calibre y flexible***
Aspiración	***Posición inadecuada del paciente***	***Elevar la cabecera a 30°***
	Retención gástrica	***Vía transpilórica***
Obstrucción	***Mantenimiento inadecuado de la sonda***	***Lavar adecuadamente la sonda***
	Textura no apropiada de los productos	***Evitar grumos***
Irritación de la piel periostoma	***Pérdida de alimentos o jugos digestivos***	***Medidas higiénicas***
GASTROINTESTINALES		
Molestias abdominales	***Exceso de velocidad***	***Pasar a administración continua o disminuir la velocidad de infusión***
	Temperatura inadecuada de la fórmula	***Administrar a temperatura ambiente***
	Malabsorción	***Eliminar el componente malabsorbido***
Nauseas y Vómitos	***Exceso de velocidad***	***Pasar a administración continua o disminuir la velocidad de infusión***
	Exceso de grasas	***Disminuir el aporte graso***
	Retención gástrica	***Administrar dietas isotónicas. Evaluar porquinéticos***
Diarrea	***Contaminación del preparado***	***Fórmulas estériles. Mejorar la higiene***
	Medicación	***Modificar la medicación***
	Hipoalbuminemia	
	Fibra no adecuada	***Seleccionar el tipo de fibra***
	Velocidad inadecuada	***Pasar a administración continua o disminuir la velocidad de infusión***
	Hiperosmolaridad	***Reducir la osmolaridad***
	Malabsorción o intolerancia a algún nutriente	***Eliminar el componente malabsorbido***
	Temperatura inadecuada	***Pasar a temperatura ambiente***
	Sonda postpilórica inadvertida	***Comprobar colocación / recolocación***
	Impactación de fecaloma	***Tacto y extracción***
Constipación	***Escaso aporte de fibra***	***Dieta rica en fibras***
	Falta de actividad física	***Deambulación de ser posible***
	Medicación concomitante	***Evaluar cambio***
	Hidratación inadecuada	***Aumentar aporte hídrico***
INFECCIOSAS		
Neumonía	***Por aspiración***	***Verificar localización de la sonda, replantear vía. Tratamiento de la neumonía***
Otras Infecciones	***Higiene inadecuada***	***Auditoria de higiene.***
	Reutilización de material descartable	***No utilizar guías de infusión y contenedores por más de 24 h***
	Conexión inadecuada	***Auditoria de higiene***
	Inadecuada conservación de la fórmula	***Controlar adecuada conservación***

ANEXO 3

SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS CON NE

Evaluación:

- Diaria por el equipo de SN

- Controles clínicos: Estado general, tensión arterial, balance hídrico, medicación concomitante, aporte de energía y nutrientes (proteínas).

- Datos antropométricos básicos:

• Peso

• Talla

• Indice de Masa Corporal (IMC)

• Pliegue tricipital

• Perímetro braquial

• Circunferencia muscular del brazo

- Controles bioquímicos: Hemograma, glucemia, colesterol, proteínas plasmáticas, ionograma, creatinina, hepatograma, orina.

- Control y detección de complicaciones: Detectar complicaciones (alimentación, vía y método de administración).

- Reevaluación del tratamiento

- Cambios en el tratamiento nutricional, nuevas indicaciones escritas.

La frecuencia del monitoreo dependerá de la severidad de la enfermedad de base, grado de desnutrición y del nivel de estrés metabólico. En pacientes estables este monitoreo puede realizarse semanalmente mientras que en los pacientes más severamente enfermos la frecuencia será diaria o toda vez que su condición lo exija.

ANEXO 4

EDUCACION DEL PERSONAL A CARGO DE LOS CUIDADOS DE NE EN PACIENTES HOSPITALIZADOS

¿Cuáles son los objetivos?:

• Asegurar una administración efectiva.

• Reducir la morbilidad.

¿Cómo se debe realizar?:

• Por personal experto.

• Enseñanza escalonada y progresiva.

• En las mismas condiciones/circunstancias que tendrá en su sector de trabajo.

• Teórica (oral y escrita) y práctica.

• Valoración de conocimientos al inicio y al final del entrenamiento (al final se deberá demostrar suficiente aprendizaje por el personal).

¿Cuándo se debe realizar?:

• Periódicamente, de acuerdo al programa de capacitación del personal establecido por las autoridades competentes.

¿A quién va dirigido?:

• Al personal de enfermería

• A médicos residentes / asistentes / staff

¿Por cuánto tiempo?:

• Entre dos y cuatro días.

• En sesiones no superiores a una hora.

¿Cuál es su contenido?:

• Qué es la NED y sus objetivos.

• Vía de acceso.

Tipo y características de la vía.

En el caso de requerir sondas, posibles problemas, cómo detectar y evitar la aparición de lesiones.

Material necesario:

Relación detallada de todo el material que va a necesitar con la explicación de su utilización.

Condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación.

Detección de posibles alteraciones del material y circunstancias de recambio.

• Fórmula prescrita:

Tipo de envase y características fundamentales.

Pauta terapéutica.

Forma de reconstrucción (en caso de que proceda): cómo se diluye, a qué temperatura, etc.

Condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación (temperatura, caducidad, medidas higiénicas, etc.).

Detección de posibles alteraciones del preparado.

• Método de administración:

Posición del paciente durante y después de la administración.

Según el material y la vía, cómo administrar el preparado.

Cómo dosificar el producto.

Hora, frecuencia y tiempo de duración de la administración.

Medidas de higiene (antes, durante y después de la administración).

Otros aspectos importantes:

Controles: peso, temperatura, diuresis y deposiciones.

Posibles complicaciones, forma de detección de las mismas y modo de actuar en cada caso

Seguimiento de todas las instrucciones que se le den.

Actuación ante cualquier duda o problema (modo de contacto con el equipo de SN).

ANEXO 5

EDUCACION DEL PERSONAL A CARGO DE LOS CUIDADOS DE NP EN PACIENTES HOSPITALIZADOS

¿Cuáles son los objetivos?

Asegurar una administración efectiva.

Reducir la morbilidad.

¿Cómo se debe realizar?:

Por personal experto.

Enseñanza escalonada y progresiva.

En las mismas condiciones/circunstancias que tendrá en el sector de trabajo.

Usando las técnicas recomendadas.

Teórica (oral y escrita) y práctica.

Valoración de conocimientos al inicio y al final del entrenamiento (al final se deberá demostrar suficiente aprendizaje por el personal).

¿Cuándo se debe realizar?:

Periódicamente, de acuerdo al programa de capacitación del personal establecido por las autoridades competentes.

¿A quién va dirigido?:

Al personal de enfermería.

A médicos residentes/asistentes y staff

¿Por cuánto tiempo?

Entre tres y seis días.

En sesiones no superiores a una hora.

¿Cuál es su contenido?

• Qué es la NP y sus objetivos.

• Catéter endovenoso: tipos y características, cuidados.

Material necesario:

Demostración detallada de todo el material que se va a necesitar para la administración de la NP, con la explicación de su utilización, condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación.

Detección de posibles alteraciones del material y circunstancias de recambio. Fórmula prescripta: bolsas y características fundamentales (con y sin lípidos), volumen total.

Condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación (temperatura, caducidad, medidas higiénicas, etc.).

Detección de posibles alteraciones del preparado.

• Método de administración: velocidad de infusión de cada escalón y de la meseta. Hora de inicio, finalización y tiempo de duración de la administración.

• Medidas de asepsia (antes, durante y después de la administración).

Otros aspectos importantes: controles de peso, temperatura, diuresis, deposiciones y otras pérdidas.

Utilización de tiras reactivas de glucosa en sangre y orina: se le hará comprender la importancia de efectuar el control, la interpretación del resultado y la forma más adecuada de llevarlo a cabo.

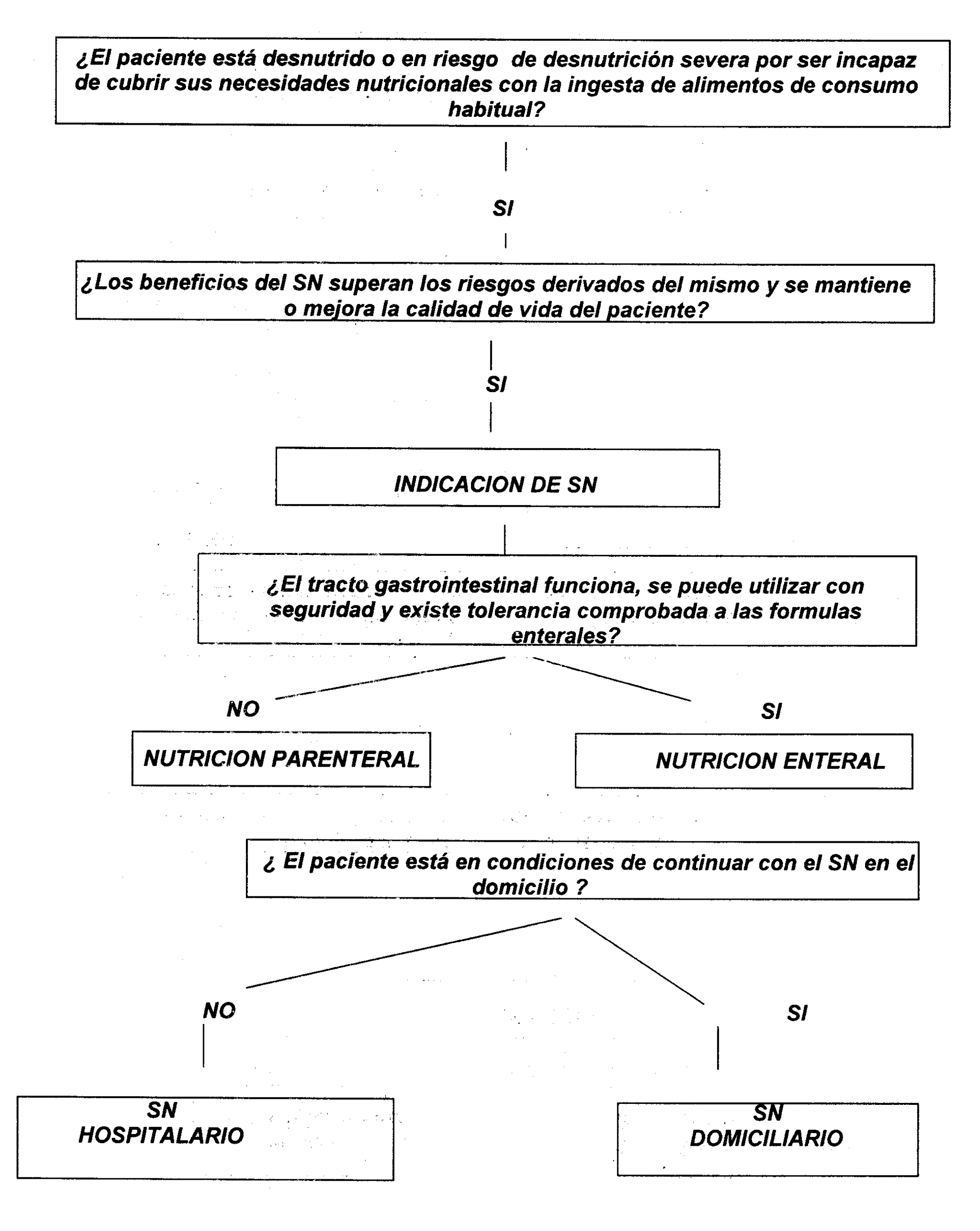
Posibles complicaciones, forma de detección de las mismas y modo de actuar en cada caso.

Seguimiento de todas las instrucciones que se le den.

Actuación ante cualquier duda o problema (modo de contacto con el equipo o grupo de SN).

ALGORITMO 4

CRITERIOS DE INCLUSION DE PACIENTES EN SN DOMICILARIO



ANEXO 6

MONITOREO Y PAUTAS SEGUIMIENTO DE LOS PACIENTES con NED

Periodicidad

• Médica: mínimo mensual. Además cuando surjan complicaciones

• Enfermería: mínimo semanal. Además cuando surjan requerimientos no programados (Salida de sonda, obstrucción, etc.).

Controles clínicos

• Estado general

• Peso

• Talla (en niños)

• Signos vitales

• Medicación concomitante

• Aporte de calorías y proteínas

• Mediciones antropométricas básicas (pliegue del tríceps, perímetro braquial) Controles bioquímicos (frecuencia a establecer de acuerdo al estado clínico y patología de base).

• Hemograma

• Hepatograma

• Glucemia

• Colesterol

• Triglicéridos

• Proteínas plasmáticas

• Ionograma

• Creatinina

• Orina

Control de complicaciones

• De la fórmula

• De la vía

• Del método de administración

• Detección de problemas psicológicos

Reevaluación del tratamiento

• Cambios

• Nuevas instrucciones escritas

ANEXO 7

EDUCACION A PACIENTES Y CUIDADORES en NED

¿Cuáles son los objetivos?

• Asegurar una administración efectiva.

• Reducir la morbilidad.

• Procurar independencia y autosuficiencia del paciente.

¿Cómo se debe realizar?

• Por personal experto.

• Enseñanza escalonada y progresiva.

• En las mismas condiciones/circunstancias que tendrá en su casa.

• Usando las mismas técnicas que a domicilio.

• Teórica (oral y escrita) y práctica.

• Valoración de conocimientos al inicio y al final del entrenamiento (al final se deberá demostrar suficiente aprendizaje por el paciente y/o cuidador).

¿Cuándo se debe realizar?:

• Antes del traslado del paciente a su domicilio.

¿A quién va dirigido?

• Al paciente.

• A familiares/cuidadores.

¿Por cuánto tiempo?

• Entre dos y cuatro días.

• En sesiones no superiores a una hora.

¿Cuál es su contenido?

• Qué es la NED y sus objetivos'

• Vía de acceso:

Tipo y características de la vía.

En el caso de requerir sondas, posibles problemas, cómo detectar y evitar la aparición de lesiones.

- Material necesario:

Relación detallada de todo el material que va a necesitar con la explicación de su utilización.

Condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación.

Detección de posibles alteraciones del material y circunstancias de recambio.

- Fórmula prescrita:

Tipo de envase y características fundamentales.

Pauta terapéutica.

Forma de reconstrucción (en caso de que proceda): cómo se diluye, a qué temperatura, etc.

Condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación (temperatura, caducidad, medidas higiénicas, etc.).

Detección de posibles alteraciones del preparado.

- Método de administración:

Posición del paciente durante y después de la administración.

Según el material y la vía, cómo administrar el preparado.

Cómo dosificar el producto.

Hora, frecuencia y tiempo de duración de la administración.

Medidas de higiene (antes, durante y después de la administración).

Otros aspectos importantes: Controles personales: peso, temperatura, diuresis y deposiciones.

Otro tipo de controles: si es necesario que realice alguna determinación en casa, se le hará comprender la importancia de efectuar el control y la forma más adecuada de llevarlo a cabo.

Posibles complicaciones, forma de detección de las mismas y modo de actuar en cada caso

Seguimiento de todas las instrucciones que se le den.

Actuación ante cualquier duda o problema (modo de contacto con el médico y el/ la enfermera y/o nutricionista).

ANEXO 8

ESTUDIO INICIAL DE LOS PACIENTES CANDIDATOS A RECIBIR NUTRICION PARENTERAL (NPD)

Información que debe estar disponible para el estudio inicial de los pacientes candidatos a recibir NPD

ANAMNESIS:

• Datos personales

• Diagnóstico

• Historia clínica actualizada

• Antecedentes de su enfermedad de base

• Otros antecedentes patológicos

• Tratamientos actuales

• Función gastrointestinal

• Registro de ingesta

• Pérdida de fluidos (sitio y cantidad)

ANTROPOMETRIA:

• Peso - Talla

• Indice de masa corporal

• Pliegue tricipital *

• Perímetro braquial *

• Circunferencia muscular del brazo* (Opcionales)

DATOS ANALITICOS:

• Bioquímica básica

• Hepatograma

• Albúmina

CALCULO DE LOS REQUERIMIENTOS:

• Requerimientos hídricos

• Requerimientos calóricos (Especificar el grado de actividad física y estrés metabólico)

• Requerimientos proteicos

• Requerimientos de electrolitos, oligoelementos y vitaminas

ANEXO 9

EDUCACION A PACIENTES Y CUIDADORES con NPD

¿Cuáles son los objetivos?

• Asegurar una administración efectiva.

• Reducir la morbilidad.

• Procurar independencia y autosuficiencia del paciente.

¿Cómo se debe realizar?

• Por personal experto.

• Enseñanza escalonada y progresiva.

• En las mismas condiciones / circunstancias que tendrá en su casa.

• Usando las mismas técnicas que a domicilio.

• Teórica (oral y escrita) y práctica.

• Valoración de conocimientos al inicio y al final del entrenamiento (al final se deberá demostrar suficiente aprendizaje por el paciente y/o cuidador).

¿Cuándo se debe realizar?

• Antes del traslado del paciente a su domicilio.

¿A quién va dirigido?

• Al paciente. A familiares / cuidadores.

¿Por cuánto tiempo?

• Entre cuatro y seis días.

• En sesiones no superiores a una hora.

¿Cuál es su contenido?

• Qué es la NPD y sus objetivos.

• Catéter endovenoso: Tipo y características, cuidados.

Materiales necesarios: demostración detallada de todo el material que va a necesitar para la administración de la NPD, con la explicación de su utilización, condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación.

Detección de posibles alteraciones del material y circunstancias de recambio.

• Fórmula prescripta: bolsas y características fundamentales (con y sin lípidos), volumen total. Condiciones de conservación, almacenamiento y manipulación (temperatura, caducidad, medidas higiénicas, etc.). Detección de posibles alteraciones del preparado.

• Método de administración: Velocidad de infusión de cada escalón y de la meseta. Hora de inicio, finalización y tiempo de duración de la administración.

• Medidas de higiene (antes, durante y después de la administración).

Otros aspectos importantes: Controles de peso, temperatura, diuresis, deposiciones y otras pérdidas.

Utilización de tiras reactivas de glucosa en sangre y orina: se le hará comprender la importancia de efectuar el control, la interpretación del resultado y la forma más adecuada de llevarlo a cabo.

Posibles complicaciones, forma de detección de las mismas y modo de actuar en cada caso.

Seguimiento de todas las instrucciones que se le den.

Actuación ante cualquier duda o problema (modo de contacto con el médico y el/ la enfermera y/o nutricionista).

ANEXO 10

Métodos de desinfección

Calor:

El calor es el método preferido de desinfección para todo el equipamiento. La inmersión en agua a 65°C durante 10 minutos o a mayor temperatura por un tiempo menor es efectiva en matar la mayoría de los microorganismos perjudiciales para la salud, pero no sus esporas.

Desinfectantes químicos

La actividad de los desinfectantes está afectada por el número y tipo de microorganismos presentes, la concentración del desinfectante, la temperatura y la presencia de residuos proteicos. La efectividad se aumenta desarmando y lavando los materiales antes de exponerlos al desinfectante. Es importante mantener la concentración recomendada y las temperaturas altas aumentan la efectividad de la mayoría de los agentes químicos.

De todas maneras, aun trabajando en las mejores condiciones, ningún desinfectante mata al 100% de las bacterias presentes; las sobrevivientes serán más resistentes a la mayoría de las soluciones.

• Fenoles claros solubles: Son aconsejables para la desinfección ambiental pero no para las áreas de preparación de alimentos por su potente olor. Son neutralizados por detergentes catiónicos e inactivados por goma y algunos plásticos.

• Hipocloritos: Son activos contra un amplio espectro de microorganismos incluyendo virus pero no son efectivos contra las esporas. Son fácilmente neutralizados por detergentes catiónicos, inactivados por residuos alimenticios y tienden a corroer al metal. Son de utilidad en las áreas de preparación de alimentos porque no son tóxicos cuando se utilizan a las concentraciones recomendadas.

• Glutaraldehído: Es activo contra un amplio espectro de microorganismos incluyendo virus. Puede destruir las esporas en exposiciones prolongadas de 3 a 10 horas, pero es potencialmente tóxico. La exposición durante 10 a 20 minutos es adecuada para la desinfección y es relativamente no corrosiva.

• Alcohol etílico al 70% o propilalcohol al 60%: Tiene un amplio espectro contra microorganismos y puede ser utilizado para desinfectar piel y superficie de equipamiento. Es de rápido secado.

• Compuestos de amonio cuaternario: Son activos contra bacterias gram positivas. Son neutralizados por detergentes aniónicos e inactivados por materiales orgánicos, jabón, agua dura y algunos plásticos.

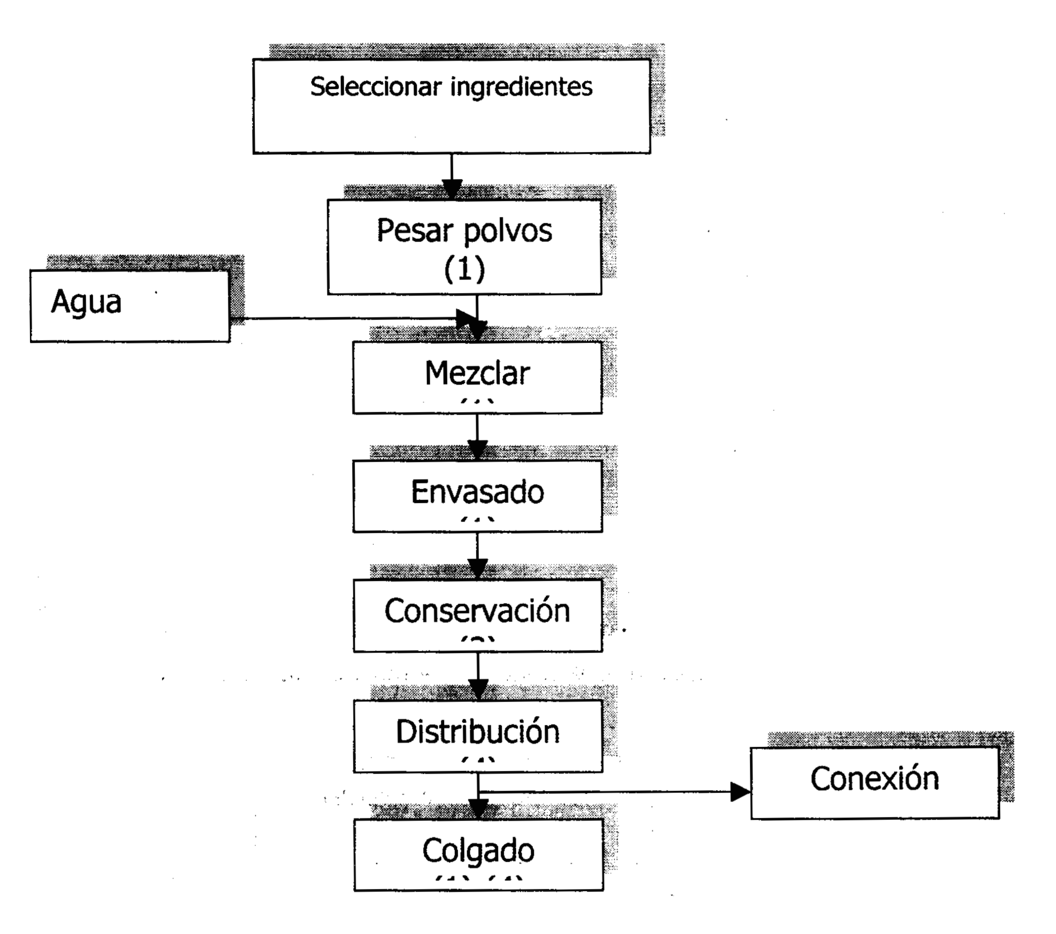
• Detergentes y desinfectantes combinados: Son de valor cuestionable ya que son inevitablemente aplicables a superficies sucias con restos de alimentos, y la materia orgánica inactiva a muchos desinfectantes químicos. Por lo tanto, se recomienda que las superficies se limpien primero con detergentes, se enjuaguen con agua limpia y luego se traten con desinfectantes.

• Sanetización: Es un procedimiento combinado, recomendado para la desinfección de utensilios y vajilla. Consiste en la inmersión en hipoclorito de sodio con 60 g/l de sodio activo (40cc cada 100 ml de agua) a 49° C. si la temperatura es menor se debe aumentar la concentración, y luego se sumerge en agua a 87° C durante 30 segundos.

El procedimiento de actualización de la guía se realizará cada dos años a partir del consenso de expertos que surja en Congresos Nacionales e Internacionales referentes al tema.

ANEXO 11

Flujograma de preparación de fórmulas en polvo, según sistema HACCP



(1) Contaminación proveniente del manipulador

(2) Destrucción térmica

(3) PCC - Control de temperatura

(4) Control de tiempos

HACCP: Análisis de Riesgos e Identificación de Puntos Críticos:

Es un método caracterizado por presentar enfoques preventivos y sistemáticos que garantizan la seguridad de los alimentos.

ANEXO 12

Muestreo microbiológico representativo para fórmulas de alimentación enteral por sistema abierto.

Definición del número de muestras: 10% del lote preparado

Magnitud de la unidad analítica: 40ml de la fórmula

Periodicidad del muestreo: a definir por protocolo de la institución

Procedimiento de toma de muestras: las muestras se tomarán mediante técnica aséptica con material estéril, directamente del envase contenedor, desconectando la guía y evitando el reflujo, al final de la infusión.

GLOSARIO

Macronutrientes: nutrientes presentes en el organismo y requeridos en gran cantidad (hidratos de carbono, lípidos, proteínas)

Micronutrientes: nutrientes presentes en el organismo y requeridos en cantidades pequeñas (vitaminas, elementos traza, electrolitos)

Nutrientes: proteínas, hidratos de carbono, lípidos, vitaminas, minerales, elementos traza y agua.

Nutrición: es la suma de los procesos por los cuales se incorporan y utilizan los nutrientes.

Estado nutricional normal: es aquella situación en la que la composición y función de los compartimentos corporales están conservadas de acuerdo al momento biológico y potencial genético.

Evaluación nutricional: es el proceso de evaluación para definir el estado nutricional, incluyendo alguno de los siguientes: antecedentes clínico-dietéticos, examen físico, mediciones antropométricas, datos de laboratorio y otros métodos complementarios. Riesgo de Desnutrición: un adulto es considerado en riesgo de desnutrición si presenta una o más de las siguientes causas potenciales:

• Pérdida de peso involuntaria = al 10% de su peso habitual en 6 meses o ≥ al 5% de su peso habitual en 1 mes.

• Peso actual del 20% por debajo de su peso ideal.

• Presencia de enfermedad aguda o crónica que aumente sus requerimientos metabólicos.

• Alteración en la ingesta alimentaria (recibiendo nutrición parenteral total o nutrición enteral, cirugía reciente, enfermedad o trauma).

• Inadecuada ingesta de alimentos o productos nutricionales (imposibilidad de ingesta o absorción inadecuada) por más de 7 días.

Desnutrición: trastorno de la función y composición corporal, consecutivo a una incorporación insuficiente de nutrientes que interfiere con la respuesta normal del huésped frente a la enfermedad y el tratamiento.

Soporte nutricional: provisión de nutrientes y de cualquier agente terapéutico adyuvante por vía oral o a través de la administración en estómago, intestino o mediante la infusión endovenosa con el propósito de mejorar o mantener el estado nutricional del paciente.

Alimentación transicional: Progresión de un modo de alimentación a otro mientras continuamente se administran los nutrientes requeridos.

Equipo o Grupo de Soporte Nutricional (ESN): equipo interdisciplinario que provee y supervisa los cuidados de los pacientes que requieren soporte nutricional durante la hospitalización.

Plan de cuidados nutricionales: indicaciones para el cuidado del paciente y para el correcto seguimiento del soporte nutricional (cuidados de la vía, selección de la fórmula, sistemas y métodos de administración).

Plan de tratamiento: Ordenes establecidas y firmadas por el médico con la prescripción de los cuidados nutricionales del paciente (ejemplo: nutrientes, medicaciones, actividad, cuidados de los accesos, etc.)

Nutrición enteral: es la administración de nutrientes por vía digestiva, habitualmente mediante accesos, enterales, con el fin de evitar o corregir la desnutrición. Se entiende por acceso enteral tanto las sondas nasoentéricas como las ostomías.

Fórmulas enterales: son aquellos productos constituidos por una mezcla definida de macro y micronutrientes que se administran por vía digestiva.

Fórmula nutricionalmente completa: es aquella que contiene la cantidad suficiente de macro y micronutrientes requeridos para cubrir la totalidad de las necesidades de cada paciente.

Complementos/Suplementos: son aquellos productos que se utilizan en el tratamiento de situaciones especiales, diseñados para complementar los alimentos de consumo habitual cuando éstos son insuficientes para cubrir las necesidades de un paciente.

Módulos: son preparados constituidos normalmente por un solo macro o micronutriente. La combinación de varios módulos puede utilizarse para llevar a cabo una nutrición enteral completa.

Requerimientos especiales de energía o nutrientes: se considera que un paciente presenta necesidades especiales de energía y/o nutrientes cuando su situación clínica o patología de base modifican su gasto energético, metabolismo proteico o presenta déficit o pérdida de algún nutriente aislado.

Alimentos de consumo habitual: es toda sustancia o mezcla de sustancias naturales o elaboradas, que ingeridas por el hombre, aportan al organismo los materiales y energía necesarios para los procesos biológicos.

Alimentos para usos terapéuticos: son los destinados a la alimentación exclusiva o parcial de pacientes, con capacidad limitada o deteriorada para ingerir, digerir, absorber o metabolizar alimentos habituales.

Disfagia: trastorno de la deglución o el tránsito esofágico, que dificulta o impide la ingestión de alimentos y conduce a la desnutrición.

Malabsorción: situación clínica producida por alteraciones de los procesos de digestión / absorción de uno o varios nutrientes que causa desnutrición.

Nutrición enteral domiciliaria: es la administración de nutrientes por vía digestiva, habitualmente mediante accesos enterales, con el fin de evitar o corregir la desnutrición de los pacientes atendidos en su domicilio. Se entiende por acceso enteral tanto las sondas nasoentéricas como las utilizadas en ostomías.

Sistema de cuidados nutricionales domiciliarios (SCND): Sistema que provee servicios, equipamiento, o productos a los pacientes que requieren soporte nutricional domiciliario.

Médico de seguimiento nutricional domiciliario (MSND): médico con experiencia en soporte nutricional quien es el responsable de los aspectos médicos del cuidado del paciente en el domicilio.

Plan de cuidados nutricionales: Indicaciones para el cuidado del paciente y para el correcto seguimiento del soporte nutricional (cuidados de la vía, selección de la fórmula, sistemas y métodos de administración).

Terapia nutricional domiciliaria: Terapia nutricional realizada en el domicilio

Nutrición parenteral: es la provisión de nutrientes por vía endovenosa

Nutrición parenteral central: es la nutrición parenteral infundida dentro de una vena de grueso calibre, generalmente la vena cava superior.

Nutrición parenteral periférica: es la nutrición parenteral infundida dentro de una vena periférica generalmente ubicada en el brazo o antebrazo.

Nutrición parenteral domiciliaria: es la provisión de nutrientes por vía endovenosa con el fin de evitar o corregir la desnutrición de los pacientes atendidos en su domicilio.

Mezcla: es el resultado de la combinación de 2 o más fluidos.

Mezcla completa de nutrientes: es una formulación parenteral que contiene hidratos de carbono, lípidos, aminoácidos, vitaminas, minerales, elementos traza, agua, y otros aditivos en un único contenedor.

Formulación parenteral: está constituida por una mezcla definida de macro y micronutrientes que se administran por vía endovenosa.

Acceso vascular: catéter colocado directamente dentro del sistema venoso para la infusión de la fórmula de nutrición parenteral.

BIBLIOGRAFIA

1. Taylor CJ, Griffiths RD, Fernández RS. Does a multidisciplinary total parenteral nutrition team improve patients outcomes?. A systematic review. JPEN 2004;28(4):251-8

2. Gales BJ, Gales MJ. Nutricional support teams: a review of comparative trials. Ann Pharmacother 1994;28(2):227-35

3. Bastow MD, Rawlings J, Allison SP. Benefits of supplementary tube feeding after fractured neck of femur: a randomised controlled trial. BMJ 1983, 287(6405):1589-92.

4. Cabre E, Gonzalez-Huix F, Abad-Lacruz A, et al. Effect of total enteral nutrition on the short-term outcome of severely malnourished cirrhotics. A randomized controlled trial. Gastroenterology 1990,98(3):715-20.

5 Hartgrink HH, Wille J, Konig P, et al. Pressure sores and tube feeding in patients with a fracture of the hip: a randomized clinical trial. Clinical Nutrition 1998, 17(6):287-92.

6. McWhirter JP, Pennington CR. A comparison between oral and nasogastric nutritional supplements in malnourished patients. Nutrition 1996, 12(7-8):502-6.

7. Seven H, Calis AB, Turgut S. A randomized controlled trial of early oral feeding in laryngectomized patients. Laryngoscope 2003,113(6):1076-9.

8. Sullivan DH, Nelson CL, Bopp MM, et al. Nightly enteral nutrition support of elderly hip fracture patients: a phase I trial. Journal of the American College of Nutrition 1998, 17(2):155-61.

9. Lewis SJ, Egger M, Silvestre PA, et al. Enteral feeding versus nil by mouth alter gastrointestinal surgery: systematic review and meta-analysis of controlled trials. BMJ 2001;323(7316):773-6

10. Marik PE, Zaloga GP. Early enteral nutrition in acutely ill patients: a systematic review. Crit Care Med 2001;29(12):2264-70

11. Payette H, Boutier V, Coulombe C, et al. Benefits of nutritional supplementation in free-living, frail, undernourished elderly people: a prospective randomized commuity trial. J Am Diet Assoc 2002;102:1088-95.

12. Mine AC, Potter J, Avenell A. Protein and energy supplementation in elderly people at risk from malnutrition. Cochrane Database syst Rev 2005;issue 1. Art Nº CD003288.pub 2. DOI:10.1002/14651858.

13. McKinlay J, Wildgoose A, Word W, et al. The effect of system desing on bacterial contamination of enteral tube feeds. The hospital infection society 2001

14. Gatizua R, Wilson K, Bistrian BR, et al: Factors determining peripheral vein tolerante to amino acid infusions. Arch Surg 1979; 114:897-900

15. Davis SJ, Thompson JS, Edney JA. Insertion of Hickman´s catheters in TPN: a prospective study at 200 consecutive patients. Ann Surg 1984;50:673-6

16. O´Grady NP, Alexander M, Dellinger EP, et al. Guidelines for the prevention of intravascular catheter related infections. Centers for Disease Control and Prevention. MMWR Recomm Rep. 51 (RR-10):1-29, 2202

17. Bethune K, Allwood M, Grainger C et al. Use of filters during preparation and administration of parenteral nutrition: position paper and guidelines prepared by a British pharmaceutical nutrition group working party. Nutrition 2001;17:403-8

18. Safe Practices Taskforce and ASPEN Board of directors. Safe practices for parenteral nutrition. JPEN 2004;S39-S70

19. Journal Pediatr Gastroenterol Nutr 2005; 41:S28-S32

20. Journal Pediatr Gastroenterol Nutr 2005; 41, Suppl. 2 S76-84.

OTRAS FUENTES BIBLIOGRAFICAS CONSULTADAS

Mamel J.J. Percutaneous endoscopic gastrostomy. A review. Nutr Clin Pract 1987; 2: 65-75.

Navarro A.; García Luna P. P.; Duque Granado A, et al. Nutrición enteral en domicilio. En: García Luna (ed.). Introducción a la nutrición clínica y dietética. Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. 1990; 273-284.

Klein S, Kinney, et al. Nutrition support in practice. Review of published data and recommendations for future research directions. JPEN 1991;15: 99s-134s.

Talbot, J. M. Guidelines for the scientific review of enteral food products for special medical purposes. JPEN 1991; 15: 99S-134s.

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Standards for Home Nutritional Support. Nutrit Clin Pract 1992; 7: 65-69.

Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral. Normas de Preparación de Mezclas de Nutrición Enteral. RNC 1993; II(3):176-177

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Board of Directors. Guidelines for the Use of Parenteral and Enteral Nutrition in Adult and Pediatric Patients. JPEN 1993; 17: 1 SA-52.

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Board of Directors. Standards of Practice for Nutrition Support Hospitalized Patients. Nutr Clin Pract 1995; 10(6): 208-219.

Gómez Candela C.; Cos Blanco A.; Vázquez C. et al. Grupo de Trabajo Nacional en Nutrición Artificial Domiciliaria y Ambulatoria NADYA. Nutr Hosp 1995; 10 (5): 258-263.

Celaya S. Vías de acceso en Nutrición Enteral. Barcelona, Ed. Multimédica.1995.

Manual de Procedimientos – Aplicación del Sistema HACCP – Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control. SENASA: pág.1:1996

Campbell S. Prevención de la Contaminacion Bacteriana de las Formulas Enterales y los Sistemas de Administración. Abbott Laboratories. 1996.

Howard, L. Parenteral and Enteral Nutrition Therapy. In: Harrison's. Principles of Internal Medicine. 1996; 464-472.

Dwyer JT, Roy J. Diet Therapy. In: Harrison's. Principles of Internal Medicine 1996; 455-464.

GRUPO NADYA-SENPE. Manual de Nutrición Artificial Domiciliaria y Ambulatoria. Procedimientos educativos y terapéuticos. SENPE. 1996.

Vázquez C; Santos M. A. Vademécum de Nutrición Artificial, 4" ed. Madrid: Grafinat, 1996.

Gòmez Candela C.; Cos BlancoA.I. y GRUPO NADYA. Nutrición Artificial Domiciliaria. Informe Anual 1994. Grupo NADYA. Nutr Hosp 1997; XI (1): 20-27.

Guenter P, Jones S, Sweed MR, Ericson M. Delivery Systems and Administration of Enter al Nutrition. En: Rombeau, J. L.; Rolandelli, R. H. Clinical Nutrition: Enteral and Tube Feeding, third edition. Philadelphia: Saunders Co 1997:240-267.

Howard L, Malone M.; Wolf B. M. Home Enteral Nutrition in Adults. In: Rombeau, J. L.; Rolandelli, R. H. Clinical Nutrition: Enteral and Tube Feeding, third edition. Philadelphia: Saunders Co. 1997: 51 O-522.

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Board of Directors. Standards for Nutrition Support for Adult Residents of long-term facilities. Nutr Clin Pract 1997; 12: 284-293.

Souba, W. W. Nutritional Support. N Engl J Med 1997; 336: 41-48.

Del Olmo D, Martínez de Icaya P.; Koning M. A.; Cañas A.; Vázquez C. Fórmulas enterales: clasificación, criterios de selección. Endocrinología 1997; 44 (supl2): 23-31.

Taller de Consenso AANEP: Condiciones para evitar la Contaminación de la Alimentación Enteral. VIII Congreso Argentino de Soporte Nutricional. 1997

National Advisory Group on Standards and Practice Guidelines for Parenteral Nutrition. Safe practices for parenteral nutrition. JPEN 1998;22:49-66

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Board of Directors. Standards of practice nutrition support pharmacists. Nutr Clin Pract 1999;14:275-281

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition.Board Of Directors. Interdisciplinary Nutrition Support Core Competencies. Nutr Clin Pract 1999;14:331-333

Green CJ. Existence, causes and consequences of disease-related malnutrition in the hospital and the community, and clinical and financial benefits of nutritional intervention. Clin Nutr 1999;18(suppl 2):3-28

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Standards for Home Nutritional Support. Nutrit Clin Pract 1999; 14: 151-162.

REGLAMENTO TECNICO PARA LA TERAPIA DE NUTRICION ENTERAL. Portuaria Nº 337. Secretaría de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud. República Federativa de Brasil. 14 de abril de 1999

Medidas de Control de Infecciones en Alimentacion Enteral. Hospital Italiano de Bs.As. Argentina. Agosto 2000

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Board of Directors. Standards of practice nutrition support dietitians. Nutr Clin Pract 2000; 15:53-59.

Howard P. Organizational aspects of starting and running an effective nutritional support service. Clin Nutr. 2001; 20(4):367-74

Newton R; Timmis L; Bowling TE. Changes in parenteral nutrition supply when the nutrition support team controls prescribing. Nutrition 2001; 17(4):347-8

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Board of Directors. Standards of practice for nutrition support nurses. Nutr Clin Pract 2001;16:56-62

Beck AM, Balknäs UN, Fürst P, et al. Food and Nutrtional care in hospitals: how to prevent undernutrtion. Report and guidelines from the Conuncil of Europe. Clin Nutr 2001;20(5):455-460

Jonkers CF, Prins F, Van Kempen A, et al. Towards implementation of optimum nutritional and better clinical nutrition support. Clin Nutr 2001;20(4):361-366

Moreno JM, Shaffer J, Staun M, et al. Survey on legislation and founding of home artificial nutrition in different european countries. Clin Nutr 2001;20(2):117-124

De Francesco A, Boggio BD, Fadda M et al. Long-term parenteral nutrition in adults: outcomes and quality of life. Clin Nutr 2001;20:3-6

Contaldo F, Pasanisi F. Appropriate use of (home) artificial nutrtion: ethical implications. Clin Nutr 2001;20:35-38.

Van Gossum A and the ESPEN HOME ARTIFICIAL NUTRITION WORKING GROUP. Clin Nutr 2001;20:77-80

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Board of Directors and the Clinical Guidelines Task Force for the use of parenteral and enteral nutrition in adult and pediatric patients. JPEN 2002;26S-138SA.

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition. Board of Directors and Task Force on Standards for Specialized Nutrition Support for Hospitalized Adult Patients. Russell M, Andrews MR, Brewer CK, Rogers JZ, Seidner DL. Nutr Clin Pract 2002;17(6):384-391

Beck AM, Balknäs UN, Camilo ME, et al. Practices in relation to nutritional care and support-report from the Council of Europe. Clin Nutr 2002;21(4):351-354

Ireton-Jones C, De-Legge M,et al. Management of the home parenteral nutrtion patients. Nutr Clin Pract 2003;18:310-317

American Society for Parenteral and Enteral Nutrition and TASK FORCE ON STANDARDS FOR NUTRITION SUPPORT PHYSICIANS. Standards of practice for nutrition support physicians. Nutrit Clin Pract 2003;18:270-275.

Normas BPF y control de calidad de alimentos. Serie de manuales del ANMAT- ANMAT – Disposición del 2003

Waitzberg DL; Baxter YC. Costs of patients under nutritional therapy: from prescription to discharge. Curr Opin Clin Nutr Metab Care. 2004; 7(2):189-98.

Bird M. Reducing the risks of parenteral nutrition. Prof Nurse. 2004; 20(2):22-4

Safe Practices for Parenteral Nutrition. Special Report. Task Force for the Revision of Safe Practices for Parenteral Nutrition. JPEN 2004; 28(6): S39-S70

Normas de la preparación de mezclas de nutrición parenteral extemporánea (MNPE). Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Especialidades Medicinales. Disposición 2592/2003. RNC Publicación Científica de Nutrición Clínica 2004;XIII(1):5-18

Shang E; Hasenberg T; Schlegel B; Sterchi AB; Schindler K; Druml W; Koletzko B; Meier R. An European survey of structure and organisation of nutrition support teams in Germany, Austria and Switzerland. Clin Nutr. 2005; 24(6):1005-13

Rasmussen HH, Kondrup J, Staun M, et al. A method for implementation of nutritional therapy in hospitals. Clin Nutr 2006; 25(3):515-523

Schneider P. Nutrition Support Teams: An Evidence-Based Practice Nutr Clin Pract 2006; 21:62–67

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE ALIMENTACION Y DIETOTERAPIA EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES. Ministerio de salud publica y medio ambiente, próxima resolución 2006

National Collaborating Centre for Acute Care, February 2006. Nutrition support in adults Oral nutrition support, enteral tube feeding and parenteral nutrition.

• La suspensión de la administración de la alimentación enteral implicará el descarte tanto de la fórmula como del set de infusión.

5) 4) TIEMPO DE COLGADO

• Los sistemas cerrados de administración o fórmulas comercialmente estériles listas para colgar podrán permanecer colgadas al lado del lecho del paciente hasta un máximo de 24 horas a temperatura ambiente no superior a 24° C.

• Las fórmulas comercialmente estériles envasadas en sistemas abiertos y trasvasadas con técnica aséptica (siguiendo las pautas de esta norma), podrán permanecer colgadas hasta un máximo de 12 horas.

• Las fórmulas en polvo reconstituidas según las directrices de esta norma o protocolo de la institución, podrán permanecer colgadas hasta un máximo de 4 horas.

• El llenado de los contenedores deberá realizarse teniendo en cuenta los tiempos de colgado máximo admitidos.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1555/2007

Créase la Comisión Nacional para la Eliminación de la Rubéola, el Sarampión y el SRC.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el expediente Nº 2002-14.382/07-2 del registro MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que nuestro país adhirió en septiembre de 2003 a la meta de eliminación de la rubéola y el síndrome de rubéola congénita de la Región para el año 2010, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CD44.R1.

Que nuestro país ratificó este compromiso en el año 2006, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CD47.R10, reafirmando la iniciativa de eliminación de la rubéola como una prioridad para la Región.

Que nuestro país llevó a cabo la primera etapa de este compromiso en el año 2006 a través de la Campaña Nacional para la Eliminación del Síndrome de Rubéola Congénita (SRC), por Resolución Ministerial Nº 1122 de agosto de 2006, por medio de la vacunación de todas las mujeres en edad fértil, de entre QUINCE (15) y TREINTA Y NUEVE (39) años de edad, logrando una cobertura superior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%).

Que se ha implementado en todo el país la vigilancia intensificada del SRC, integrada a la del sarampión y la rubéola desde el año 2003.

Que la meta actual es de “cero” casos de SRC en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la 140ª Sesión del Comité Ejecutivo, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CE140.R10, resuelve entre sus recomendaciones a la 27º Conferencia Sanitaria Panamericana, 59º sesión del Comité Regional, OPS-OMS, instar a los estados miembros a eliminar la rubéola y el SRC de las Américas, culminando con la implementación de las estrategias de vacunación, intensificando la vigilancia epidemiológica integrada del sarampión y la rubéola y fortaleciendo la vigilancia del SRC, estableciendo comisiones nacionales para recopilar y analizar los datos para la documentación y verificación de la eliminación de la rubéola, el sarampión y el SRC.

Que la República Argentina se halla libre de sarampión desde hace SIETE (7) años, con el último caso autóctono registrado en el año 2000, sin notificación de casos importados.

Que la implementación de la meta de eliminación de la transmisión del virus de la rubéola en nuestro país obliga a extremar las medidas de Vigilancia Epidemiológica en cumplimiento de las Políticas Nacionales de la Salud, establecidas por Decreto Nº 1269/92.

Que el enfoque de la vigilancia del sarampión, la rubéola y el síndrome de rubéola congénita, la búsqueda activa de casos de SRC y las estrategias de cobertura de vacunación deben encararse en forma rigurosa, especialmente en zonas de frontera, para evitar la reintroducción de los virus salvajes de sarampión y rubéola, dado que la vigilancia del sarampión y la rubéola se realizan en forma integrada.

Que, por lo expuesto, se considera necesaria la creación de la COMISION NACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA RUBEOLA, EL SARAMPION Y EL SRC en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Que la citada Comisión no generará erogación alguna a este Ministerio.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la COMISION NACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA RUBEOLA, EL SARAMPION Y EL SRC, en el ámbito de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS.

Art. 2º — La citada Comisión se compondrá de la siguiente manera:

• PRESIDENCIA: El titular de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, pudiendo éste delegar sus funciones en un representante.

• VICEPRESIDENCIA: El titular de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, pudiendo éste delegar sus funciones en un representante.

• SECRETARIA: El titular de la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA.

Art. 3º — La Comisión tendrá bajo su responsabilidad el análisis de la información obtenida a través del profesional a cargo del DEPARTAMENTO DE INMUNIZACIONES DE LA DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, en su carácter de responsable directo del programa, emitiendo oportunamente el dictamen definitivo y ajustado en forma estricta a las normas internacionales respecto a:

1. cumplimiento de indicadores

2. valorización de la relación riesgo/efectividad de las vacunas en uso

3. clasificación final de los casos sospechosos de sarampión, rubéola y SRC, estableciendo las recomendaciones pertinentes, las que serán ajustadas en forma estricta a las normas internacionales vigentes.

Art. 4º — Serán integrantes de la referida Comisión Nacional, a título honorario, a las siguientes instituciones: Mutualidad Argentina de Hipoacúsicos, Asociación Argentina de Perinatología, Sociedad Argentina de Pediatría, Vigilancia Epidemiológica de Ciudad de Buenos Aires, Vigilancia Epidemiológica de Provincia de Buenos Aires, Salud Fetal ANLIS, Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez (Fonoaudiología Pediátrica, Cardiología Pediátrica, Oftalmología Pediátrica), Federación Argentina de Enfermería.

Art. 5º — Dada la importancia y trascendencia de los temas a tratar, ningún miembro podrá difundir lo tratado durante las sesiones, sin la autorización expresa de la Comisión.

Art. 6º — Los miembros de la COMISION NACIONAL PARA LA ELIMINACION DE LA RUBEOLA, EL SARAMPION Y EL SRC, no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones y los mismos actuarán sin prejuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 2948/2007

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Angela Beatriz Argañaraz.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05), y el Legajo Nº 3/06 MI - Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 1860/2006 se dispuso el ofrecimiento en carácter de recompensa de la suma de $ 100.000 (pesos cien mil) destinada aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Angela Beatriz Argañaraz.

Que teniendo en cuenta la importancia y gravedad del caso de marras y en atención al tiempo transcurrido sin haberse obtenido ningún dato concreto que sirva para dar con el paradero de la nombrada se torna indispensable incrementar el monto ofrecido como recompensa en la resolución nro. 1860/2006 de este Ministerio del Interior.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Angela Beatriz Argañaraz.

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional y en los diarios LA GACETA y EL SIGLO, ambos de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6517/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0434196/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 22, 55, 67, 93, 102, 111, 119, 142, 151 y 159.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 21, 54, 66, 92, 101, 110, 118, 141, 150 y 158 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores bovinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 178, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores bovinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.266.538,63), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.266.538,63).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO						
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0318064/07	FRIGORIFICO NOVARA SA	30-50068944-3	0720205820000000035657-2							63.591,20
2	S01-0345820/07	CLASIFICACIONES MURPHY SRL	30-62473833-7	3300062410620000119502-7	13.075,76						
3	S01-0282871/07	COGRACOP SRL	30-65883181-6	3880017510100000249085-2	1.363,29	1.122,59	1.367,22	1.768,60			
4	S01-0396916/07	IRUANYAK S.R.L.	30-70855426-6	1910095755009502053864						17,76,49	55.566,14
5	S01-0328809/07	MORO LELIO Y RUBEN S A	30-61542040-5	3880136910100000968809-8	15.292,30	9.564,30	8.883,98	13.075,91			
6	S01-0277555/07	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	0140371601701300655516					59.297,39		
7	S01-0114554/07	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	3300545215450011067107							262.685,10
8	S01-0184727/07	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000061443-6						20.511,32	
9	S01-0129587/07	TAJSA S.A.	30-70284760-1	0140027401508701534527						64.146,67	200.093,48
10	S01-0174545/07	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S.A.	30-66106915-1	0070099320000001100420						22.682,18	
11	S01-0347807/07	AGRO GANADERA VIDORET S.A.	30-70782501-0	3300048810480001847032							51.161,39
12	S01-0372799/07	EL PASEÑO S.A.	30-70869054-2	0110091420009100154361	105.648,83	82.449,84	81.472,15	131.718,99			
TOTAL					1.266.538,63						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6523/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449145/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 18, 34, 49, 59, 126, 140, 159 y 173.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17, 33, 48, 58, 125, 139, 158 y 172 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145/2007, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 16, 32, 45, 55, 124, 138, 157, 171 y 193 respectivamente, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 194, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.153.332,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 22.153.332,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Pago Compensaciones Molinos de Trigo

EXPEDIENTE	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	PERIODO			
				julio	agosto	septiembre	octubre
S01-0041822/07	30-53512103-2	Carlos Boero Romano S.A.I.C.	0070109520000000000311-9				2.145.819,44
S01-0071079/07	30-50184705-0	Molino Victoria S.A.	1910267055026700002182-8			1.304.106,65	
S01-0364595/07	30-67795103-2	Agricola del Plata S.A	0140999801200005732920-5	76.862,40			
S01-0159923/07	30-54038510-2	Molino Nuevo S.A	0070124820000000023414-0			1.019.992,37	
S01-0037892/07	30-50679216-5	Cargill S.A.C.I	0168888100000060043019-9			12.761.311,01	
S01-0046081/07	33-52780130-9	S.A Miguel Campodonico LTDA	2990075807500088150000-8				2.801.678,42
S01-0372228/07	30-64450533-9	Molino Tres Arroyos S.A	1910104255010401553030-2		279.917,80	125.440,65	
S01-0047079/07	30-60728546-9	Molino Harinero Clabecq S.A	0110512420051200205559-5				979.488,13
S01-0037767/07	30-70747068-9	Molinos Arrecifes S.A.	0270100080010003561340-1		658.715,87		
TOTAL				22.153.332,74			



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 746/2007

Suspéndese hasta el 1º de marzo de 2008 la aplicación de la Disposición Nº 151/2003.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO la Disposición D.N. Nº 151/03 de fecha 19 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición mencionada en el VISTO, se establecen los recaudos de fondo y de forma que deben observar las entidades que pretendan acreditarse ante esta Dirección Nacional a los fines de impartir cursos de capacitación y formación de mandatarios en materia registral.

Que asimismo, regula el desarrollo de dichos cursos estableciendo los requisitos previos a su iniciación, como así también, los contenidos para la realización de los mismos.

Que, en la búsqueda del óptimo funcionamiento del sistema, se estima oportuno adecuarlo a las nuevas necesidades, introduciendo para ello, modificaciones a la normativa vigente.

Que por tanto, resulta necesario suspender la aplicación de la mencionada Disposición, hasta que se culmine acabadamente el estudio de la implementación de los nuevos recaudos que se consideran necesarios incorporar en la normativa aplicable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso a) y c), del Decreto Nº 335/88.

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 1º de marzo de 2008 la aplicación de la Disposición D.N. Nº 151/03.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 70.571/2007

Apruébanse los modelos unificados para la emisión de la Tarjeta de Facilitación Fronteriza y de Tránsito Vecinal Fronterizo.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0011610/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DNM Nº 12.167 de fecha 1 de noviembre de 2002 y DNM Nº 35.821 de fecha 27 de julio de 2007, las Resoluciones Nº 2876/92 y Nº 2043/92, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2043/92 se creó la tarjeta de Facilitación Fronteriza (TFF) para argentinos y extranjeros con residencia permanente en el país que se hallen domiciliados en la ciudad de Posadas (Provincia de Misiones), con uso exclusivo para el Puente Internacional San Roque González que une la referida ciudad con su par de Encarnación (REPUBLICA DEL PARAGUAY).

Que en ese mismo sentido por Resolución Nº 2876/92 se estableció la tarjeta de Facilitación Fronteriza (TFF) para argentinos y extranjeros con residencia permanente en el país, que se encuentren domiciliados en la ciudad de Paso de los Libres (Provincia de Corrientes), con uso exclusivo para el Puente Internacional Presidente Getulio Vargas que une la referida ciudad argentina con Uruguayana (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

Que por Disposición DNM Nº 35.821 de fecha 27 de julio de 2007 se instituyó la tarjeta de Facilitación Fronteriza (TFF) para argentinos y exranjeros con residencia permanente en el país, domiciliados en localidades del Departamento Iguazú (Provincia de Misiones), con uso exclusivo para su utilización en el Puente Internacional Tancredo Neves y en el Puerto de la Ciudad de Puerto Iguazú, zona esta última conocida por "Triple Frontera Argentino/Brasilera/Paraguaya".

Que por Disposición DNM Nº 12.167 de fecha 1 de noviembre de 2002 se incorporó a la normativa migratoria nacional las Decisiones del CONSEJO MERCADO COMUN (CMC) del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) CMC Nº 18/99 sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Parte del MERCOSUR y CMC Nº 19/99 sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile, así como las Decisiones CMC Nº 14/00 y CMC Nº 15/00 por las cuales se ratifican sus respectivas reglamentaciones.

Que en ese orden resulta necesario proceder a unificar el formato y la extensión del uso tanto de la tarjeta de Facilitación Fronteriza (TFF) como de la de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF), acrecentando los beneficios por los cuales fueron creadas y optimizando la registración y el control de estas categorías de tránsitos, mediante el aprovechamiento de sus características tecnológicas avanzadas.

Que el otorgamiento de las mencionadas tarjetas no altera los procedimientos y reglamentaciones naciones y subregionales vigentes en la materia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el artículo 107 de la Ley 25.871.

Por ello,

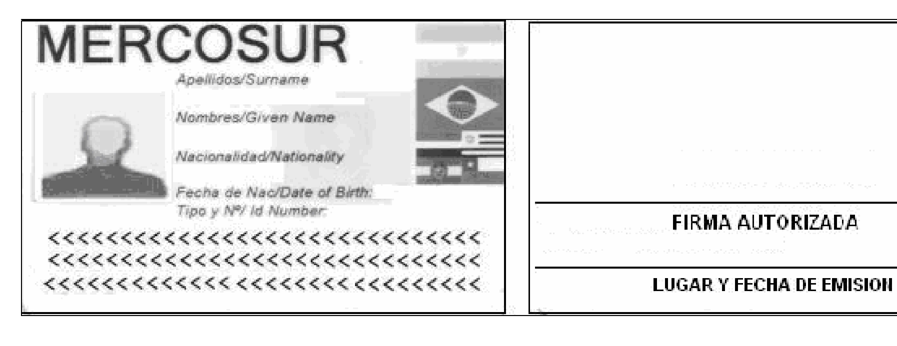
EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los modelos unificados para la emisión de la Tarjeta de Facilitación Fronteriza (TFF) y de la de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF) que obran en el Anexo I de la presente, los cuales forman parte integrante de la misma.

Art. 2º — Las credenciales que se expidan a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior tendrán validez en todos los pasos fronterizos alcanzados por la normativa específica en la materia, y su vigencia será de TRES (3) años contados desde la fecha de su emisión.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 72.033/2007

Procedimientos y requisitos respecto de tramitaciones que queden comprendidas en lo previsto en el inciso m) del Artículo 23 de la Ley Nº 25.871.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0011485/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.871 reconoce que el derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad.

Que asimismo la citada norma establece que el Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros.

Que según el régimen vigente dentro de la categoría migratoria de residentes temporarios se prevé la situación de los extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Que la normativa migratoria, aún en situaciones de impedimento de ingreso o permanencia en el país, otorga especial relevancia a las razones humanitarias, facultando a la Dirección Nacional de Migraciones, previa intervención del Ministerio del Interior, a admitir excepcionalmente en el territorio nacional a los extranjeros con impedimentos legales para radicarse.

Que conforme lo expresado resulta necesario establecer procedimientos y aclarar requisitos respecto de tramitaciones que queden comprendidas en lo previsto en el inciso m) del artículo 23 de la Ley 25.871.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES será el área competente para evaluar y resolver, de oficio o a petición del interesado, el encuadramiento de un extranjero en las previsiones del inciso m) del artículo 23 de la Ley 25.871.

Art. 2º — Las actuaciones que se inicien en las Delegaciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y que conforme el análisis que efectúen los responsables de las mismas ameriten el encuadramiento en el inciso m) del artículo 23 de la Ley 25.871 serán giradas, con todos los antecedentes del caso y opinión fundada, a la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS para su resolución.

Art. 3º — Cuando a un extranjero se le haya denegado el otorgamiento de refugio y deba evaluarse su situación migratoria, la autoridad llamada a resolver tendrá especial consideración en aquellos casos en que la autoridad competente en materia de refugio haya informado que se configuran razones humanitarias para la permanencia del extranjero en el territorio nacional y el mismo no se encuentre comprendido en otra subcategoría migratoria.

Art. 4º — La DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al determinar el encuadramiento de un extranjero en las previsiones del inciso m) del artículo 23 de la Ley 25.871 podrá eximir de la presentación de los siguientes recaudos:

a) del certificado de carencia de antecedentes penales de su país de origen o residencia.

b) del pasaporte válido, cuando el extranjero fuere titular de otro tipo de documento de identidad o de viaje hábil a juicio de la autoridad migratoria, otorgada por un Estado extranjero u organismo internacional reconocido por la República;

c) partida de nacimiento y demás documentos que hacen al estado civil de las personas.

d) Del pago de la tasa correspondiente.

Art. 5º — Cuando quede acreditado que el extranjero se encuentra comprendido por alguno de los impedimentos de ingreso o permanencia establecidos en la normativa migratoria vigente y las circunstancias del caso lo ameriten, las actuaciones serán elevadas, con todos los antecedentes del caso, a consideración del MINISTRO DEL INTERIOR conforme el artículo 29 in fine de la ley 25.871.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 119/2007

Bs. As., 14/11/2007

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 751 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2007 (Acta Nº 18)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 751, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 119/07.

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 751	ACT.
05466-IN	ARRIOLA JOSE GASTON	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05461-IN	BASSO JUAN IGNACIO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05489-IN	CARPANETO JUAN CARLOS	MEDICION INDUSTRIAL	01
05482-IN	CIAMPA CLAUDIO SEBASTIAN	MEDICION INDUSTRIAL	01
05477-IN	CONTRERAS FRANCO GABRIEL	MEDICION INDUSTRIAL	01
05491-IN	CORTEZ MARIANO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05446-IN	DI TELLA HERNAN	USO INDUSTRIAL DE ACELERADORES LINEALES	01
05317-IN	FRANCO OSCAR MAURICIO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
03423-IN	GOMEZ FEDERICO GUILLERMO	TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA.	01
05490-IN	GOZZI DARIO RUBEN	MEDICION INDUSTRIAL	01
05481-IN	GUTIERREZ ARISTE	MEDICION INDUSTRIAL	01
05279-IN	LEAL VANESA CLAUDIA	TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
02521-IN	LONGHI ALBERTO JOSE JORGE	INVESTIGACION	02
05455-IN	MENDOZA MARTIN EZEQUIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
05449-IN	MILEGO ALEJANDRO DANIEL	MEDICION INDUSTRIAL	01
05320-IN	MIOZZA VALERIA ALEJANDRA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
01818-IN	MOGUILEVSKY JORGE ENRIQUE	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	02
05088-IN	POSSE SAGUIER FEDERICO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
00367-IN	RIAL MARIA TERESA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	02
05328-IN	SARDELLA FEDERICO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
05474-IN	SOTES PALADINO AGUSTIN	MEDICION INDUSTRIAL	01
05478-IN	SOTO DIEGO SEBASTIAN	MEDICION INDUSTRIAL	01
05483-IN	TODICA NICOLAS	MEDICION INDUSTRIAL	01

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 751	ACT.
04404-IN	ABBONA PABLO VICTOR	MEDICION INDUSTRIAL	01
00059-IN	ALVA RICARDO JUAN	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	01
00059-IN	ALVA RICARDO JUAN	BRAQUITERAPIA	01
00059-IN	ALVA RICARDO JUAN	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
00059-IN	ALVA RICARDO JUAN	TELEGAMMATERAPIA	01
03288-IN	AÑAÑOS GARCIA VICTOR ANTONIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03741-IN	ARJA VICTOR JOSE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03156-IN	ASTESIANO ALFREDO LUIS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
00253-IN	BELLINA LUIS ANDRES	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
00438-IN	BIBILONI ANIBAL GUILLERMO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
00618-IN	CALANDRA RICARDO SAUL	INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
01411-IN	CHIAUZZI VIOLETA ALICIA	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
04599-IN	COSTA JOSE LUIS	MEDICION INDUSTRIAL	01
00895-IN	DEGROSSI OSVALDO JORGE	TRAT. DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS	01
00895-IN	DEGROSSI OSVALDO JORGE	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
00895-IN	DEGROSSI OSVALDO JORGE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03635-IN	FAINSTEIN DAY PATRICIA	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	01
02469-IN	GRUÑEIRO LAURA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
01444-IN	GUIBOURG HAYDEE CRISTINA	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
01444-IN	GUIBOURG HAYDEE CRISTINA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	01
01444-IN	GUIBOURG HAYDEE CRISTINA	INVESTIGACION	01
02888-IN	HEINRICH RAUL GERARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01023-IN	KAHL SUSANA	BRAQUITERAPIA	02
01023-IN	KAHL SUSANA	TELEGAMMATERAPIA	02
01023-IN	KAHL SUSANA	IRRADIACION DE SANGRE	02
01023-IN	KAHL SUSANA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	02
01204-IN	KAUFMAN MARTA INES	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	02
01204-IN	KAUFMAN MARTA INES	TRAT. PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	02
01204-IN	KAUFMAN MARTA INES	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
04584-IN	LODOLI ROSA MABEL	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
01594-IN	MARTINEZ JORGE ALBERTO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
01598-IN	MARTINEZ MONICA RUTH	TELEGAMMATERAPIA	01
01598-IN	MARTINEZ MONICA RUTH	BRAQUITERAPIA	01
01598-IN	MARTINEZ MONICA RUTH	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
03465-IN	MERA MARIO CESAR	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
01843-IN	MERCADER ROBERTO CARLOS	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
04567-IN	MUCHIUTTI MARIA LAURA	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
01092-IN	OJEDA GUSTAVO HORACIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
04504-IN	PAEZ MARCELO HUGO	MEDICION INDUSTRIAL	01
02783-IN	PEREYRA JORGE LORENZO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	02
00811-IN	REÑE FERRERO JUAN BAUTISTA	USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES	01
00811-IN	REÑE FERRERO JUAN BAUTISTA	BRAQUITERAPIA	01
00811-IN	REÑE FERRERO JUAN BAUTISTA	TELEGAMMATERAPIA	01
00811-IN	REÑE FERRERO JUAN BAUTISTA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
02289-IN	ROPELATO MARIA GABRIELA	USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS IN VITRO	01
02540-IN	SANCHEZ FRANCISCO HOMERO	INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
01657-IN	SAR JORGE ALEJANDRO	BRAQUITERAPIA	01
01657-IN	SAR JORGE ALEJANDRO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
02614-IN	SAR JORGE OSVALDO	BRAQUITERAPIA	01
02614-IN	SAR JORGE OSVALDO	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	01
03076-IN	SOROA VICTORIA ESTER	TRAT. PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	02
05048-IN	THORP SILVIA INES	INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
03216-IN	TILL LEONARDO	MEDICION INDUSTRIAL	01
02107-IN	TISSERA NORBERTO CARLOS	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
03091-IN	VIETTI CARLOS JUAN	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
03512-IN	ZUKERMAN WALTER MAURICIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	01

e. 28/11/2007 Nº 565.000 v. 28/11/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 122/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR N° 27/07 correspondiente a su Reunión N° 221 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 14 de noviembre de 2007 (Acta N° 18)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las solicitudes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de Renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 221, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, VICEPRESIDENTE 2° e/a, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 122/07

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL (ACTA CALPIR Nº 221)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Ing. Maria Laura BRENLLA Expte N° 25.146.749 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECRI	Responsable de Radioprotección (1170)
Ing. Maria Laura BRENLLA Expte N° 25.146.749 Actuación N° LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECN	Oficial de Radioprotección (1171)

FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 221)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Alejandro PACHECO Expte N° 21.551.260 Actuación N° AE-02	RA-3	12/12/08	Operador (4244)

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 221)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Rubén LUPARIA Expte N° 12.973.764 Actuación N° RAE-01/AE-02	CNA-I	05/05/09	Jefe de Operaciones (4250)
Ing. Roque PEREIRA DA LUZ Expte N° 10.896.141 Actuación N° RAE-13/AE-01	CNA-I	29/11/08	Jefe de Turno (4251)
Ing. Claudio GENNUSO Expte N° 16.168.909 Actuación N° RAE-09/AE-01	CNA-I	23/11/09	Jefe de Turno (4252)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Ing. Rubén HEREDIA Expte N° 10.878.580 Actuación N° RAE-13/AE-02	CNA-I	23/11/08	Jefe de Turno (4253)
Sr. José MATTEO Expte N° 4.745.887 Actuación N° RAE-21/AE-01	CNA-I	23/11/08	Operador del Sistema Primario (4254)
Sr. Jorge CABALLERO Expte N° 6.150.881 Actuación N° RAE-15/AE-01	CNA-I	05/11/08	Operador del Sistema Secundario (4255)
Sr. Daniel KEARNEY Expte N° 13.994.556 Actuación N° RAE-07/AE-01	CNA-I	23/11/09	Operador del Sistema Secundario (4256)
Sr. Ricardo RAFFA Expte N° 11.460.328 Actuación N° RAE-15/AE-02	CNA-I	23/11/09	Operador Sistema de Recambio (4257)
Sr. Andrés UGOLINI Expte N° 13.029.793 Actuación N° RAE-14/AE-02	CNA-I	29/11/08	Operador Sistema de Recambio (4258)
Sr. César CABRERA Expte N° 16.949.622 Actuación N° RAE-03/AE-02	CNA-I	23/11/08	Operador Sistema de Recambio (4259)
Sr. Mario FANUELE Expte N° 17.409.949 Actuación N° RAE-08/AE-01	CNA-I	06/11/08	Asistente Técnico de Piletas (4260)
Sr. Mario AGUILERA Expte N° 11.139.746 Actuación N° RAE-15/AE-01	CNA-I	23/11/08	Asistente Técnico del Sistema Primario (4261)
Ing. Mauricio BACHOER Expte N° 13.279.889 Actuación N° RAE-05/AE-01	CNA-I	23/11/09	Jefe de Oficina Técnica (4262)
Ing. Alejandro SANDA Expte N° 14.363.662 Actuación N° RAE-01/AE-02	CNA-I	28/11/09	Jefe de Seguridad y Radioprotección (4263)
Sr. Mario CAPARROS Expte N° 14.041.849 Actuación N° RAE-08/AE-01	CNA-I	24/11/08	Oficial de Radioprotección (4264)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Agr. Carmelo CELAURO Expte N° 6.122.032 Actuación N° RAE-20/AE-02	RA-4	04/07/08	Jefe del Reactor (4266)
Sr. Luis GUGLIELMINO Expte N° 26.769.165 Actuación N° RAE-02/AE-01	PFPU	14/11/08	Oficial de Radioprotección (4267)
Lic. Carmelo ROCCO Expte N° 8.539.350 Actuación N° RAE-08/AE-01	CICLOTRON	06/11/08	Jefe de la Instalación (4268)
Srta. Gabriela ALMADA Expte N° 28.363.097 Actuación N° RAE-01/AE-01	CICLOTRON	15/11/09	Oficial de Radioprotección (4269)
Sr. Christian LAISE Expte N° 23.846.197 Actuación N° RAE-02/AE-01	CICLOTRON	08/11/08	Oficial de Radioprotección (4270)
Sr. Daniel BONETTI Expte N° 21.155.562 Actuación N° RAE-01/AE-02	PPR	20/11/08	Operador (4271)
Srta. Cecilia BRAVO Expte N° 25.906.633 Actuación N° RAE-01/AE-01	PPR	28/12/09	Oficial de Radioprotección (4272)
Ing. Andrea DOCTERS Expte N° 14.686.588 Actuación N° RAE-04/AE-03	PISI	27/11/09	Jefe de la Instalación (4273)
Sr. Santiago SCINARDO RATTO Expte N° 12.116.950 Actuación N° RAE-05/AE-01	PISI	29/11/08	Jefe de Mantenimiento (4274)
Sr. Fabián VILLALON Expte N° 14.156.065 Actuación N° RAE-08/AE-02	PISI	13/12/08	Oficial de Radioprotección (4275)

RA-4: Conjunto Crítico RA-4
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Aldo PEREZ Expte N° 8.604.554 Actuación N° RAE-03/AE-04	DEMANU	09/11/08	Jefe de la Instalación (4276)
Sr. Aldo PEREZ Expte N° 8.604.554 Actuación N° RAE-03/AE-05	DUE	09/11/08	Operador (4277)

DEMANU: Depósito de Material Nuclear
DUE: Depósito de Uranio Enriquecido

e. 28/11/2007 Nº 565.002 v. 28/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 791/2007

Bs. As., 15/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0148368/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que entre las Oficinas Locales creadas se encuentra la Oficina Comandante Nicanor Otamendi, del Partido General Alvarado de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la mencionada Oficina abarca las jurisdicciones de las localidades de Miramar, Comandante Nicanor Otamendi, Mechongué, Mar del Sud y Centinela del Mar, todas del Partido General Alvarado.

Que la Municipalidad de General Alvarado, Cuerpo Legislativo y Asociaciones Civiles de dicho partido han solicitado el cambio de denominación de la Oficina Local de Comandante Nicanor Otamendi, por el del partido al que pertenecen las mencionadas localidades.

Que en tal sentido tanto las autoridades políticas como los productores de dicho partido consideran que el cambio de nombre por el de General Alvarado es más representativo y ajustado a la realidad de la Oficina Local.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el nombre de la Oficina Local Comandante Nicanor Otamendi, por el de Oficina Local de General Alvarado, Partido General Alvarado, Provincia de BUENOS AIRES, conforme los datos obrantes en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Incorpórese el Anexo I de la Resolución 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la sustitución ordenada en el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

Provincia de BUENOS AIRES

Oficina Local	Localidad	Nombre de Departamento
03.097 General Alvarado	Comandante Nicanor Otamendi	General Alvarado

ANEXO II

Jurisdicción de la Oficina Local

Provincia: BUENOS AIRES
Código: 01

Total de Departamentos: 134
Total de Oficinas Locales: 115

Oficina Local
03.097

Jurisdicción
Departamento: General Alvarado

e. 28/11/2007 Nº 565.006 v. 28/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.586 DEL 19 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 49.256 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ROSATI, BRUNO (MATRICULA Nº 19.335) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ROSATI, Bruno (matrícula Nº 19.335), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.481 de fecha 16 de octubre de 2007 obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Av. Mitre Nº 157 (C.P. 1663) - SAN MIGUEL - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 28/11/2007 Nº 564.995 v. 28/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.591 DEL 20 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 48.621 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS".

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestro y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel Baelo, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aries.

ANEXO I - 32.591

Matrícula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
270	GONZALEZ, NADIA CAROLINA	D.N.I.	27.044.536
271	REGAZZONI MENAKER, FERNANDO SALVADOR	D.N.I.	18.800.201
272	SAIZAR, MARIA EUGENIA	D.N.I.	27.202.871

e. 28/11/2007 Nº 564.994 v. 28/11/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32592 DEL 20 NOV 2007

EXPEDIENTE Nº 49.204 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. ROMAN, RODRIGO ESTEBAN (MATRICULA Nº 52.300) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ROMAN, Rodrigo Esteban (matrícula Nº 52.300), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.477 de fecha 16 de octubre de 2007 obrante en fojas 9 a 11.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registro tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en BRIG. J. M. ROSAS Nº 3.221 (C. P. 1754) - SAN JUSTO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/11/2007 Nº 564.991 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 107/2007

Modificación – Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Secciones en la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 20/11/2007

VISTO, la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11519 -21 -2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Secciones de la División Revisión y Recursos, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	1º-Cont. Púb. Claudia Noemí SEBASTIAN Leg. Nº 38678/56
	2º-Cont. Púb. Graciela Mabel TINTURE Leg. Nº 35916/61
SECCION RECURSOS	1º-Sra. Graciela Alicia CLEMENTE de RAMOS Leg. 34469/82 2º-Sra. Marcela Beatriz MIHAILIUC Leg. 19898/88
SECCION IMPUGNACIONES DE LOS RESURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1º-Sra. Laura Mabel ASENCIO Leg. 90062/71 2º-Sra. Analía Sonia ALDORINO Leg. 64044/97
SECCION DEVOLUCIONES	1º-Sra. Jimena Magali YAÑEZ Leg.36059/55 2º-Sra. Rosa Estela NIETO Leg. 38231/89

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 40/06 (DI RCRI) y/o toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 28/11/2007 N° 564.935 v. 28/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9110. 31/10/2007. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Noviembre de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante noviembre de 2007 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante noviembre de 2007 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0020.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en octubre de 2007 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "V^{ANaj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 10,5% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para noviembre de 2007 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Por otra parte, les señalamos que la metodología para el cálculo de las volatilidades y la determinación de las especies a incluir en el listado del anexo, se encuentra en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Publicaciones", "Regulación y Supervisión", "Documentos Técnicos", "Capitales mínimos por riesgo de mercado y tasa de interés. Resumen de la metodología de cálculo de los parámetros que se publican mensualmente".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS ELEGIBLES. NOVIEMBRE DE 2007.	Anexo a la Com. "B" 9110

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2011 (AM11)	0,0085	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0050	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4	si
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0250	4	no
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0150	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0115	2	si
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0160	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0300	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0345	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional- 4a. Serie al 2% (PR12)	0,0065	2	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional- 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0175	2	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0045	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0100	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0095	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0050	1	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0080	2	si
Bonos de la Nación Argentina al 7% 2013 (AS13D)	0,0085	4	no
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0180	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0130	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0170	2	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.11.07 (P14N7)	0,0055	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 09.01.08 (P09E8)	0,0055	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 30.01.08 (P30E8)	0,0055	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.02.08 (P13F8)	0,0055	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.05.08 (P14Y8)	0,0055	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.05.08 (P21Y8)	0,0055	1	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.06.08 (P04J8)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.11.07 (BN07N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.03.08 (BZ08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.04.08 (BA08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 07.05.08 (BY08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.07.08 (BL08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.08.08 (BG08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.09.08 (BS08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0055	1	no
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0055	1	no

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Acindar (ACIN)	0,0165
Alpargatas (ALPA)	0,0195
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0160
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0195
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0270
Banco Macro (BMA)	0,0200
Central Costanera (CECO2)	0,0195
Central Puerto (CEPU2)	0,0235
Comercial del Plata (COME)	0,0340
Cresud (CRES)	0,0250
Edenor (EDN)	0,0235
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0195
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0195
Mirgor (MIRG)	0,0220
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0215
Pampa Holding (PAMP)	0,0920
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0180
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0240
Siderar (ERAR)	0,0200
Solvay Indupa (INDU)	0,0175
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205
Tenaris (TS)	0,0240
Transener (TRAN)	0,0200
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0185
YPF (YPFD)	0,0195

e. 28/11/2007 Nº 564.891 v. 28/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9115. 02/11/2007. Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación "A" 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Octubre de 2007.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4704, la tasa de descuento para calcular, en reemplazo de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias, el valor presente para octubre de 2007 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 5,9% TNA.

Asimismo, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para octubre de 2007, con respecto a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 6,1% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación "A" 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 8,1% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 28/11/2007 Nº 564.890 v. 28/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9125. 13/11/2007. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, A

LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 16/11/07, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/10/07 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación “A” 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Central de Información - Informes por CUIT”).

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Subgerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 - Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 28/11/2007 Nº 564.893 v. 28/11/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA2112

En Buenos Aires, a los 19 del mes de noviembre del año dos mil siete, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la Feria Judicial del mes de Enero del año 2008, entre los días 1 al 31, como así también el horario de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que durante la Feria Judicial del mes de Enero del año 2008, actúe como Sala de Feria con competencia impositiva la integrada por los Dres. Ernesto Carlos CELDEIRO (desde el 1 al 31 inclusive),Maria Isabel SIRITO (desde el 1 al 6 inclusive), Adriana ADORNO (desde el 7 al 31 inclusive), Agustín TORRES (desde el 1 al 6 inclusive), José Eduardo BOSCO (desde el 7 al 13 inclusive), Carlos A. PORTA (desde el 14 al 31 inclusive). Como Sala de Feria con competencia aduanera, actuará la integrada por los Dres. Silvia A. CRESCIA (desde el 1 al 31 inclusive), Cora Marcela MUSSO (desde el 01 al 20 inclusive), Jorge C. SARLI (desde el 1 al 15 inclusive), Susana Lía SILBERT (desde el 16 al 31 inclusive) y Paula D. WINKLER (desde el 21 al 31 inclusive). El horario de Mesa de Entradas y atención al público durante el período de feria judicial será de 9:30 hs a 12 horas.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas.

Dr. IGNACION BUITRAGO, Presidente. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — ADRIANA ADORNO. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal.

e. 28/11/2007 Nº 565.014 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elena Lidia GONZALEZ (L.C. Nº 6.223.248), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

19 de Noviembre de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 28/11/2007 Nº 565.045 v. 30/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DROGUERIA MED S.H. y a su Directora Técnica los términos de la Disposición ANMAT Nº 6583/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-125-06-1, la cual dispone: ARTICULO 1º — Impónese a G. Forcadell y L. M. Maccari titulares de la firma DROGUERIA MED S.H., una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber infringido el art. 2º de la Ley 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97. ARTICULO 2º — Impónese a la Directora Técnica, la farmacéutica Claudia Patricia Staiger M. P. Nº 2743, una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) por las infracciones nombradas en el artículo anterior. ARTICULO 4º — Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Art. 21 de la Ley 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente.”

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/11/2007 Nº 565.026 v. 30/11/2007

ADUANA DE ORAN

Orán, 21/11/2007

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415, en los términos de las Leyes 25.603 y 25.986 se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. López y Planes Nº 801 de la ciudad de Orán (Salta). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Jefe de División Aduana de Orán.

DN76-07-2140, 2147, 2157, 1989, 2014, 2138, 2139, 2145, 862, 1515, 1829, 1990, 2013, 2017, 2151, 2156, 2141, 2136, 2137.

e. 28/11/2007 Nº 564.930 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección “S” Córdoba, 15/11/2007

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivos 01/98 y 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº ... conforme lo siguiente: Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso ... y que se inician en contra de ... por infracción al/los ar/st. 970/986/987 del Código Aduanero en ..., Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. — Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS/LIC. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

ACTUAC.	Causante	Inf. Art.	Tributos	DISP/FALLO
SA17-04-310	MARIA MUTTO OLMEDO DNI 4.789.006	970	REEXP.	818/07
SA17-06-584	ARIEL MAXIMO PALACIOS DNI Nº 23.354.909	986/987	DEST.	207/07
SA17-06-719	WALTER D. LOYOLA DNI Nº 26.816.588	987	DEST,	680/07
SA17-06-720	OMAR LUIS FERNANDEZ DNI Nº 20.624.500	987	DEST.	679/07
SA17-06-186	ZULMA GARCIA JARA PAS. 29.444.482	986/987	US 114,06	564/07

e. 28/11/2007 Nº 564.951 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección “S” Córdoba, 15/11/2007

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: “Córdoba, ... Y VISTO ... Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a ... ART. 2º CONDENAR A ... con el COMISO de la mercadería en infracción ... ART. 3º INTIMAR a ... para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
SA02-10	OLGA NORA ALMADA DNI Nº 12.995.516	985/987	34110,06	-.-	015/07
SA05-278	OSCAR JOFRE DNI Nº 27.012.851	985	1453,92	-.-	881/07
SA06-593	MARTA PALACIOS SIN DOC.	986/987	1252,65	-.-	871/07

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo
SA06-593	VICTOR BRONDO SIN. DOC.	986/987	1252,65	-.-	871/07
SA06-666	LILIANA M. FERNANDEZ DNI Nº 22.566.835	986/987	1554,03	-.-	877/07
SA06-672	LUDMILA ANAGUA CHACON DNI 92.813.492	986/987	1251,85	-.-	878/07
SA06-673	GUILELRMO A. CALDERON DNI 24.703.561	986/987	1796,86	-.-	883/07
SA07-137	SEBASTIAN FAJARDO DNI Nº 30.711.376	986/987	1465,04	-.-	882/07
SA02-473	AVELINO FRISA AUT. CUIT 30-31941776-4	970	5839,38	13241,22	348/05
SA02-231	HARMAN MOTIVE ARG. CUIT 3069293414-4	970	2103,45	5586,92	397/05

e. 28/11/2007 Nº 564.946 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección "S", Córdoba, 15/11/2007

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba.

SA17-	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
SA-03-90	JHON MALCOM ROBINSON PAS. 721248 (G.B.)	970	1971,5	-.-
SA-03-222	OCHIALI ARG. SRL SILVIA DEL VALLE GORDILLO CUIT 27-16157138-0 SOCIA-GERENTE	991	275690,63	-.-
SA03-264	JUAN JOSE CORDOBA DNI N. 11.562.765	986/987	1371,01	-.-
SA06-336	GERARDO KLEES DNI Nº 10.902.799	986/987	2644,93	-.-
SA06-681	ANA M. PEDERNERA DNI Nº 20.621.065	986/987	1783,39	-.-
SA06-688	MARIA VARGAS ZARATE DNI Nº 28.543.237	986/987	1559,1	-.-
SA06-693	PABLO E. MIRANDA SOTO DNI Nº 92.658.852	965	20581,19	6643,38
SA07-132	CARMEN ENRIQUEZ DNI Nº 16.255.041	986/987	1736,28	-.-
SA07-135	YOLANDA TOLABA DNI Nº 20.584.794	986/87	2288,42	-.-
SA07-142	MARINA S. BRONDO DNI Nº 29.477.622	986	2364,31	-.-
SA07-185	HERNAN BRITO DNI Nº 23.461.767	986/987	1304,5	-.-
SA07-478	MARIA ELENA GALLORINI DNI Nº 4.119.908	986/987	1610,12	-.-
SA07-529	WALTER D. CABRERA DNI Nº 17.000.741	986/987	1594,9	-.-
SA07-530	MIRIAM DEL VALLE FARIAS DNI Nº 14.659.728	986/987	1732,98	-.-
SA07-531	BEATRIZ ALEJANDRA DIAZ DNI Nº 18.329.888	986/987	2624,01	-.-
SA07-533	WALTER ANTONIO TABARES DNI 18.703.840	986/987	1594,56	-.-
SA04-141	DANIEL BAEZA DNI Nº 16.439.097	985	7045,24	-.-

e. 28/11/2007 Nº 564.943 v. 28/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-11-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.070,20
1/2 RES	535,10	
Cuartos	267,55	
a) Carne c/hueso por kg.	5,02	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,88	
PORCINA (2): (excepto lechones)		319,68
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,60	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,50	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 28/11/2007 Nº 565.279 v. 28/11/2007

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 21/11/2007

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
07-136	GALVAN HECTOR DANIEL	986 Y 987	$ 14.453,64
07-143	VIDAURRE NORMA ADELA	986 Y 987	$ 1.100,16
07-141	SEGUNDO MARIA ELENA	986 Y 987	$ 1.498,46
07-142	BOLIVAR MARIA DEL ROSARIO	986 Y 987	$ 1.371,05
07-138	SANGERMES CARLOS ALFREDO	986 Y 987	$ 1.168,38

e. 28/11/2007 Nº 564.928 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 7/11/2007

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruido por las supuestas infracciones que se hacen mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitivos (CONDENAS) por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. — Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), — AFIP - DGA— Clorinda. Clorinda, (Fsa), 07 de noviembre de 2007, sito en San Martín Nº 1101. Haciéndoles saber a los nombrados que se mencionan:

1)- SC12-Nº 125/02, caratulado: "MASTER DIE S.A. Y DESPACHANTE DE ADUANA ROSARIO RAMON MENDIETA S/ INF. ART. 954 inc. c) del C.A.". "CLORINDA, 20 de marzo de 2007. VISTO el estado de las presentes actuaciones seguidas contra la razón social MASTER DIE S.A. C.U.I.T. Nº 30-69473928-4 y... por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por el art. 954 inc. c) C.A. del Código Aduanero, venidas a despacho para resolver, y CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- CONDENAR a la razón social MASTER DIE S.A. C.U.I.T. Nº 30-69473928-4, al pago de una multa que asciende a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 66/100 ($ 2.956,66) igual a una vez la diferencia existente entre el importe pagado o por pagar y el que efectivamente correspondía ingresar, de conformidad a lo previsto en el art. 954 inc. c) del Código Aduanero. ARTICULO 2º.-... ARTICULO 3º.-... ARTICULO 4º.... ARTICULO 5º.-... ARTICULO 6º.- EMBARGAR la mercadería que se encontrare en zona primaria a nombre o fuere propiedad del deudor, hasta cubrir el monto de lo adeudado, en los términos del art. 1122 inc. b) C.A. ARTICULO 7º.- SUSPENDER a la firma MASTER DIE S.A. C.U.I.T. Nº 30-69473928-4 en el Registro de Importadores e Importadores de la Dirección General de Aduanas, hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa impuesta, en los términos del art. 1122 inc. c) C.A. ARTICULO 8º.- HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la modificación respectiva, en los términos del Art. 1132 2º Ap. del Código Aduanero. ARTICULO 9º.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE… RESOLUCION Nº 357/2007 (AD CLOR). — Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) —AFIP - DGA— Clorinda". Clorinda.

2)- SC12-Nº 213/02, caratulado: "LEIVA CARLOS ROLANDO S/INF. ART.987 DEL C.A.". "CLORINDA, 29 OCT 2002. VISTO las presentes actuaciones iniciadas contra el Sr. CARLOS ROLANDO LEIVA por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 987 del C.A., venidas a Despacho para resolver, y; CONSIDERANDO: ... Por ello y conforme las facultades conferidas por las normas legales en vigor; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- CONDENAR a CARLOS ROLANDO LEIVA, titular del DNI Nº 17.967.743, con domicilio constituido en la sede de esta Aduana (Art.1004 C.A.), al pago de una multa igual a PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS con 71/100 ($ 972,71), equivalente a una vez el valor plaza de las mercaderías en cuestión, conforme lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR a CARLOS ROLANDO LEIVA - DNI. Nº 17.967.743, con la pena de comiso de las mercade-

rías (Art. 987), las que oportunamente deberán ingresar, según corresponda y/o según su estado de conservación, en la próxima subasta, donación y/o según su estado de conservación, en la próxima subasta, donación y/o destrucción. ARTICULO 3º.-… ARTICULO 4º.-... ARTICULO 5º.- HACER SABER a la parte interesada que contra el presente pronunciamiento podrá interponer Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, en los términos del Art. 1132 y 1133 del Código Aduanero. ARTICULO 6º.- REGISTRESE, Notifíquese… FALLO Nº 319/02. — Fdo. RAUL A. ASTORGA, Subadministrador, Aduana de Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

3)- SC12-Nº 004/03, caratulado: "ORTIZ FRANCISCO GABRIEL S/ INF. ART. 977 C.A.". "CLORINDA, 3 JUN 2003. VISTO las presentes actuaciones iniciadas contra el señor FRANCISCO GABRIEL ORTIZ, nacionalidad Argentina, con D.N.I. 26.735.855, domiciliado en la calle Juramento Nº 1590 de la Capital Federal, por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, traídas a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO:... Por ello y facultades conferidas, EL SUBADMINISTRADOR (I) A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1ro.: CONDENAR al señor FRANCISCO GABRIEL ORTIZ, de nacionalidad Argentina, con D.N.I. 26.735.855, domiciliado en Juramento Nº 1590 de Capital Federal, y a los efectos legales constituido domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Art. 1004), al pago de una multa igual PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA y NUEVE CON NOVENTA y SEIS CTVOS, ($ 14.189,96) equivalente a una (1) vez el valor en Aduana de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 977 del Código Aduanero. ARTICULO 2do.: INTIMASE al encartado para que indique una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en autos (reexportación o ingreso a plaza), la que deberá efectuarse dentro del plazo perentorio de quince (15) días a contar desde la notificación, vencido tal plazo y en salvaguarda de los intereses tanto fiscales como particulares, se darán automáticamente por abandonadas las mercaderías en favor del Estado (Art. 419 inc. c) C.A.), las que serán dispuestas conforme las reglamentaciones vigentes. ARTICULO 3ro.: ... ARTICULO 4to.: ... ARTICULO 5to.: REGISTRESE. Notifíquese RESOLUCION Nº 208/2003 (AD CLOR). — Fdo. RAUL A. ASTORGA, Subadministrador, Aduana de Clorinda". "CLORINDA, 14 de agosto de 2006. VISTO las facultades acordadas en el art. 1041 del Código Aduanero, y toda vez que se advierte en la Resolución Nº 208/2003 (AD CLOR) un error material; y CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas; EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA DISPONE: ARTICULO 1º. CORREGIR el error material, ello en función a lo normado por el articulo 1041 del Código Aduanero; en el ARTICULO 1º donde dice: Condenar al pago de una multa igual a PESOS CATORCE OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.189,96) equivalente a una vez el valor en aduana; debe decir: Condenar al pago de una multa igual a PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 9.345), equivalente a una vez el valor en aduana. ARTICULO 2º. REGISTRESE. NOTIFIQUESE... DISPOSICION Nº 145/2006 (AD CLOR). — Fdo.: Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador Div. Aduana Clorinda".

4)- SC12-Nº 046/04, caratulado: "ALBARRACIN CRISTIAN S/ INF. ART. 987 C.A.". "CLORINDA, 14 OCT 2005. VISTO el estado de las presentes actuaciones iniciadas contra CRISTIAN ALBARRACIN con D.N.I. 25.950.155, por la presunta comisión de la infracción prevista y sancionada por el art. 987 del Código Aduanero, venidas a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a CRISTIAN ALBARRACIN con D.N.I. 25.950.155, domiciliado en la calle 1 y 4 de R. S. Peña - Chaco, y a los fines legales domicilio constituido en sede de esta División Aduanera, al pago de una multa igual PESOS UN MIL TREINTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.038,26) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. ... ARTICULO 5º. HACER SABER a la parte interesada que podrá interponer contra el presente pronunciamiento, Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía) previstos por el art. 84, sgtes., y ccdtes del R.L.N.P.A., o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes., y ccdtes. Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente. ARTICULO 6º. REGISTRESE. Notifíquese… RESOLUCION Nº 356/2005 (AD CLOR). — Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados. — CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA - CLORINDA.

e. 28/11/2007 Nº 565.013 v. 28/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 19/11/2007

Se hace saber que el contribuyente CEINCAP S.R.L., CUIT 30-69014279-8, con domicilio constituido en la calle SAN MARTIN 60 piso 1ero. De la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/11/2002, mediante la asume compromiso de pago según lo establecido en la R.G. 896/00 Título IV, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 2002/00, por la suma de $ 2.629,04. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, MIL CIENTO ONCE CON 16/100 ($ 1.111,16) en concepto de capital impago y pesos MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 88/100 ($ 1.517,88) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad de la R.G. 896/00 Título IV, calculados al 08/08/2007. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICO JUAN ALBERTO GONZALEZ, JEFE DE AGENCIA N° 14.

e. 28/11/2007 Nº 565.042 v. 04/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 532 del 27/03/06, el Directorio del INAES resuelve: Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE SOCORROS MUTUOS PROTECCION RECIPROCA Y VIVIENDA "27 DE NOVIEMBRE" LTDA., matr. 508 - Prov. de Córdoba.

Por Resolución Nº 2723 del 16/11/07, el Directorio del INAES resuelve Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL DE RESIDENTES DEL COMPLEZJO EL POZO, matr. 940 - Prov. de Santa Fe.

Quedan debidamente notificadas (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/11/2007 Nº 565.282 v. 30/11/2007



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Banco de la Nación Argentina, Av. T. A. Edison 302 de Mar del Plata Acreedor Prendario, Artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro, Deudor Ruben Reinaldo BORSIERI L.E. Nº 8.706.786. Por tres días se hace saber la subasta pública el 21 de diciembre de 2007 a las 10:00 horas, 11:00 horas y 12:00 horas en el Colegio de Martilleros Públicos, sito en calle Bolívar 2958 de Mar de Plata. Las tres subastas 1era., 2da. con base reducida en un 25% y 3era sin base, se efectuarán el mismo día con intervalos de 1 hora entre cada una de los siguientes bienes inmuebles. 1) una máquina enconadora marca FADITEX Nº 507 Industria Argentina de ocho usos. Base de venta 1era. subasta $ 2.000, si fracasa base 2da subasta $ 1.500 si fracasa 3era. subasta sin base. 2) una máquina Full Fashioned marca BOEHRINGER Industria Alemana modelo 4263, galga 21, de ocho cabezales y de 11,80 metros de largo, accionada por motor eléctrico marca BOEHRINGER Industria Alemana tipo 2D24ZE de 5 HP Nº 563220. Base de venta 1era. subasta $ 10.000, si fracasa 2da. subasta base $ 7.500, si fracasa 3era. subasta sin base. 3) una máquina Full Fashioned marca JINCO Industria Alemana, galga 21 de 6 cabezales y de 8,20 metros de largo Nº 26375 accionada por motor marca Simens Industria Alemana de 2,5 HP Nº 2192391. Base de venta 1era. subasta $ 7.000, si fracasa base 2da. subasta $ 5.250, si fracasa 3era. subasta sin base. 4) una máquina tricotosa rectilínea marca TRICOMALLA automática de juego simple, galgas 4 a 16, anchuras útiles de 100 a 185 cm Industria Española, modelo T-16 Nº 5367. Base de venta 1era subasta $ 4.000, si fracasa base 2da. subasta $ 3.000, si fracasa 3era. subasta sin base. Visita: el 20 de diciembre de 2007 de 11 a 12 horas en calle J. D. Reservista 2956 de Mar del Plata. Al contado y mejor postor. Precio total y comisión 10% en efectivo en el acto del remate. Los bienes se entregan en el lugar y estado que se encuentran y son a cargo del comprador los costos por el retiro de los mismos bajo su responsabilidad. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado y denunciar comitente en el acto de la subasta. Se podrán efectuar ofertas en sobre cerrado, conforme lo normado en el Art. 570 C.P.C.C.N. Las ofertas deberán recepcionarse con 48 horas de anticipación a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, sito en Avenida Tomas Edison 302 de Mar del Plata y/o hasta media hora antes del inicio del remate por el martillero designado. El sobre en su interior deberá contener nota donde exprese el remate que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco de la Nación Argentina por el importe total del bien mueble con más la comisión del martillero. Nombre, domicilio real y especial constituido dentro del radio del juzgado de Mar del Plata, profesión, edad, estado civil del comprador. Para el caso de sociedades acompañar copia autenticada de contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los sobres se efectuará en presencia del público que desee asistir quince minutos antes de la hora prevista para el acto, y la adjudicación en todos los casos deberá recaer en la oferta del precio más alto, ya sea que se hubiese efectuado por sobre cerrado, o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas realizadas por sobre cerrado y/o las realizadas en viva voz, en el acto de la subasta, el martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Informes consultar al Banco de la Nación Argentina y/o al Martillero Víctor Eloy ECHEVERRIA, CUIT 20-13089121-8, Registro 2637, sito en calle 20 de Septiembre 1714 de Mar del Plata, teléfono 4735125. El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata, de noviembre de 2007. — NORBERTO HUGO GARCIA, Gerente – 7427.

e. 27/11 Nº 70.937 v. 29/11/2007

BANCO CIUDAD

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El día 18 de diciembre de 2007, a las 12,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Virrey del Pino 1515/19, 1º piso UF 1 - 1/7 ava parte de la UC. I y UC. II - Ciudad de Buenos Aires

Piso de cuatro ambientes y terraza - Sup. Cubierta 115,42 m2 – semicubierta 10,88 m2 - descubierta 106,43 m2 – Total: 232,73 m2 **BASE $ 423.000.-**

Av. San Juan 3542/46, 2º piso UF 10 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de tres ambientes – Sup. Cubierta 52,95 m2 – semicubierta 1,30 m2. Total 54,25 m2

BASE $ 139.500.-

Av. Gaona 4201/05, 3º piso "22" UF Nº 22 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de cuatro ambientes – Sup. Cubierta 83,33 m2 – descubierta 4,89 m2 – balcón 4.70 m2. Total 92,92 m2

BASE $ 144.000.-

Eleodoro Lobos 281/295, 8º piso "D" UF Nº 129 – Ciudad de Buenos Aires

Departamento de tres ambientes – Sup. Cubierta 44,27 m2 **BASE $ 99.000.-**

Av. de Mayo 562/66, subsuelo, planta baja, 1º y 2º piso UF 28 – UC "A" – Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires

Local comercial, oficinas y cocheras – UF 28 Sup.Cubierta 704,49 m2 – descubierta 30,50 m2 – balcones 20,20 m2 - UC. "A" Sup. Cubierta 276,45 m2 – semicubierta 3,26 m2

BASE $ 927.000.-

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 6 - Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Mariani entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 7 - Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Lijo López entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 14 Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Lijo López entre J.V. González (156) y Unamuno (160), parcela 15 Mar del Plata

Lote de terreno 866,00 m2 **BASE $ 155.700.-**

Viamonte 1973/99 – Mar del Plata – Prov. de Buenos Aires,

Lote de terreno 331,00 m2 **BASE $ 405.000.-**

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

REGISTRO PREVIO DE OFERENTES: Para participar de la subasta, los interesados deberán presentarse el día 17 de diciembre de 2007 en Esmeralda 660 6º piso, de 10,00 a 15,00 horas, para su registración y acompañar cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o realizar depósito en efectivo por un importe de pesos treinta mil ($ 30.000.-) el cual, de resultar adjudicatario, se aplicará como parte de pago de las señas correspondientes.

No podrán participar de la misma quienes no hayan cumplimentado el requisito precedente.

OFERTAS POR SOBRE CERRADO

El día 17 de diciembre, en Esmeralda 660 6º piso de 10,00 a 15,00 hs., podrán presentarse ofertas por sobre cerrado, iguales o superiores a la base, las que serán recepcionadas por Escribano Público, debiendo adjuntarse recibo del depósito de pesos treinta mil ($ 30.000.-) realizado en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

De existir ofertas por sobre cerrado, éstas serán abiertas al inicio de la subasta y la mayor oferta recibida se tomara como base para el mejoramiento.

De no registrarse otra oferta de viva voz se adjudicará a la oferta por sobre cerrado.

De no existir ofertas por sobre cerrado la puja comenzará con la base establecida para cada inmueble.

En el caso de no resultar adjudicatario, el monto correspondiente a la registración, se devolverá al finalizar el acto del remate.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante, en efectivo, cheque certificado, a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o transferencia bancaria, en la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Concertar entrevista a los tel. 4329-8554/4329-8600 int. 3669/3693, de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817. — ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 26/11 Nº 564.845 v. 28/11/2007



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 718/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0259545/2007 del Registro MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 663 de fecha 30 de octubre de 2007, efectuó el llamado a Concurso Público Nacional para la Contratación de la Supervisión y Aprobación de ingeniería básica y conceptual e inspección de obra, correspondiente a la obra: "Ejecución de las Obras Civiles destinadas a la Extensión de la Línea E" de la Red de Subterráneos de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, obra básica más variante túnel".

Que asimismo el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 663/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dispuso para el día 29 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas y apertura de las mismas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de las ofertas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 663 de fecha 30 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 13 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/11 Nº 564.960 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 26/10/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DE FERRARIS NORBERTO FERNANDO (CUIT 20-04383815-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impositivo Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 1999/00 y 2000/00
Capital adeudado: $ 587,02.-
Intereses adeudados al 12/09/2007: $ 1.480,27.-

DE GALVANI OSCAR EDUARDO (CUIT 20-13297694-6)
Caducidad Dto. 338/02
Previsional Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 2001/09 a 2001/12
Capital adeudado: $ 434,04.-
Intereses adeudados al 31/07/2007: $ 707,32.-

CEINOS JESUS (CUIT 20-15258717-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1999/06 a 1999/09
Capital adeudado: $ 918,76.-
Intereses adeudados al 23/07/2007: $ 2.260,80.-

FERNANDEZ HECTOR LUIS (CUIT 20-17547962-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/10 a 1999/09
Capital adeudado: $ 2.818,28.-
Intereses adeudados al 03/10/2007: $ 8.038,27.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.910 v. 03/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 861 Expediente Nº 100.168/91 caratulado "Ex - Banco Basel Sociedad Anónima", que mediante Resolución Nº 155 del 12.06.07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Julio César GENOUD (L.E. Nº 4.317.088) y Mario Juan Bautista GENOUD (L.E. Nº 4.305.714) multa de $ 100.000 (pesos cien mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acor-

dada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/11 Nº 564.349 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 20/11/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PARADA JUAN CRUZ (CUIT 20-08262713-9)
Caducidad Dto.1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/04, 1998/07, 1998/09, 1998/10, 1999/01, 1999/02, 1999/03, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 8.938,68.
Intereses adeudados al 25/06/2007: $ 21.982,90.

SUCESION DE DAMONTE MARISA ELBA (CUIT 27-14204841-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales 2000/01, 1998/11 al 1999/09
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 1.245,37.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 3.613,16.

PODER CONSTRUCCIONES S.A. (CUIT 30-69167546-3)
Caducidad RG. 863/00
Aportes SUSS Períodos Fiscales 2000/02 al 2000/04.
Contribuciones SUSS Período Fiscal 2000/04.
Capital adeudado: $ 808,31.
Intereses adeudados al 05/03/2007: $ 1.706,57.

MENENDEZ JOSE ALBERTO (CUIT 20-12163825-9)
Caducidad Dto. 1384/01 impositivo
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/01 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 855,04.
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 1.696,65.

FURNARI SALVADOR VICENTE (CUIT 20-15238121-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 2000/01, 1999/04 al 1999/09.
Capital adeudado: $ 612,80.
Intereses adeudados al 22/06/2007 $ 1.644,61.

MANOZZO LEONICIO JESUS (23-04397445-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 265,44.
Intereses adeudados al 22/06/2007: $ 922,89.-

PARASOLE JOSE PEDRO (20-12273697-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado 2000/04 al 2000/09, 2001/01 al 2001/02, 2001/08.
Capital adeudado: $ 12.260,43.-
Intereses adeudados al 29/06/2007: $ 25.387,61.-

FALUGUE EDUARDO CARLOS (20-04594989-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1999/00, 2000/00.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/04, 1999/06 al 1999/07, 1999/12, 2000/02, 2000/04, 2000/09, 2000/10, 2000/12, 2001/01, 2001/03, 2001/08
Bienes Personales Períodos Fiscales 1999/00, 2000/00.
Capital adeudado: $ 3.334,86.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 7.251,24.-

SUCESION DE BOGNER CARLOS (20-04576024-4)
Caducidad Dto. 1384/01
I.V.A. Períodos Fiscales 2000/10 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 1.179,18.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 2.120,87.-

ESCALONA JORGE ALBERTO (20-07869943-5)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1996/01 al 1996/04, 1996/12 al 1997/06, 1998/03 al 1998/08, 1999/01, 1999/03, 1999/06 al 1999/08.
Capital adeudado: $ 5.044,30.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 5.044,30.-

LAVENIA JORGE GERMAN (20-04579029-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Período Fiscal 1993/00.
Impuesto al Valor Agregado 1993/02 al 1993/04, 1993/09, 1993/12, 1994/04, 1994/0 al 1995/06.
Capital adeudado: $ 4.823,83.-
Intereses adeudados al 07/06/2007: $ 19.890,98.-

BOTESSI ALEJANDRO (20-04141190-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Período Fiscal 1999/07 al 1999/09, 2000/01.
Capital adeudado: $ 512,09.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.521.15.-

VILLAROSA OSCAR (20-05582888-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Período Fiscal 199/03 al 1999/09, 2001/12.
Capital adeudado: $ 518,17.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 1.554,10.-

SUCESION DE MARTIN OSCAR ANTONIO (20-04609479-5)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Anticipos Período Fiscal 1999/1/2/3
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/09
Capital adeudado: $ 12.478,73.-
Intereses adeudados al 11/06/2007: $ 21.266,88.-

YACOVONE ALBERTO CARLOS (20-04154866-6)
Caducidad Dto. 1384/01
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2000/06 al 2001/10.
Capital adeudado: $ 661,51.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 1.248,86.-

ARATA PATRICIA VIVIAN (27-17023000-6)
Caducidad Dto. 93/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1998/03.
Autónomos 1996/12, 1997/02 al 1997/08, 1998/05, 1998/09 al 1999/01, 1999/03 al 1999/05
Capital adeudado: $ 1.948,80.-
Intereses adeudados al 12/02/2007: $ 6.391,61.-

DEL NEGRO JUAN CARLOS (20-12855353-4)
Caducidad Dto. 338/02
Monotributo impositivo Períodos Fiscales 2001/11 al 2002/02.
Capital adeudado: $ 776,00.
Intereses adeudados al 28/02/2007: $ 1.168,20.-

ABRAMOVICH COSARIN VICTOR ERNESTO (20-16554338-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.594,38.-

OJEDA LUIS AGUSTIN (20-16689858-8)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias anticipos Períodos Fiscales 1994/01/02/03/04/05/06
Ganancias 1993/00
Capital adeudado: $ 17,72.-
Intereses adeudados al 20/08/2007: $ 2.059,03.-

CINICOLA ANTONIO (20-93621923-4)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/05.
Capital adeudado: $ 1.333,36.-
Intereses adeudados al 07/11/2007: $ 5.248,20.-

GROSSO VICENTE (20-93366308-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2001/00.
Capital adeudado: $ 84,31.-
Intereses adeudados al 28/11/2007: $ 1.027,91.-

SORIA MARINA (27-14620899-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 2000/00.
Capital adeudado: $ 630,08.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 1.221,14.-

HI-DESIGN S.A. (30-68532158-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1999/03, 1999/07, 2000/08, 2000/09.
Capital adeudado: $ 2.764,31.
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 6.996,59.-

STAWSKI MARIO ENRIQUE (20-08269528-2)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/11, 200/12, 2001/01, 2001/03 al 2001/08.
Capital adeudado: $ 2.435,65.-
Intereses adeudados al 18/10/2007: $ 4.966,61.-

WOROCEWICKI DE SCHVARTZMAN CLRA SUSANA (27-03552813-5)
Rechazo Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1983/00.
Capital adeudado: $ 7.097,06.-
Intereses adeudados al 30/10/2007: $ 50.426,19.-

KOWAL Y SCHVARTZMAN SH (30-55097482-3)
Rechazo Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1980/01.
Intereses adeudados al 09/11/2007: $ 11.108,30.-

STATIONERY S.A. (30-64577915-7)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1995/12, 1996/01.
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 2.674,79.-

NANCY EDITH BOMBELLI Y MARIA INES MUÑOZ (30-68525361-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1997/03 al 1997/07.
Capital adeudado: $ 5.467,10.-
Intereses adeudados al 22/10/2007: $ 17.273,25.-

BERATIS JORGE ERNESTO (20-04412668-1)
Caducidad Dto. 1384/01
Ganancias Períodos Fiscales 1999/00.
Impuesto al Valor Agregado 1999/12.
Capital adeudado: $ 1.249,37.-
Intereses adeudados al 24/10/2007: $ 21.973,72.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 15 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.909 v. 03/12/2007

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los Aspirantes y cargos para los que se los propone:

1. Jorge Enrique BEADE, DNI 13.465.384, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 79 de la Capital Federal, PE-436/07.

2. José Benito FAJRE, DNI 14.315.226, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de la Capital Federal, PE-437/07.

3. Fernando Luis SPANO, DNI 14.012.290, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 52 de la Capital Federal, PE-438/07.

4. Marta Susana GASTALDI, DNI 5.692.140, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 70 de la Capital Federal, PE-439/07.

5. Pablo CANDAL, DNI 17.910.785, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 26 de la Capital Federal, PE-440/07.

6. Graciela Claudia Victoria IRIART BELLICCHI, DNI 12.359.944, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 33 de la Capital Federal, PE-441/07.

7. Beatriz Ethel FERDMAN, DNI 13.465.064, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 54 de la Capital Federal, PE-442/07.

8. José Alejandro SUDERA, DNI 14.952.917, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 56 de la Capital Federal, PE-443/07.

9. Dora Eva TEMIS, DNI 11.004.588, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 59 de la Capital Federal, PE-444/07.

10. Graciela Leonor DUBAL, LC 6.539.308, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 32 de la Capital Federal, PE-445/07.

11. Alberto Miguel GONZALEZ, DNI 17.333.279, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 16 de la Capital Federal, PE-446/07.

12. María Dora GONZALEZ, DNI 10.463.180, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 71 de la Capital Federal, PE-447/07.

13. Viridiana DIAZ ALOY, DNI 16.558.584, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 80 de la Capital Federal, PE-448/07.

14. Liliana Mónica TARBUCH, DNI 10.901.008, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 24 de la Capital Federal, PE-449/07.

15. Silvia Beatriz GARZINI, DNI 17.618.045, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 14 de la Capital Federal, PE-450/07.

16. Ana Alejandra BARILARO, DNI 12.010.013, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 20 de la Capital Federal, PE-451/07.

17. Patricia Silvia RUSSO, DNI 16.280.469, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 27 de la Capital Federal, PE-452/07.

18. Beatriz MIRANDA RIVERO ALMAGRO de HERMIDA, DNI 10.897.203, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 15 de la Capital Federal, PE-453/07.

19. Miguel Omar PEREZ, DNI 10.475.852, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 62 de la Capital Federal, PE-454/07.

20. Ramón ALVAREZ BANGUESES, DNI 16.792.243, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 44 de la Capital Federal, PE-455/07.

21. Alberto Alejandro CALANDRINO, DNI 14.015.264, Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 35 de la Capital Federal, PE-456/07.

22. Leonardo David MIÑO, DNI 18.116.503, Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Defensoría Nº 5, PE-463/07.

23. Gastón Ezequiel Ramón BARREIRO, DNI 25.189.245, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 16, PE-464/07.

24. Sebastián Lorenzo BASSO, DNI 20.410.217, Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 1, PE-465/07.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 29 de noviembre hasta el 5 de diciembre de 2007.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (artículo 123 quáter del Reglamento del H. Senado):

• Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

• Exposición fundada de las observaciones.

• Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

• Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, of. 606, Ciudad de Buenos Aires.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 19.00 horas.

f) Audiencia Pública: Día: Jueves 13 de diciembre de 2007. Hora: 10:00 hs.

Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2007

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 27/11 Nº 565.017 v. 28/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FERNANDEZ RAUL ANGEL (CUIT 20-04585647-0)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Anticipos Nº 1988/03 -1989/1 -1990/03
Capital adeudado $ 4573,08
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 25.054,52

FERNANDEZ JOSE LUIS (CUIT 20-08254937-5)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1988
Capital adeudado: $ 724,56
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 4022,13

OLIVERA JULIO MANUEL (CUIT 20-08319383-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/06/07/08/09
Capital adeudado: $ 438,71
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 779,00

SALDAÑO OSCAR HECTOR (CUIT 20-12106925-4)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Período 1999/00
Capital adeudado: $ 3252,18
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 7063,13
Impuesto al Valor Agregado Período 1993/01
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 2680,56

KLENK LUCAS (CUIT 20-21552234-3)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Gan. Individuales Períodos 2000/00
Intereses adeudados al 08/06/07: $ 256,87

SUCESION DE MARCHETTI CARLOS ALBERTO (CUIT 23-07777641-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2001/07/09/10/11
Capital adeudado: $ 2939,86
Intereses adeudados al 21/09/07: $ 4936,59

CHAVES CARLOS ALBERTO (CUIT 23-13572753-9)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto al Valor Agregado Períodos 1995/01/02

Capital adeudado: $ 141,67
Intereses adeudados al 06/07/07: $ 593,82

VIVANCO ANA MARIA (CUIT 27-12503463-8)
Caducidad P.F. Dto. 93/00
Autónomos Períodos 1996/11/12 - 1997/01/02/03/04/05 - 1998/12 - 1999/01/09
Capital adeudado: $ 264,77
Intereses adeudados al 27/02/06: $ 267,46

AGAMOR S.A. (CUIT 30-68772170-1)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/03/04/05/06
Capital adeudado: $ 1780,00
Intereses adeudados al 20/07/07: $ 3200,91

AMANDA ADRIANA MARTELLI Y ANTONIO SAPIENZA SH (CUIT 30-70717926-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Iva Períodos 2001/02/03/07
Capital Adeudado: $ 2848,50
Intereses Adeudados al 13/07/07: $ 5342,17

SPINA ALFREDO Y SPINA CANDELA SH (CUIT 30-70743183-7)
Caducidad P.F. Dto. 1384/01 Impositivo
Monotributo Períodos 2001/04/07/08/09
Capital adeudado: $ 346,92
Intereses Adeudados al 08/06/07: $ 1240,38

P. TRUCK S.A. (CUIT 33-69651221-9)
Caducidad del R.A.F. R.G. Nº 1276
Aportes Seguridad Social Período 2002/01
Capital Adeudado: $ 362,92
Intereses Adeudados al 25/10/07: $ 582,48

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.908 v. 03/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

LOS POLVORINES

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones correspondientes a Ajustes de Verificaciones se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AMAYA ROQUE DANIEL (CUIT 20-06084980-4)
Ajustes de Verificaciones
Bienes Personales Períodos 1999/2000/2001
Capital adeudado $ 368,32
Intereses adeudados al 03/08/07: $ 691,38

TRAVASCIO VICENTE PASCUAL (CUIT 20-15238280-5)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/12-2003/12-2004/05/06/07/08/09/10
Capital adeudado: $ 6959,46
Gan. Individuales Períodos 2002/2003: $ 914,94

LESCANEC ANA MARIA (CUIT 27-12954977-2)
Ajustes de Verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Períodos 2002/04/05/06/09/10 - 2003/02
Intereses resarcitorios: $ 596,33
Intereses capitalizables: $ 271,51
Ganancias Individuales Período 2004/00
Capital Adeudado: $ 93,73

MOLINA GLADYS NOEMI (CUIT 27-22442513-4)
Ajustes de Verificaciones
Gan. Individuales Período 2001/2002
Capital Adeudado: $ 1005,75

CASA LEONE S.H. DE ALFREDO LEONE Y ROSA DI PACE (CUIT 33-69647167-9)
Ajustes de verificaciones
Impuesto al Valor Agregado Período 2003/12
Capital Adeudado: $ 4041,42

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 27/11 Nº 564.905 v. 03/12/2007



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 223/2007

Registro Nº 1383/07

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.813/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 149 de fecha 28 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55 del Expediente Nº 1.199.901/06 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 21/75 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 149/07 y registrado bajo el Nº 1054/07, conforme surge de fojas 74/75 y 77 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 83/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

El SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 149/07 y registrado bajo el Nº 1054/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO. E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.813/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL CCT 21/75 "E"	01/03/2007	$ 1.015,73	$3.047,18

Expediente Nº 1.1983.813/06

Buenos Aires, 29 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 223/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1383/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 224/2007

Registro Nº 1384/07

Bs. As., 24/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.102.581/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 214 de fecha 8 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127 del Expediente Nº 1.102.581/04, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 21/75 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 214/07 y registrado bajo el Nº 1304/07, conforme surge de fojas 147/149 y 151 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 157/159 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 214/07 y registrado bajo el Nº 1304/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de

las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.102.581/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2007	$ 2.424,00	$7.272,00
CCT 21/75 "E"			

Expediente Nº 1.102.581/04

BUENOS AIRES, 29 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 224/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1384/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 225/2007

Registro Nº 1385/07

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.034.895/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 210 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 del Expediente Nº 1.206.966/07, agregado como foja 223 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria homologados por Resolución S.S.R.L. Nº 210/07 y registrados bajo el Nº 909/07 "E", conforme surge de fojas 235/237 y 239 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 245/247 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Complementaria homologados por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 210/07 y registrados bajo el Nº 909/07 "E" suscripto entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales – M.E.T. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.034.895/00

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA	01/01/2006	$ 1.980,00	$ 5.940,00
	01/04/2006	$ 2.122,60	$ 6.367,80
CCT 909/07 "E"			

Expediente Nº 1.034.895/00

BUENOS AIRES, 29 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 225/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1385/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 226/2007

Registro Nº 1387/07

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.904/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/21 obra el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. Y P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05 ha sido celebrado entre las mismas partes individualizadas en el párrafo anterior.

Que a partir del instrumento traído a estudio las partes convienen una recomposición salarial para los trabajadores convencionados en el CCT 427/05 con vigencia a partir del 1 de julio de 2007, a la vez que se modifica el texto de los artículos Nos 9, 38, 57, y 60 y se agrega un nuevo 61 al citado plexo convencional.

Que a fojas 23/36 del Expediente Nº 1.227.904/07 las partes acompañan el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05, ratificándolo a fojas 37/39, en el cual se incorporan las modificaciones que por este acto se homologan.

Que han sido acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en tanto la aplicación del presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables al trabajador ni los derechos adquiridos que pudieran derivar de la aplicación de los contratos individuales de trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto ordenado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a foja 17/21 celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. Y P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Apruébese el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/05 que fuera celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. Y P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, que luce agregado a fs. 23/36 del Expediente Nº 1.227.904/07, ratificado a fojas 37/39.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 17/21 y el texto ordenado agregado a fojas 23/36 del Expediente Nº 1.227.904/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Acta Complementaria homologados, del texto ordenado aprobado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S..

Expediente Nº 1.227.904/07

Buenos Aires, 29 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 226/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1387/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.227.904/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES C.A.L.A.M.A. el Sr. Atilio Basilio Luis KRENN, en su carácter de representante legal conforme documentación que acompaña, y los Sres. Raúl ANTOLICHE, Ricardo SOROKA, Osvaldo ESPOSITO, con la asistencia del asesor contable Daniel Dante RODRIGUEZ constituyendo domicilio en Moldes 1960 Piso 1º y por la otra en representación del sector sindical por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, G.N.C., GARAGES PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES (S.O.E.S.G. y P.E.) los Sres. Oscar FARIÑA en su carácter de Secretario de Actas, Prensa y Difusión y Rodolfo ZANONE miembro paritario, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 2727 CABA y por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, G.N.C., GARAGES PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) el Sr. Andrés Eduardo DOÑA, en su carácter de Secretario Gremial, conforme documentación acompañada, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 2727 CABA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes comparecientes manifiestan que vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo suscripto en forma directa en tres fojas útiles y que agregan en este acto solicitando forme parte de la presente acta, por el que se ha convenido una recomposición salarial para los trabajadores convencionados en el CCT Nº 427/05, con vigencia a partir del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008, con aplicación de un incremento sobre el total de las remuneraciones del 15% distribuido en los meses de julio 2007 (8%) y setiembre 2007 (7%) no acumulativo, a la vez que se modifica el texto de los artículos Nºs 9, 38, 57 y 60, en tanto que se agrega el artículo 61 del referido texto convencional. Ambas partes se comprometen a acercar a estos actuados un texto ordenado del CCT 427/05 a los fines de su pertinente homologación. A los mismos efectos acompañan escalas salariales vigentes. Ambas partes reiteran su solicitud de urgente homologación atento el carácter alimentario de lo convenido.

No siendo para más, a las 15.30 se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

ARTICULO 57: Se agrega: Día Femenino. El personal femenino podrá gozar de un (01) día de licencia paga por mes calendario. El personal femenino estará obligado a avisar con 48 horas de antelación el día que gozará de esta licencia. En caso de presentación de certificado de embarazo, esta licencia dejará de tener efecto hasta la culminación del embarazo. El presente derecho caduca cuando la mujer cumpla los 50 años de edad.

ARTICULO 61: RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: Como reconocimiento a la capacitación se reconocerá un premio dinerario a favor del empleado que, mientras se encuentra prestando servicios, obtenga el título secundario o el título universitario. En ambos casos el empleado será premiado, por cada título obtenido, con un sueldo básico convencional correspondiente a la categoría que revista al momento de la obtención. Dicho premio se otorgará en dos pagos, en los meses de marzo y septiembre siguientes a la obtención del respectivo título. El premio tiene carácter no remunerativo. Es requisito para la obtención del premio que los títulos sean oficiales y tener al menos un año de antigüedad en la empresa. El Sindicato y la Cámara se comprometen a incentivar a los empleados de la actividad para la capacitación constante a fin de profesionalizar la actividad.

ARTICULO 38: Bolsa de trabajo: Es objetivo permanente de las organizaciones firmantes el mejoramiento de la calidad del servicio y las prestaciones al consumidor. Así como la responsabilidad social de las empresas es inducir la inserción laboral y la profesionalización de la actividad. Además existe la necesidad de profundizar los conocimientos en materia de seguridad para lograr condiciones de trabajo seguras y formar ambientes de trabajo libres de incidentes.

En base a dichos principios es indispensable articular acuerdos que contribuyan al desarrollo del sector mediante políticas dinámicas, que protejan a las empresas pymes y a los trabajadores.

El centro de capacitación de la mutual 27 de Agosto dependiente del S.O.E.S.G. Y P.E. dicta cursos de formación profesional destinados a trabajadores del sector y a personas con interés de insertarse en el mismo.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a reconocido a la Mutual 27 de Agosto como entidad educativa oficial bajo el Nº 02-1717.

Las empresas nucleadas en C.A.L.A.M.A. podrán acceder a capacitar a su personal y/o a futuros empleados en todos los cursos dictados, asimismo S.O.E.S.G. Y P.E. administrarán y promocionarán en forma conjunta una bolsa de trabajo que incluye a personas capacitadas con el objetivo de beneficiar con personal calificado a las empresas pymes del sector.

Las organizaciones firmantes se comprometen a poner en marcha los comités mixtos de higiene y seguridad del trabajo a los fines de proteger la integridad física y psíquica de los trabajadores y el capital de las empresas.

ARTICULO 9º: ANTIGÜEDAD: Se establece de la siguiente manera:

A.-) 1% por año cuando la antigüedad no supere los tres años.

B.-) 5% por año cuando la antigüedad sea superior a los tres años e inferior a los siete años.

C.-) 2% por año cuando la antigüedad sea superior a los siete años e inferior a los diez.

D.-) 2.5% por año cuando la antigüedad sea superior a los diez años, con un tope de 30% total.

ARTICULO 60: Compensación Climática: Teniendo en cuenta las características propias de la actividad de los lavaderos de autos, el empleador podrá suspender los servicios del trabajador cuando exista un día o noche con lluvia. Dicha suspensión operará únicamente para ese día determinado, debiendo el empleado reintegrarse a sus labores al día siguiente.

En caso de que el empleador haga uso de esta opción deberá abonar al trabajador el equivalente al 50% de la jornada, según el salario básico convencional correspondiente para cada categoría, por cada día de lluvia.

El empleador deberá avisar personalmente o por teléfono al empleado que ejercerá el día de lluvia a fin de que éste no se traslade a su lugar de trabajo. Si el empleador no avisara y durante la jornada laboral se ejerciera el derecho de día de lluvia, aquél deberá abonar al trabajador los montos que se indican en el párrafo anterior más los viáticos correspondientes.

Si el empleador no ejerce la opción y el empleado presta tareas en jornada habitual, aquél está obligado a abonar la remuneración básica habitual.

Se fija como tope la cantidad de cuatro días de lluvia por mes, no pudiéndose exceder dicho límite.

Todos los días 25 de cada mes, el Gremio y la Cámara publicarán una declaración de cuáles han sido los días de lluvia de ese mes, no pudiéndose ejercer la opción en días que no figuren en dicha publicación.

CATEGORIA	JULIO	SETIEMBRE
ENCARGADOS	$ 1188.81	$ 1265.86
ADMINISTRATIVO	$ 1180.14	$ 1256.63
OP. INT Y ANEXO	$ 1156.68	$ 1231.65
OP. DE SERVICIO	$ 1169.53	$ 1245.35
OP. LAVADOR	$ 1164.39	$ 1239.88
SERENO	$ 1148.97	$ 1223.44

ASISTENCIA: Julio 62.64 set.: 66.70

Manejo de fondos: jul 41.04 set.: 43.70

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 227/2007

Registro Nº 1386/07

Bs. As., 25/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.093.850/04 y el Expediente Nº 1.190.918/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 204 de fecha 26 de septiembre de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 218 de fecha 10 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 232/234 y 236/237 del Expediente Nº 1.093.850/04 obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue oportunamente homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 204/07 y registrado bajo el Nº 1221/07, según surge de fojas 279/281 y 283 vuelta del Expediente Nº 1.093.850/04.

Que bajo por el mencionado acuerdo las precitadas partes modificaron las categorías y los salarios de la escala salarial que surge del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 709/05 "E".

Que en el indicado acuerdo no se especificó expresamente una fecha de entrada en vigencia para la nueva escala salarial acordada y en consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), dicho acuerdo entró en vigencia el 26 de septiembre de 2007, que es la fecha en la que se produce el acto administrativo de la homologación.

Que posteriormente, las mencionadas partes celebraron un segundo acuerdo registrado bajo el Nº 1310/07 y homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 218/07, por el cual establecen modificaciones a la escala salarial que surgía del citado Acuerdo Nº 1221/07.

Que cabe destacar que en el nuevo Acuerdo Nº 1310/07 se estableció que las condiciones salariales comiencen a regir a partir del 1º de junio de 2007.

Que los valores establecidos para las categorías del segundo acuerdo son superiores a los que se fijaran para el primer acuerdo y que la vigencia del segundo acuerdo es anterior a la fecha de entrada en vigencia del primer acuerdo.

Que en tal sentido, según surge del informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, por razones de economía y eficacia del trámite administrativo y conforme lo antedicho, corresponde efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio en relación al segundo acuerdo celebrado por las partes, y no así para el Acuerdo Nº 1221/07.

Que por tal motivo las escalas salariales por las que se efectúa el cálculo del tope forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 218/07 y registrado bajo el Nº 1310/07, conforme surge de fojas 87/89 y 91 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 97/100 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 218/07 y registrado bajo el Nº 1310/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.190.918/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 709/05 "E"	01/06/2007	$ 1.577,76	$ 4.733,28

Expediente Nº 1.093.850/04

Buenos Aires, 29 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 227/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1386/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 228/2007

Registro Nº 1389/07

Bs. As., 26/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.318/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 190 de fecha 24 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 116 del Expediente Nº 1.172.318/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 14/75 y el Acuerdo Nº 22/98 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 190/07 y registrado bajo el Nº 1207/07, conforme surge de fojas 127/129 y 131 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 138/140 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 190/07 y registrado bajo el Nº 1207/07 suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA COSMETICA Y PERFUMERIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.172.318/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA COSMETICA Y PERFUMERIA	01/07/2007	$ 1.628,00	$ 4.884,00
	01/08/2007	$ 1.790,00	$ 5.370,00
	01/10/2007	$ 1.896,00	$ 5.688,00
CCT 14/75 y Acuerdo 22/98			

Expediente Nº 1.172.318/06

Buenos Aires, 30 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 228/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1389/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 229/2007

Registro Nº 1390/07

Bs. As., 30/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.092.197/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 219/229 del Expediente Nº 1.092.197/04 obra el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empresaria, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes mencionadas procedieron a regular el Régimen de Planeamiento de Carrera de A.N.S.E.S., en el marco de la Comisión Técnica Permanente.

Que asimismo corresponde resaltar que a fojas 228 de autos la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) expresa que no resulta procedente desde el punto de vista técnico-legal, la aprobación parcial de la carrera administrativa pactada en autos.

Que en ese sentido, se señala que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), que establece que cuando no hubiere unanimidad en el seno de la representación de una de las partes, prevalecerá la posición de la mayoría, corresponde concluir que lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores dependientes de A.N.S.E.S.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) por la parte empresaria, y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N), el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por la parte gremial, obrante a fojas 219/229 del Expediente Nº 1.092.197/04, obra conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para los trabajadores representados por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.) dependientes de A.N.S.E.S.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 219/229 del Expediente Nº 1.092.197/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S..

Expediente Nº 1.092.197/04

Buenos Aires, 31 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 229/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 219/229 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1390/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1092197/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 12 de septiembre de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por parte y en representación del ANSES, el CPN Carlos VITTOR Gerente de Recursos Humanos, Sr. Juan ZABALETA Gerente de Relaciones con la Comunidad y la Lic. Paula TORRES Coordinadora de Relaciones Gremiales, el Sr. Daniel URDAMPILLETA, Gerente de Capacitación; por parte de APOPS el Sr. Leonardo FABRE Secretario General, el Sr. Salvador FERNANDEZ Secretario Adjunto, Sra. Miriam CACERES QUIJANO Secretaría del Interior y la Sra. Berta BUSTILLO, todos Miembros Paritarios; por parte de ATE el Sr. Rubén MOSQUERA, el Sr. Héctor ROUILLET, el Sr. Rubén GARRIDO y la Sra. Marta JAUREGUI, todos ellos Miembros Partidarios; por parte de SECASFPI el Sr. Carlos Alberto ORTEGA Secretario General, el Sr. Walter Darío VAZQUEZ Secretario Gremial, la Sra. Lidia Edith FLORES Secretaria de Interior, la Sra. Liliana Beatriz GONZALEZ Secretaria de Acción Social, y Jorge Eugenio Horacio BRIZUELA, todos Miembros Paritarios; y por parte de UPCN, el Sr. Mario CAVALLER Secretario General ANSES, el Sr. Ariel NEGRETE, el Sr. Esteban CAMPASTRO, la Sra. Rosa COLEGATTI, el Sr. Juan Carlos RAMUNDO, el Sr. Julio CARISSIMO, el Sr. Miguel PONZO y la Sra. Adriana VARELA, todos Miembros Paritarios.

Iniciada la audiencia, el ANSES, ATE, SECASFPI y UPCN proponen la aprobación de los Capítulos I, II y V que formaran parte del Plan de Carrera Administrativa y que fueran trabajados en el ámbito de la Comisión Técnica pertinente. Producido un debate respecto de los artículos 5º (Capítulo I) y 17 y 18 (Capitulo II), el articulado quedo definido según se transcribe a continuación:

REGIMEN DE PLANEAMIENTO DE CARRERA DE ANSES

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º — El presente Régimen de Planeamiento de Carrera comprende a todo el personal de ANSES —planta permanente, planta transitoria, contratados a plazo fijo—, extendiéndose su aplicación al personal contratado por locación de servicios, pasantes y becarios (estos últimos dentro de los alcances que la Comisión Permanente de Carrera establezca), a fin de garantizar el orden en la administración de los recursos humanos del Organismo, en referencia a un único escalafón y Matriz de Agrupamientos y Puestos.

ARTICULO 2º — Incumbe a la Administración como a todas las organizaciones sindicales estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo agente pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

ARTICULO 3º — El principal objetivo del presente Régimen de Planeamiento de Carrera es mejorar las condiciones de desarrollo de los empleados de esta Administración Nacional de la Seguridad Social propiciando un modelo de gestión de los recursos humanos que responda a las necesidades de la Organización, procurando la motivación y profesionalización de sus trabajadores a través de una adecuada relación entre responsabilidad de la función, perfil de conocimientos y aptitudes y remuneración.

ARTICULO 4º — A fin de garantizar el cumplimiento del propósito expresado en el artículo precedente, a través de la presente normativa se establecen las pautas para la implementación de los procesos y herramientas de gestión de recursos humanos —selección, promoción, rotación, capacitación, evaluación de desempeño, evaluación de potencial, remuneraciones y compensaciones— más apropiados al desarrollo de carrera en ANSES.

ARTICULO 5º — El presente régimen fija los lineamientos que se deberán contemplar en el Convenio Colectivo de Trabajo de ANSES en materia salarial, incluyendo en dicho concepto todos los adicionales vigentes a la fecha de aprobación del presente régimen y/o los que pudieran establecerse en el futuro como consecuencia de la instrumentación del mismo, en el marco del respeto de los

derechos adquiridos y la legislación vigente en materia de salarios, fundándose en los principios jurídicos de “igual remuneración por igual trabajo” y de “intangibilidad del salario”.

ARTICULO 6º — A los efectos de la aplicación del presente régimen queda prohibido todo tipo de discriminación fundada en razones de sexo, raza, etnia, nacionalidad, ideología, religión o por motivos políticos y/o gremiales, o responsabilidades familiares. La única condición de acceso a un cargo es la idoneidad, la que será evaluada conforme el procedimiento que estatuye la presente normativa.

ARTICULO 7º — En la aplicación de la presente normativa, la Comisión Permanente de Carrera priorizará políticas de ascenso y/o promoción de agentes de planta convencionada para la cobertura de una vacante, cualquiera fuese la jerarquía de la misma.

ARTICULO 8º — En cuanto a la definición de políticas de ingreso de personal, la Comisión Permanente de Carrera deberá contemplar las disposiciones de la Ley Nº 22.431 —Sistema de Protección integral de los Discapacitados, ampliado en la Ley Nº 25.689—, así como las prioridades para el ingreso establecidas en el artículo 8º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 E.

ARTICULO 9º — Respecto de lo establecido en el artículo precedente, se deja expresa constancia que dichas prioridades para el ingreso no implican obligación por parte del Organismo de proceder a incorporaciones automáticas de las personas que se encontraren en las situaciones descriptas, sino que constituyen factores intervinientes a considerarse en el proceso de Selección Externa en función de los perfiles requeridos, y supeditado a la emergencia de vacantes en el Organismo, y a las posibilidades presupuestarias y legales vigentes.

CAPITULO II.- COMISION PERMANENTE DE CARRERA

ARTICULO 10º — El presente capítulo reglamenta el funcionamiento de la Comisión Permanente de Carrera conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 E.

ARTICULO 11º — La Comisión Permanente de Carrera estará integrada por dos partes a saber:

1) La Representación del Empleador.

2) La Representación Sindical signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 E.

ARTICULO 12º — La representación sindical estará integrada por un máximo de tres representantes de cada una de las asociaciones signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo como titulares, e igual número de suplentes, contando con un voto por cada asociación para el quórum, así como para la toma de decisiones por votación.

ARTICULO 13º — La representación patronal de la Administración Nacional de la Seguridad Social será designada íntegramente por el Director Ejecutivo del Organismo, en igual número que los representantes sindicales, contando con tantos votos como asociaciones signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo a los fines del quórum, así como para la toma de decisiones por votación.

ARTICULO 14º — La presidencia de la Comisión Permanente de Carrera será ejercida por el Gerente de Recursos Humanos o quien se designe en su reemplazo.

ARTICULO 15º — La Secretaría de la Comisión Permanente de Carrera será ejercida en forma rotativa por la representación sindical.

ARTICULO 16º — La Comisión Permanente de Carrera se reunirá al menos una vez por mes, debiendo ajustarse al quórum establecido en el artículo 17º para su validez. Cualquiera de sus miembros titulares tiene facultad para convocar a reunión cuando lo estimen necesario.

ARTICULO 17º — Será quórum suficiente para establecer la apertura del debate, así como para resolver, la presencia de la representación patronal y de dos Asociaciones Sindicales signatarias del CCT vigente.

ARTICULO 18º — Las decisiones de la Comisión Permanente de Carrera, en lo que hace al presente régimen, deberán ser adoptadas como mínimo con las condiciones establecidas para la determinación del quórum. En caso de divergencias, se dejará constancia de ellas en actas debidamente suscritas por las partes —ya sea por la totalidad de sus miembros o bien por quienes las presidan—, haciendo expresa mención al voto expuesto por cada uno de ellos.

ARTICULO 19º — El incumplimiento o la violación de lo estipulado en los artículos 12º, 13º, 17º y 18º de la presente normativa, constituirá causal de nulidad de lo tratado en el ámbito de la Comisión.

ARTICULO 20º — La Administración Nacional de la Seguridad Social deberá asegurar el lugar físico, provisto de los elementos necesarios, para garantizar el funcionamiento en forma normal, habitual y permanente de esta Comisión.

ARTICULO 21º — Será objetivo esencial de esta Comisión Permanente de Carrera garantizar la promoción, formación y profesionalización de los recursos humanos en condiciones igualitarias de acceso y trato.

ARTICULO 22º — Será función de esta Comisión Permanente de Carrera asegurar la adecuada difusión de la normativa relativa a los procesos de selección para la cobertura de vacantes, y de los procesos de promoción, evaluaciones y capacitación.

ARTICULO 23º — La Comisión Permanente de Carrera definirá la vía recursiva del proceso de Evaluación de Desempeño, contemplando una instancia de apelación en el marco de lo dispuesto por el presente régimen.

CAPITULO V.- EVALUACION DE DESEMPEÑO

ARTICULO XX (1)º.- Establécese la Evaluación de Desempeño como herramienta dentro del Planeamiento de Carrera, con el fin de valorar la actuación y el rendimiento del empleado en relación a las responsabilidades de su puesto y grado, en un período determinado.

ARTICULO XX (2)º.- Dicha herramienta se aplicará para detectar necesidades de refuerzo de habilidades y competencias, identificar competencias especialmente destacadas para desarrollar, constituyéndose en fuente de información de los procesos de Promoción, Rotación, Selección Interna, Cuadros de Reemplazo y Capacitación.

ARTICULO XX (3)º.- El personal comprendido en la presente normativa será evaluado dos (2) veces por año en los meses de mayo y octubre. La evaluación de mayo será de seguimiento, denominada Revisión de Desempeño, con el objetivo de anticipar las recomendaciones y ajustes necesarios para el óptimo desempeño del empleado en su puesto, los cuales se determinarán definitivamente en el marco de la Evaluación de Desempeño propiamente dicha.

ARTICULO XX (4)º.- La Evaluación de Desempeño propiamente dicha de los empleados comprendidos en el presente régimen, será realizada por la línea durante el mes de octubre de cada año calendario, contemplando como período de evaluación el año inmediato anterior a su ocurrencia, es decir desde el 1º de octubre del año anterior, al 30 de septiembre del año calendario en curso.

ARTICULO XX (5)º.- La Comisión Permanente de Carrera por razones fundadas, queda a autorizada a modificar la fecha de evaluación y/o ampliar el plazo de la misma.

ARTICULO XX (6)º.- Apruébase el Formulario y Manual de Evaluación de Desempeño que figuran en el Anexo II de la presente normativa.

ARTICULO XX (7)º.- La Evaluación de Desempeño se efectuará a todo el personal de ANSES comprendido en este régimen de Carrera, en tanto cuenten a la fecha de Evaluación propiamente dicha, con un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en el Organismo.

ARTICULO XX (8)º.- De otorgarse a un empleado una adscripción o comisión de servicios fuera de ANSES, o una licencia sin goce de haberes, los responsables jerárquicos de la unidad orgánica de ANSES donde revista, deberán evaluarlo a través de la herramienta de Evaluación de Desempeño de modo previo al usufructo de la correspondiente comisión o licencia, aunque la fecha no coincida con la prevista en el cronograma de Evaluación de Desempeño anual. En este caso, la evaluación contemplará el período que abarca desde la última Evaluación realizada, hasta la fecha de otorgamiento de licencia o comisión, bajo las pautas y circuito administrativo establecido para el proceso normal de la Evaluación de Desempeño.

ARTICULO XX (9)º.- En el mes de Evaluación de Desempeño propiamente dicha no será evaluado el personal descrito en el artículo XX(8)º precedente. Al momento de su reincorporación a ANSES, el agente se encuadrará en el puesto que revistaba al inicio de su comisión, adscripción o licencia sin goce de haberes, debiendo el responsable jerárquico fijarle los nuevos objetivos de gestión y/o las nuevas Metas del Plan Operativo Anual que correspondan a su puesto de trabajo.

ARTICULO XX (10)º.- No serán evaluados aquellos que dentro del período de evaluación hayan prestado servicios por un lapso menor a tres (3) meses, con motivo del usufructo de licencias con o sin goce de haberes contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 E.

ARTICULO XX (11)º.- Aquellos empleados alcanzados por lo dispuesto en los artículos XX(8)º y XX(9)º de la presente normativa una vez reincorporados al Organismo, a los efectos de la promoción/rotación se les considerará la última calificación por desempeño asignada.

ARTICULO XX (12)º.- La Gerencia Recursos Humanos será la responsable de comunicar el inicio del Programa de Evaluación de Desempeño a toda la Organización y de dictar los Talleres para Evaluadores de modo previo al inicio del proceso.

ARTICULO XX (13)º.- Durante el mes de agosto de cada año calendario la Gerencia Recursos Humanos remitirá los formularios de evaluación de desempeño a todas las áreas de ANSES, y los manuales del evaluador que sean necesarios, conforme la dotación y puestos de cada una de ellas. Entre los meses de agosto y septiembre de cada año calendario la Gerencia Recursos Humanos dictará los talleres para evaluadores.

ARTICULO XX (14)º.- En todos los casos, los evaluadores deberán estar designados en sus respectivos cargos de conducción por autoridad competente, y encontrarse en ejercicio del cargo al momento de la evaluación, en octubre o mayo respectivamente.

ARTICULO XX (15)º.- A los fines de la Evaluación, se considerarán “Evaluadores en primera instancia” los superiores inmediatos de los empleados a evaluar, y “Evaluadores en segunda instancia” a los superiores jerárquicos inmediatos de los Evaluadores en primera instancia. El Director Ejecutivo, Gerente General y gerentes de primer nivel tendrán a estos efectos carácter de “Evaluador en primera y segunda instancia”.

ARTICULO XX (16)º.- Los Evaluadores en primera instancia deberán contar con una antigüedad mínima de tres (3) meses de ejercicio del cargo que se encuentra en relación jerárquica respecto del empleado a evaluar. De no contar el superior jerárquico inmediato del empleado con la antigüedad mínima en cargo, la evaluación en primera instancia lo realizará el ocupante anterior de dicho cargo jerárquico —de continuar en la plantilla de personal de ANSES— o bien del superior jerárquico inmediato del evaluador en primera instancia.

ARTICULO XX (17)º.- La concurrencia a los Talleres para Evaluadores, reviste carácter obligatorio para todos aquellos que fueren convocados por la Gerencia Recursos Humanos.

ARTICULO XX (18)º.- Para encontrarse habilitados para desarrollar ese rol, los Evaluadores deberán concurrir obligatoriamente a los Talleres para Evaluadores, provistos del listado de dotación de su unidad orgánica actualizado, con el detalle de tareas que realiza cada persona a esa fecha, a fin de definir la distribución de formularios de Evaluación de Desempeño por puestos del área sobre información actualizada.

ARTICULO XX (19)º.- Aquellos Evaluadores que tengan razones fundadas para excusarse de evaluar a determinados empleados a cargo, podrán presentar ante la Gerencia Recursos Humanos un escrito donde consten los motivos de su solicitud de excusación, a fin de que sea evaluada su procedencia. Dicha gestión deberán realizarla durante el mes de septiembre, previo al mes de la Evaluación propiamente dicha.

De encontrarse procedente el pedido de excusación presentado por el Evaluador, la responsabilidad en primera instancia de la evaluación, recaerá en su superior inmediato, y como segundo Evaluador se constituirá el responsable jerárquico de quien éste depende.

ARTICULO XX (20)º.- Los empleados a ser evaluados también podrán presentar petición de recusación de un Evaluador por motivos fundados. Para ello, deberán presentar por escrito ante la Gerencia Recursos Humanos dicha petición, donde se detallen los motivos de su solicitud de recusación, a fin de que sea evaluada su procedencia. Dicha gestión deberán realizarla durante el mes de septiembre, previo al mes de Evaluación propiamente dicha. De encontrarse procedente el pedido de recusación presentado por el empleado a ser evaluado, la responsabilidad en primera instancia de la evaluación, recaerá en el superior inmediato del que iba a ser su Evaluador, y como segundo Evaluador se constituirá el responsable jerárquico de quien éste depende.

ARTICULO XX (21)º.- En caso que un empleado rote o promocione de puesto, ya sea dentro de la misma unidad orgánica, o bien cambiando a otra, deberá ser evaluado en su desempeño de modo previo al cambio de puesto, por el período que abarca desde la última Evaluación de Desempeño anual realizada, hasta esa fecha. Asimismo, en la nueva unidad orgánica de revista, el responsable jerárquico —nuevo Evaluador en primera instancia— deberá fijarle los objetivos de gestión y/o las Metas del Plan Operativo Anual que correspondan a su nuevo puesto de trabajo, y evaluará su desempeño desde la fecha de la rotación/promoción hasta la fecha de Evaluación —o Revisión— propiamente dicha del período en curso.

ARTICULO XX (22)º.- Si el empleado a ser evaluado realiza eventualmente tareas adicionales en relación a las propias de su puesto, o bien por circunstancias excepcionales se desempeña temporalmente en dos o más puestos a la vez, deberá ser evaluado en el puesto que revista en el mayor porcentaje de su jornada laboral o semanal, o bien el de mayor contribución a la gestión del área. Las

funciones adicionales asignadas deberán consignarse en el formulario de Evaluación, especificando si favorecen u obstaculizan el desempeño en el puesto en que ha sido evaluado.

ARTICULO XX (23)º.- Si hubiere empleados que no corresponda evaluar por alguno de los motivos previstos en el presente régimen, el Evaluador deberá cumplimentar en el formulario de Evaluación correspondiente los datos personales del empleado, situación de revista, puesto y grado, explicitando el motivo por el cual no se ha evaluado al empleado.

ARTICULO XX (24)º.- Los Evaluadores, al realizar la Evaluación de los empleados a su cargo, deberán obrar de manera imparcial y con objetividad, fundando sus calificaciones en datos y hechos comprobables y documentados. No podrán asignarse cupos de calificación al personal por unidad organizativa. A los fines de garantizar a los Evaluados la imparcialidad y objetividad en su evaluación, la Gerencia de Recursos Humanos realizará análisis de consistencia entre las evaluaciones propiciadas en cada unidad orgánica, y los registros de dotación y asistencia, informes de recursos disponibles, y cumplimiento del Plan Operativo Anual en la unidad en cuestión.

ARTICULO XX (25)º.- Para realizar la evaluación, el Evaluador en primera instancia deberá cumplimentar el formulario de evaluación de acuerdo a lo indicado en el Manual del Evaluador y a las instrucciones provistas por la Gerencia Recursos Humanos a través de los Talleres para Evaluadores, aplicando para cada factor los parámetros de evaluación ligados al puesto, según la escala de calificación suministrada a tal fin.

ARTICULO XX (26)º.- Una vez cumplimentado el formulario, el Evaluador en primera instancia, consensuará la calificación con su superior inmediato —Evaluador en segunda instancia del Evaluado—. La evaluación tendrá carácter provisorio hasta tanto se realice la entrevista con el Evaluado.

ARTICULO XX (27)º.- En aquellos casos que a la fecha de cierre del proceso de evaluación el empleado se encuentre gozando de licencia especial, situación en la cual resulta procedente su evaluación pero no es posible realizar la Entrevista de Evaluación ni notificar al Evaluado de su calificación, deberá remitirse la evaluación íntegramente cumplimentada —a excepción de la conformidad o disconformidad del empleado— a la Gerencia Recursos Humanos.

ARTICULO XX (28)º.- Finalizado el período de licencia y habiéndose reintegrado el evaluado, la Gerencia Recursos Humanos enviará la evaluación a la unidad orgánica de revista del Evaluado, a fin de que se realice la Entrevista de Evaluación y se valide la misma.

ARTICULO XX (29)º.- La validación de la evaluación se realizará únicamente mediante una entrevista personal de carácter obligatorio entre el evaluado y su evaluador. Los objetivos de la Entrevista de Evaluación del Desempeño son:

* Comunicar y analizar con el Evaluado el resultado de la evaluación definido por el Evaluador en primera instancia y previamente consensuado con su respectivo jefe inmediato.

* Establecer, de acuerdo con lo evaluado, planes de mejoramiento y las expectativas para el próximo período, incluyendo las metas de producción según corresponda.

* Estimular el crecimiento y el desarrollo del empleado, mediante la motivación y apoyo para reforzar sus potencialidades.

* Optimizar el trato y comunicación entre jefes y empleados.

ARTICULO XX (30)º.- En la Entrevista de Evaluación, el Evaluado se notifica de la calificación provisoria asignada por sus Evaluadores, expresando su conformidad o disconformidad a través de la firma en el formulario de Evaluación de Desempeño, con su correspondiente aclaración y fecha. Asimismo los Evaluadores deberán firmar en el lugar del formulario previsto a tal fin. En caso de que ninguno de ellos detente una posición de Jefatura de UDAI o gerencial, el respectivo Jefe de UDAI y/o el Gerente del área deberán firmar también en el formulario de Evaluación, prestando aval y conformidad a la calificación emitida. El Evaluador deberá entregar copia de la evaluación al Evaluado que se la requiera.

ARTICULO XX (31)º.- La Entrevista de Evaluación deberá desarrollarse de un modo cordial y en un ámbito de privacidad apropiado a la confidencialidad de la información del empleado que se maneja en la misma, y de comodidad suficiente para favorecer un intercambio constructivo entre Evaluador/es y Evaluado.

ARTICULO XX (32)º.- El evaluador deberá fijar un Plan de Mejora en el que se establezcan objetivos, metas de trabajo y actividades específicas de capacitación, que analizará conjuntamente con la Gerencia respectiva, incluyendo plazos intermedios de verificación de avances, de modo de producir una mejora en las tareas para el próximo período de evaluación, poniéndose especial énfasis para los que hayan sido calificados como regular o insuficiente.

ARTICULO XX (33)º.- Una vez realizada la Entrevista de Evaluación y notificado el Evaluado en conformidad, se deberá remitir el formulario de Evaluación de Desempeño a la Gerencia Recursos Humanos dentro de los plazos establecidos, debiendo estar íntegramente cumplimentado.

ARTICULO XX (34)º.- En caso de disconformidad, el evaluado deberá dejar expresa constancia de la misma firmando en el formulario de Evaluación de Desempeño. El Evaluado deberá presentar por escrito recurso de reconsideración ante el Evaluador dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la Evaluación de Desempeño, ofreciendo las pruebas que avalen el recurso presentado. El Evaluador en primera instancia deberá resolver la petición consensuadamente con el Evaluador en segunda instancia en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida.

ARTICULO XX (35)º.- Si en el plazo establecido en el artículo precedente el Evaluado no ha presentado recurso de reconsideración alguno, el Evaluador podrá remitir el formulario de Evaluación de Desempeño con la constancia de la disconformidad por parte del Evaluado, aclarando por escrito que no se ha solicitado su reconsideración, para su registro en la Base de Evaluación de Desempeño.

ARTICULO XX (36)º.- De haber solicitado el Evaluado una reconsideración, una vez transcurrido el plazo establecido para su revisión, los Evaluadores deberán efectuar una nueva Entrevista de Evaluación con el empleado a fin de comunicar si se mantiene o no la calificación emitida, fundamentando la decisión en ambos casos.

ARTICULO XX (37)º.- De persistir las disidencias, la Gerencia Recursos Humanos se constituye en la instancia de apelación en este procedimiento, para el caso de que las diferencias de criterios en la Evaluación no se puedan resolver a través de la línea jerárquica en el ámbito del área de trabajo del empleado. A estos efectos el evaluado debe presentar ante la Gerencia Recursos Humanos la apelación con la documentación que avale la misma. Dicha gerencia deberá expedirse en el plazo de diez (10) días hábiles, notificando al Evaluado y a sus Evaluadores la decisión arribada.

ARTICULO XX (38)º.- De persistir las disidencias, la Comisión Permanente de Carrera se constituye en la segunda instancia de apelación a la que puede recurrir el Evaluado. Esta deberá expedirse en el término de los treinta (30) días hábiles teniendo su decisión carácter irrecurrible.

ARTICULO XX (39)º.- Atravesadas las instancias de reconsideración que el Evaluado estime corresponder, y una vez finalizado el proceso con independencia de su resultado, la decisión final sobre la calificación deberá ser remitida nuevamente por los Evaluadores en el correspondiente formulario a la Gerencia Recursos Humanos, acompañando la documentación por escrito de las peticiones y modificaciones obradas, con la correspondiente notificación a las partes intervinientes.

ARTICULO XX (40)º.- Cualquiera sea el resultado de la reconsideración, en el formulario de Evaluación de Desempeño deberá constar expresamente la nueva firma de conformidad o disconformidad por parte del Evaluado, con su correspondiente aclaración y fecha.

ARTICULO XX (41)º.- Las calificaciones correspondientes a la Evaluación de Desempeño, así como la documentación relativa a su reconsideración y/o modificación, revisten carácter confidencial, y deberán tener un tratamiento acorde a su carácter confidencial por parte de la Gerencia Recursos Humanos y demás instancias intervinientes.

ARTICULO XX (42)º.- El incumplimiento por parte de los Evaluadores de lo dispuesto por los artículos XX(17)º, XX(18)º, XX(24)º, XX(25)º, XX(27)º, XX(28)º y XX(33)º, se considerará como falta a la responsabilidad de gestión de recursos humanos inherente a su cargo de Conducción, contemplándose con incidencia negativa en su propia Evaluación de Desempeño.

ARTICULO XX (43)º.- La Gerencia de Recursos Humanos notificará a la Comisión Permanente de Carrera sobre sus actuaciones respecto de lo normado en los artículos XX(19)º, XX(20)º y XX(24)º de la presente normativa.

La Empleadora (ANSES), conjuntamente con ATE, SECASFPI Y UPCN aprueban los Capítulos I, II y V transcriptos anteriormente, solicitando su posterior homologación, asimismo acuerdan su aplicación inmediata a partir de la fecha de la presente acta.

APOPS MANIFIESTA que ratifica su plena participación en la Comisión Permanente de Carrera, pero considera que no resulta procedente ni admisible desde un punto de vista Técnico - Legal la aprobación parcial de la Carrera Administrativa.

La aprobación de tal supuesto podría eventualmente afectar los derechos de los trabajadores.

En el caso de los “Adicionales a crearse” es evidente que se trata de un mecanismo que habilita la aplicación del Adicional por Reestructuración oportunamente propuesto por la empleadora, el cual profundiza la flexibilización y afectaría derechos adquiridos, no se garantizan que sobre este tipo de adicionales se apliquen futuros aumentos.

La aprobación parcial de los Capítulos I, II y V de la Carrera Administrativa, Normas Generales, CoPeCa y Evaluación de desempeño implican mayores exigencias para los trabajadores y no tiene su correlato con los beneficios aplicados a la nueva grilla o escalafón de puestos, además continúan indefinidas las nuevas remuneraciones acordes a las exigencias de la empleadora. Por lo que proponemos que la implementación de la Carrera Administrativa se debe efectuar luego de su aprobación completa y definitiva.

En otro orden de cosas, RATIFICAMOS lo solicitado en Acta de fecha 22/06/06 a fin de que se abonen en forma perentoria las diferencias salariales surgidas de la incorrecta liquidación del adicional POA correspondiente a los meses mayo/junio/julio y agosto del corriente año.

Asimismo, ratificamos nuestra nota de fecha 06/09/06 donde requerimos se abone el aumento salarial del 19% para todos los contratados y se eleve el monto de los Contratos, atento la perdida de poder adquisitivo al transformar la relación laboral Pasante - Plazo Fijo.

También solicitamos en este acto que la empleadora arbitre las medidas pertinentes para la creación de un Adicional Previsional Específico para todos los trabajadores de ANSES, en relación con el monto de las prestaciones anuales otorgadas por el sistema.

Dicho adicional no debe ser menor al 50% del Salario Vigente.

En nuestro carácter de representantes de los trabajadores de la Seguridad Social rechazamos, una vez más, todo pago en negro tenga la forma de ticket Canasta, vales de comida o de cualquier otra modalidad.

Exigimos un salario contributivo y acorde a nuestras responsabilidades Técnicas Específicas.

ATE MANIFIESTA: 1- tal cual fuera solicitado por nuestra organización Sindical en el Acta de fecha 03/05/06, solicitamos la inmediata implementación de la percepción para todos los trabajadores de ANSES cualquiera sea su modalidad contractual de Vales Alimentarios en consonancia con los establecidos por vía paritaria para la Administración Publica Central regida por el SINAPA por un monto de $ 150.- Mensuales pagaderos trimestralmente en una cifra única de $ 450.- a partir del 1º de octubre del Corriente año. 2- Solicitamos hacer extensivo el incremento salarial del 19% a los compañeros que fueron incorporados a la planta transitoria así como a los que pudieran incorporarse de aquí en más. 3- Solicitamos que el aumento del 19% sea extensivo también a los adicionales “Ampliación Horaria y Reencasillamiento” que perciben los trabajadores de las ex - cajas. 4- Solicitamos la incorporación al Régimen del 82% de Haber Jubilatorio para los trabajadores y ex - trabajadores del ANSES y ex-cajas Previsionales y Asignaciones Familiares en consonancia con las medidas dispuestas para diversos colectivos de trabajadores dependientes del Estado Nacional. 5- Solicitamos a la Dirección Ejecutiva un pronto pronunciamiento a favor del Proyecto presentado por ATE para declarar al ANSES “Organismo Libre de Humo de Tabaco” en consonancia con las iniciativas y medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Salud. 6- Proponemos consensuar en el ámbito paritario un procedimiento transparente acerca de las altas y las bajas en lo que hace a la afiliación sindical que garantice la libertad de opción de los trabajadores.

SECASFPI Y UPCN MANIFIESTAN: se implemente el sistema de vales alimentarios o tickets acordados en el ámbito de la Administración Pública Central, asimismo solicitan que se apliquen los aumentos acordados a partir del mes de junio/06 a todo el personal contratado de ANSES resguardando el principio de Igual Remuneración Igual Tarea, también solicitan se apliquen dichos aumentos según lo acordado para el Adicional Por Reencasillamiento.

Además solicitan que la Gerencia de Recursos Humanos de ANSES implemente en forma inmediata un mecanismo de transparencia sobre las altas y bajas de las afiliaciones a las Asociaciones Sindicales, atento a las afiliaciones compulsivas que se vienen efectuando.

UPCN SOLICITA además se implemente la formación de un Fondo Estimulo para el personal ligado a los ingresos de ANSES.

Asimismo, APOPS, ATE, SECASFPI y UPCN SOLICITAN se ponga en funcionamiento la Comisión de Igualdad de Oportunidad y Trato y la correspondiente a Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo en el plazo de 15 días hábiles.

ANSES manifiesta: 1) acordar la puesta en funcionamiento de las comisiones de Igualdad de Oportunidad y Trato y la de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo en el plazo de 15 días hábiles 2) Convocar a la Comisión Técnica Salarial en el plazo máximo de dos semanas, a efectos de evaluar los planteos formulados por las entidades en la presente acta y que se vinculan con la temática de su competencia.

Atento lo expresado y sin mas, siendo las 20:00 horas finaliza la audiencia, previa lectura y ratificación de las partes firmando al pie en señal de conformidad SEIS (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1275/2007

Registro Nº 1388/07

Bs. As., 23/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.753/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007, y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 192 de fecha 24 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.S.R.L. Nº 192/07, cuya copia fiel obra a fs. 82/84 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa BAE NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es dable destacar que el art. 1º de dicho convenio establece que “La presente convención colectiva de trabajo rige para los trabajadores comprendidos en el Estatuto del Periodista (Ley 12.908 y sus complementarias, leyes 13.503, 13.904, 15.532, 16.792 y Decreto-Ley 20.358/73) y en el Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas (Decreto Ley 13.839/46, Ley 12.921 y sus complementarias, Leyes 13.502, 13.904 y 15.535)”.

Que la Resolución S.T. Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007 resolvió que no corresponde fijar y publicar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, ya que se evidencia que la indemnización fijada por dicha normativa resulta ser más favorable para tales trabajadores, frente a lo cual perdería virtualidad el cálculo y la determinación del tope prescrito por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que en virtud de lo expuesto y en función de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 305/07, debe considerarse que en relación al acuerdo que nos ocupa no debería proceder el cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el artículo 245 de la LCT, atento a lo cual corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución S.S.R.L. Nº 192/07 por el cual se establecía que la Dirección de Regulaciones del Trabajo elabore el cálculo señalado.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución de SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 192 de fecha 24 de septiembre de 2007 en relación al pase del Expediente Nº 1.207.753/07 a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los efectos del cálculo del pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.T. Nº 305/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 1204/07 y homologado por la Resolución S.S.R.L. Nº 192/07 que se modifica por la presente medida.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.753/07

Buenos Aires, 29 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 1275/07, se ha tomado razón de lo dispuesto en el artículo 1º, quedando registrado con el número 1388/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1279/2007

CCT Nº 522/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.091.679/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/82 del Expediente Nº 1.091.679/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que su vigencia regirá por el término de dos años a partir del día 1º de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, que luce a fojas 78/82 del Expediente Nº 1.091.679/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio, obrante a fojas 78/82 del Expediente Nº 1.091.679/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.679/04

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1279/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 78/82 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 522/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 2 días del mes de mayo de dos mil siete.

PARTES: Los abajo firmantes, señores Víctor Raúl HUERTA, Juan Carlos CARPENA, Luis Julio FIORENZO, Eduardo VILLAVERDE, Roberto GALARZA, Ramón Antonio MERELES y el Dr. Gregorio Jorge M. PEREZ, por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.), con Personería Gremial Nº 313, por una parte y los Señores Dr. Juan Pablo MARC, Ctdor. Guillermo ALLEN y el Dr. Juan Carlos PITTANO, por la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA Y NAVEGACION FLUVIAL DEL LITORAL, por la otra parte acuerdan determinar las cláusulas de la presente Convención Colectiva de Trabajo que habrá de regir conforme a las disposiciones de la Ley 14.250 y demás normas legales y reglamentarias, y que consisten en las siguientes:

ARTICULO 1º VIGENCIA:

Este convenio regirá por el término de dos (2) años a partir del día 1 de mayo de 2007. No obstante lo expuesto precedentemente, las cláusulas del mismo mantendrán su vigencia hasta tanto sean sustituidas por otras o se celebre una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 2º AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION:

El presente Convenio se aplicará a las empresas areneras existentes en la zona de actuación de la Cámara Signataria desde el Puerto Zárate inclusive hasta la frontera norte del País.

ARTICULO 3º PERSONAL COMPRENDIDO:

Son beneficiarios y se hallan comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo todo el personal no embarcado, dependiente de las empresas que tiene por objeto la producción, extracción, transporte, por agua importación, recepción, comercialización de arena, piedra, canto rodado y otros áridos, existente en el ámbito territorial determinado en el presente. El personal jerárquico se encuentra excluido de la presente convención colectiva.

ARTICULO 4º AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL:

El personal comprendido en esta Convención revestirá en los siguientes agrupamientos y categorías:

Grupo A

Administrativo .... $ 1.350.-

Auxiliar Administrativo .... $ 1.012,50.-

Grupo B

Maestranza (Silero, Palero, Playero, Expedicionista) .... $ 1.282,50.-

Auxiliar Maestranza .... $ 1.012,50.-

Grupo C

Mantenimiento Artesano (mecánico, soldador, electricista, tornero, etc.) .... $ 1.350.-

Auxiliar de Mantenimiento .... $ 1.012,50.-

Grupo D

Chofer de Corta Distancia .... $ 1.147,50.-

Chofer de Larga Distancia .... $ 1.350.-

Grupo E

Sereno .... $ 1.147,50.-

Las presentes remuneraciones incluyen la Asignación Remunerativa Decreto 1347/03 y la Asignación establecida en el Decreto 2005/04.

Todo empleado que ingrese a desempeñarse en cualquiera de las categorías referidas en los grupos A, B y C revestirá inicialmente la categoría auxiliar, pasando luego de dos años a revestir la categoría superior.

ARTICULO 5º COLABORACION:

El personal que estando comprendido en uno de los grupos consignados en el artículo anterior realice en forma permanente tareas correspondientes a otro grupo percibirá la retribución correspondiente a la mayor jerarquía, si éstas fueran de distinto nivel remuneratorio y además un adicional denominado “COLABORACION” equivalente al 20% del sueldo básico de la mayor categoría que desempeña. En caso de que desempeñe tareas correspondientes a distintos grupos, pero de igual jerarquía y nivel remuneratorio, percibirá exclusivamente el citado adicional por “COLABORACION”.

ARTICULO 6º ADICIONAL ANTIGÜEDAD:

Las empresas abonarán a cada uno de sus trabajadores en concepto de antigüedad un 1% del sueldo básico acumulativo por cada año de antigüedad.

ARTICULO 7º JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, y cuarenta y ocho (48) semanales, corridas o alternadas de lunes a sábados. La jornada de los empleados que se desempeñen como serenos, será de doce (12) horas corridas, en tanto no cumplan con otros servicios que los de vigilancia y custodia. En lo relativo a jornada, descanso, pausas y francos se aplicará lo establecido en la Ley 20.744.

ARTICULO 8º LICENCIAS:

El personal gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce días (14) corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

ARTICULO 9º REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES:

a) Por nacimiento de hijos, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley, de hijos o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días corridos por año calendario.

En las licencias referidas a los incisos a, c, d, deberán necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran en días domingos, feriados o no laborables.

ARTICULO 10º DADORES DE SANGRE:

En los casos que el trabajador concurra a cualquier institución, a los efectos de donar sangre, la empresa no computará falta si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Comunicación previa y fehaciente

b) Acreditar la donación de sangre mediante certificado expedido por la institución donde se hizo efectiva la misma.

c) Sólo se concederá esta franquicia una vez cada ciento ochenta (180) días corridos. Excepcionalmente por causa de urgencia o fuerza mayor se admitirá la donación de sangre sin comunicación previa fehaciente, siempre que la misma sea notificada a la empresa antes de las doce (12) horas del día en que se efectuó.

ARTICULO 11º CATASTROFES NATURALES:

En caso de inundación gravísima o inclemencias climáticas que hicieran imposible el acceso al lugar de tareas por falta de medios de transporte, previa acreditación de tales extremos, los trabajadores percibirán el salario correspondiente.

ARTICULO 12º MUDANZAS:

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su salario correspondiente a un (1) día por año para mudanza. Para ser abonada esta licencia especial el trabajador deberá acreditar fehacientemente la realidad de su cambio de domicilio.

ARTICULO 13º LICENCIAS ESPECIALES NO REMUNERADAS:

Todo trabajador efectivo, que acredite fehacientemente la enfermedad de un pariente de hasta tercer grado de parentesco, que se encuentren a su exclusivo cargo y no tenga a otros miembros de familia, podrá solicitar permisos de licencia no remunerada, de hasta un máximo de cinco días.

ARTICULO 14º ROPA DE TRABAJO:

Las empresas proveerán al personal de maestranza de dos mudas de ropa acorde a su labor por año. Entregarán asimismo los correspondientes equipos de lluvia, en caso de ser necesarios. Los equipos entregados por las empresas deberán ser reemplazados cada vez que resulte necesario por el desgaste natural de los mismos.

ARTICULO 15º DIA DE LA MARINA MERCANTE:

Se fija el 25 de noviembre de cada año, como día de la Marina Mercante, el cual se lo considerará feriado.

ARTICULO 16º HORAS EXTRAORDINARIAS:

Las tareas realizadas fuera del horario normal de jornada de trabajo, serán consideradas extraordinarias, y se abonarán de la siguiente manera:

a) El valor de la hora extra se determinará dividiendo la remuneración mensual por ciento ochenta (180).

b) Se le adicionará el recargo correspondiente de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 17º APORTES SINDICALES:

Las empresas serán agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la organización sindical, que asciende al 3% (tres por ciento) de las remuneraciones, sumas que deberán ser depositadas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicará la organización.

ARTICULO 18º CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:

Las partes convienen que por el plazo de dos (2) años a contar desde la suscripción del presente, los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a la AAEMM, equivalente al uno (1%) de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente Convención para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88).

Tales sumas serán abonadas conjuntamente con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y deberán ser depositadas por los empleadores en la cuenta que indique la Organización Sindical y/o contra entrega de recibo de la misma.

ARTICULO 19º CONTRIBUCION SOLIDARIA:

La organización sindical establece la implementación de una Contribución Solidaria, para todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva, equivalente al 1,5% del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban, todo en los términos del Art. 37 de la Ley 23.551 y Art. 9 de la Ley 14.250. De la presente contribución quedarán eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical.

La Contribución establecida será depositada por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y a la cuenta que la entidad sindical individualice.

La vigencia de esta cláusula es coincidente con la de la presente convención colectiva de trabajo, a contarse a partir del 1º de mayo de 2007 y hasta el 30 de abril de 2009. No obstante a ello la presente cláusula mantendrá su vigencia hasta tanto sea sustituida por otra o se celebre una nueva convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 20º MEJORES BENEFICIOS:

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo, a excepción del adicional denominado “Polivalencia”, que a partir del día de la fecha las partes han convenido absorber dicho rubro en el sueldo básico pactado en el presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1280/2007

CCT Nº 919/07 "E"

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.819/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/63 del Expediente Nº 1.225.404/07 glosado a foja 6 al principal, obra el Acta y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 261/97 "E".

Que las partes signatarias del convenio mencionado en el párrafo anterior son las mismas que suscriben el convenio de marras.

Que su vigencia será de dos años contados a partir de su homologación.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe indicarse que en cuanto a lo dispuesto en el artículo 9 del convenio de autos, respecto al fraccionamiento de las vacaciones, regirá de pleno derecho lo dispuesto en los artículos 150 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrados por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 32/63 del Expediente Nº 1.225.404/07 glosado a foja 6 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 32/63 del Expediente Nº 1.225.404/07 glosado a foja 6 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.819/07

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1280/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 32/63 del expediente 1.225.404/07, agregado como fojas 6 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 919/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2007, se reúnen en sede de Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Raúl José Hernando en su carácter de Secretario General y los Sres. Gabriel Darío Pombo, Víctor Ernesto Serrani y Eduardo Marcelo Paiolo en su carácter de paritarios, todos ellos en representación del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA" (en adelante EL SINDICATO) por una parte, y los Sres. Juan Martín Encina, Carlos Canziani, Adrián Hubert y Miguel Allasino en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante LA EMPRESA), con el objeto de convenir la presente Acta Convencional Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre las partes el día de la fecha, el que a la vez, por su contenido y alcance, resultará también complementaria de la futura expresión convencional que ha suscripto.

Por medio de la presente, las partes acuerdan y manifiestan que en el proceso de renovación convencional al que se encuentran abocadas, han arribado al presente acuerdo salarial en el marco del compromiso convencional que permite la renovación integral del CCT de Empresa, del cual esta Acta Acuerdo es parte inescindible, fijando un incremento salarial a partir del 1 de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008, el que refleja las máximas posibilidades de TGS en el actual contexto y a la vez observa y respeta las pautas definidas por el Estado Nacional, a través de los criterios planteados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Trabajo de la Nación, en las distintas negociaciones salariales y en preservación de los objetivos y pautas que debe exhibir la actual política económica, en especial, respecto a la debida adecuación de las expectativas en materia inflacionaria.

Con el objeto de identificar los cambios que en materia de condiciones económicas las partes han alcanzado y que someten al pertinente control de legalidad derivado del acto homologatorio a cargo del Ministerio de Trabajo de la Nación, es intención de la mismas, plasmar inicialmente las anteriores condiciones salariales que regulaban las relaciones económicas entre las partes, previo a esta negociación y seguidamente los acuerdos alcanzados y donde se expresan los nuevos valores salariales a regir a partir del 1 de abril de 2007 y por el término de doce (12) meses, de modo tal que se pueda constatar que los objetivos asumidos por las partes son consistentes con las pautas que informan al presente instrumento convencional complementario.

En función de lo antes expuesto, se exponen a continuación los valores salariales que regían hasta el 30 de marzo de 2007 inclusive:

REMUNERACIONES VIGENTES HASTA EL 31.03.2007 (inclusive)

ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Categorías	Básico
A	1.300
B I	1.815
B II	1.897
C I	2.002
C II	2.093
D I	2.192
D II	2.293
E I	2.331
E II	2.438

RUBROS ADICIONALES (en pesos)

Antigüedad por año de servicio $ 12.- mensuales

RETRIBUCION POR TAREAS DE TURNO O REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO

(Remuneración mensual en pesos vigentes hasta el 31.03.2007)

Categorías	Adicional Turno		
	Turno 8 hs.	Turno 12 hs.	Turno 4x4
A	460	637	1.035
B I	495	679	1.150
B II	520	719	1.150
C I	523	730	1.242
C II	550	771	1.242
D I	558	776	1.323
D II	585	811	1.323
E I	621	822	1.380
E II	652	863	1.380

MONTO REMUNERATIVO POR ZONAS

(Remuneración mensual en pesos vigentes hasta el 31.03.2007)

DESCRIPCION DE ZONA

ZONA: Provincias de Río Negro y La Pampa.

Categorías	Zona Río Negro y La Pampa	
	Sin Turno	Con Turno
A	138	138
B I	138	276
B II	138	276
C I	230	345
C II	230	345
D I	230	345
D II	230	345
E I	230	345
E II	230	345

El nuevo acuerdo al que han arribado las partes, el cual tiene plena vigencia a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2007, y por el término de un año, se describe a continuación:

PRIMERO: Otorgar un incremento de salarios para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, del catorce por ciento (14%) a aplicarse sobre la escala de salarios básicos vigentes, los que pasan a exhibir los valores que se consignan en el “Anexo II - Remuneraciones - Escala de Sueldos Básicos”.

SEGUNDO: Otorgar un incremento de los valores asignados al concepto de pago “Turno” para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, de acuerdo con el detalle de nuevos valores que pasan a ser los consignados en el “Anexo III - Retribución por Tareas de Turno o Régimen Especial de Trabajo”.

TERCERO: Otorgar un incremento del concepto de pago “Zona” para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, del catorce por ciento (14%) a aplicarse sobre la escala de valores vigentes, los que pasan a exhibir los valores que se consignan en el “Anexo IV - Montos Remunerativos por Zona”.

CUARTO: Modificar el monto mensual que se abona en concepto de antigüedad por año de servicio de los actuales Pesos Doce ($ 12.-) al nuevo valor de Pesos Catorce ($ 14.-).

QUINTO: Las modificaciones a la estructura remunerativa pactadas en el presente acuerdo, tendrán vigencia a partir del 01/04/2007 por el término de doce (12) meses señalado en el encabezamiento.

En muestra de conformidad y atendiendo a la armonía laboral y respeto pleno de los mecanismos convencionales de autocomposición, se añade el compromiso de las partes de observar una conducta previsible por toda la vigencia de las condiciones de trabajo pactadas y particularmente respecto a las condiciones económicas, de modo tal que se verifique una auténtica previsibilidad salarial por todo el término del presente Acuerdo, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION prevista en la ley 14.250.

ANEXO II - REMUNERACIONES

ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Categorías	Básico
A	1.500
B I	2.069
B II	2.163
C I	2.282
C II	2.386
D I	2.500
D II	2.614
E I	2.657
E II	2.779

RUBROS ADICIONALES (en pesos)

Antigüedad por año de servicio $ 14.- mensuales

ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS (remuneración en pesos)

Guardia diaria 18.-

ANEXO III - RETRIBUCION POR TAREAS DE TURNO O REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO

(Remuneración mensual en pesos)

Categorías	Adicional Turno		
	Turno 8 hs.	Turno 12 hs.	Turno 4x4
A	460	637	1.035
B I	621	828	1.345
B II	649	865	1.406
C I	685	913	1.483
C II	716	954	1.551
D I	750	1.000	1.625
D II	784	1.045	1.700
E I	797	1.063	1.727
E II	834	1.112	1.807

ANEXO IV - MONTO REMUNERATIVO POR ZONAS (en pesos mensuales)

DESCRIPCION DE ZONA

ZONA: Provincias de Río Negro y La Pampa.

Categorías	Zona Río Negro y La Pampa	
	Sin Turno	Con Turno
A	157	157
B I	157	315
B II	157	315
C I	262	393
C II	262	393
D I	262	393
D II	262	393
E I	262	393
E II	262	393

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TRANSPORTADORA GAS DEL SUR - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Buenos Aires, 20 de abril de 2007.

ARTICULO 2º: PARTES INTERVINIENTES - AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Empresa de transporte de gas TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (EN ADELANTE LA EMPRESA), y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (EN ADELANTE EL SINDICATO), en representación del personal legitimado a representar, conforme a la UNIDAD DE NEGOCIACION vigente entre las partes y que diera origen al Expediente 1.115.572/05 que por este Convenio Colectivo de Trabajo, se reemplaza íntegramente.

La Empresa y el Sindicato, a continuación designan los miembros paritarios en representación de una y otra parte, tal como lo exige la ley 14.250 y sus normas reglamentarias.

En representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Derivados y Afines de Bahía Blanca los señores:

Nombre: Raúl José HERNANDO L.E.: 5.495.282

Nombre: Gabriel Darío POMBO D.N.I.: 22.325.484

Nombre: Víctor Ernesto SERRANI D.N.I: 12.221.583

Nombre: Eduardo Marcelo PAIOLO D.N.I.: 14.850.850

Y los siguientes delegados del personal, conforme lo exige el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. Ley 25.877)

Nombre: Miguel Ignacio DE LIZARRALDE L.E. 6.554.374

Nombre: Luis Romano TOMASSINI D.N.I.: 5.515.541

Nombre: Alejandro ETAYO D.N.I.: 13.836.610

En representación de Transportadora de Gas del Sur S.A. los señores:

Nombre: Juan Martín ENCINA D.N.I.: 18.072.190

Nombre: Carlos Ramón CANZIANI L.E.: 6.136.800

Nombre: Miguel Angel ALLASINO D.N.I.: 16.150.682

ARTICULO 3º: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, contados a partir de su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes establecen vigencias diferenciadas para distintas cláusulas de la presente convención, a saber:

I. Condiciones de trabajo: a partir del 1 de mayo de 2007.

II. Condiciones económicas: a partir del 1 de abril de 2007.

Ambas partes ratifican la necesidad del requisito homologatorio corno condición definitiva para la entrada en vigor de esta convención y su ulterior publicación, en los términos de la Ley 14.250.

ARTICULO 4º: PERSONAL COMPRENDIDO

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal bajo relación de dependencia incluido en las categorías definidas en el Anexo I - “Categorías”.

Asimismo, las partes entienden necesario definir criterios objetivos para la determinación del universo de empleados que, sin perjuicio del eventual encuadre sindical que les resulte aplicable, deben quedar excluidos de la presente convención colectiva, por concurrir razones que las partes pasan a denominar:

3.1 Exclusión Horizontal: es aquella por la cual todo empleado que cuente con personal a su cargo debe quedar excluido, de modo tal que pueda ejercer las facultades que le competen en representación del empleador, de manera apropiada a saber: poder disciplinario, asignación de trabajos, obrar en representación de la empresa, ejercer responsabilidades organizacionales y económicas, entre otras.

3.2 Exclusión Vertical: es aquella por la cual todo empleado que se desenvuelva en áreas y/o sectores que por la criticidad de las tareas comprometidas, su contenido estratégico para el negocio, la confidencialidad de la información que maneja o a la que accede, la colisión real y/o potencial de intereses y la fiscalización de las actividades involucradas, no sea susceptible de ser incluido en esta regulación colectiva. Entiéndase como trabajadores excluidos del ámbito personal pactado para la presente convención colectiva de trabajo los trabajadores que se desempeñen en las siguientes áreas: Dirección General Ejecutiva, Recursos Humanos, Asuntos Legales, Asuntos Regulatorios e Institucionales, Planeamiento y Control de Gestión, Comercial, Sistemas, Ingeniería y Obras, Telecomunicaciones, Abastecimiento Estratégico y SMAC (Seguridad, Medio Ambiente y Calidad).

Las partes entienden apropiado determinar el alcance de la necesidad operativa de realizar distintas tareas, ya sea que se efectúen a través de terceros y/o asociados con terceros dentro o fuera de la empresa. A continuación se enumera con carácter enunciativo aquellas actividades susceptibles de ser llevadas a cabo por proveedores:

- Mantenimiento de herramientas y máquinas.

- Mantenimiento de predios y limpieza general.

- Construcción, reparación y modificación de obras civiles.

- Seguridad patrimonial, servicio de vigilancia, bomberos, serenos, choferes de vehículos de transporte de personal propio o de terceros.

- Preparación, distribución y servicios de comidas.

ARTICULO 5º: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - POLIVALENCIA FUNCIONAL - CATEGORIAS

Las categorías profesionales enunciadas en la convención colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y movilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando una circunstancia temporaria lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales y/o salariales. Si la tarea asignada corresponde a un nivel superior, se abonará el salario mayor en los casos en que oportunamente se estipule al respecto, de conformidad con lo establecido por la L.C.T.

Si tales tareas superiores fueran de carácter temporario, se abonará estrictamente el período en que éstas se cumplieran efectivamente. Dichas tareas de carácter temporario, si se prestaran de manera continua o alternada dentro del año calendario por más de seis meses, determinarán la asignación definitiva.

Las partes se comprometen a describir los puestos de trabajo y su asociación a cada una de las categorías convenidas en el Anexo I, en un plazo que no exceda los noventas (90) días contados a partir de la firma del C.C.T.

ARTICULO 6º: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de ocho horas continuas o discontinuas, tal como lo habilita el Art. 198 in fine de la LCT. En aquellas modalidades de trabajo donde la particularidad de las exigencias en la producción o razones de índole económico y/o de organización requirieran una disponibilidad distinta, la jornada podrá extenderse hasta doce horas como jornada normal y hasta un promedio mensual de doscientas horas. Dentro de dicho período, podrán acumularse descansos, según los diagramas de programación que establezca la empresa, respetándose en todos los casos la pausa de doce horas entre jornada y jornada.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se instrumente su relevo efectivo, en virtud del carácter esencial que exhibe la actividad principal de la empresa.

En situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada, tal como lo impone la Ley de Contrato de Trabajo en situaciones de emergencia. Este mecanismo en ningún caso afectará el descanso semanal al final de cada ciclo de trabajo previsto en la normativa de orden público.

ARTICULO 7º: MODALIDADES DE CONTRATACION

Se establece que además de las modalidades contempladas en la L.C.T. y sus modificatorias, el empleador podrá utilizar, en la medida de sus necesidades, modalidades de contratación que se adecuen a las características de la actividad. Empleando formas de contratación con trabajadores ingresados por plazo fijo y la utilización de los regímenes contemplados en las leyes 25.165 y 25.013.

ARTICULO 8º: CONDICIONES SALARIALES

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo como así también adicionales remuneratorios, conforme al contenido expresado en los ANEXOS II, III y IV que forma parte integrante del presente. Asimismo, convienen que dicho básico no devengara adicional alguno que no esté contemplado en este instrumento y sus anexos.

Asimismo, las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, se constituirán dentro de los mecanismos convencionales definidos en el artículo 13 de este instrumento, con el propósito de analizar los contenidos regulados en el anexo de condiciones económicas.

CAPITULO II - BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 9º: REGIMEN DE LICENCIAS

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el título V, capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo. A la vez se determinará un período de descanso anual remunerado en los plazos y condiciones contenidos en los arts. 150, 151, 152 y 153 de la L.C.T.

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada conforme al esquema que establezca el plan vacacional que proceda a notificar la empresa a sus trabajadores, regulándose el siguiente criterio:

- Para personal de catorce (14) días de licencia anual podrá fraccionarse en dos (2) períodos de siete (7) días cada uno.

- Para personal de veintiún (21) días de licencia anual podrá fraccionarse en dos (2) períodos.

- Para personal de veintiocho (28) días de licencia anual podrá fraccionarse en hasta tres (3) períodos.

- Para personal de treinta y cinco (35) días de licencia anual podrá fraccionarse en hasta tres (3) períodos.

En ningún caso cada período de fraccionamiento será menor a siete (7) días.

Las partes se comprometen a realizar una presentación conjunta ante la Autoridad Laboral y donde se acrediten los extremos que justifican el otorgamiento de la licencia anual en épocas de goce que exceden los términos previstos en la LCT, a partir del carácter esencial e ininterrumplible del servicio, las razones de orden operativo y estacionales (climáticas) propias de la operación, de modo tal de gestionar la autorización pertinente, destacando la práctica consuetudinaria existente en esta materia e incluso con anterioridad a la transferencia de los servicios públicos a la actividad privada.

ARTICULO 10º: CONSUMO DE GAS

La empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual no remunerativa imputable a reembolso de gastos por consumo de gas (natural o licuado) de $ 40 (PESOS CUARENTA) mensuales. El mismo se encuadra en la definición regulada en el art. 103 bis de la L.C.T. - beneficios sociales exentos de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social.

ARTICULO 11º: REFRIGERIO

La empresa proporcionará un refrigerio diario sin cargo por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación diaria no remunerativa de $ 10 (PESOS DIEZ).

La misma se acuerda en el marco de las facultades consagradas en el art. 106 última parte de la L.C.T y por su naturaleza se encuadra en la definición regulada en el art. 103 bis de la L.C.T. - beneficios sociales exentos de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social.

ARTICULO 12º: ROPA DE TRABAJO

Cuando en el desempeño de sus funciones el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, la empresa la proveerá, realizando la entrega de las mismas en los meses de octubre y abril de cada año, con el alcance definido en el Art. 103 bis de la L.C.T.

Su uso será de carácter obligatorio correspondiendo que el personal firme su recepción y atienda su mantenimiento e higiene, encuadrándose de ese modo a la definición y naturaleza jurídica que las leyes 19.587, 20.744 y 24.557 prevén a tal efecto.

CAPITULO III - ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 13º: AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION

Se creará un Organo mixto, de integración paritaria, constituido por tres (3) representantes de cada parte, los que deberán contar con tutela sindical preexistente. A su vez las partes podrán contar con hasta dos (2) asesores cada una. Este Organo mixto se denominará “Comisión Paritaria Permanente” (C.P.P.), y desempeñará las siguientes funciones:

A) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

C) La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a

afectar la normal prestación del servicio. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

A los treinta días, si no se hubiera arribado a una solución cualquiera de las partes podrá presentarse ante la Autoridad Laboral de Aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

D) Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 14º: ESENCIALIDAD DEL SERVICIO

Las partes convienen en calificar la totalidad de la actividad operativa que involucra, entre otros la captación, compresión, tratamiento, acondicionamiento, separación, procesamiento, transporte y despacho (terrestre y/o marítimo), así como tareas de mantenimiento definidas por la empresa a la que se le aplica la presente convención, tal como lo establece el Art. 24 de la ley 25.877, el cual considera esencial el servicio de producción y distribución de gas, para lo cual la actividad de transporte resulta inescindible.

El interés público comprometido no admitirá la interrupción de la operación, comprometiéndose las partes a establecer a través de la C.P.P. y en un plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma del presente convenio, el esquema de planteles mínimos a observar ante cualquier medida de acción sindical, debiendo encuadrarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin.

ARTICULO 15º: ACTIVIDAD GREMIAL

Las partes acuerdan que la representación de la Asociación Profesional de Trabajadores en la empresa está integrada de la siguiente forma:

- de 10 a 50 trabajadores, un representante.

- de 51 a 100 trabajadores, dos representantes.

- de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores.

Para calcular la cantidad de trabajadores existente en la empresa, en el cómputo considerado precedentemente estará incluida la totalidad de los turnos de trabajo vigentes en ella.

Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir con su función y a cargo de su empleador equivalente a cuatro horas semanales. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con períodos ulteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Profesional, o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa, tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la Ley 23.551.

La empresa deberá autorizar la colocación de vitrinas de propiedad del Sindicato en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares, comunicados y toda otra información útil, de interés para los trabajadores, dentro de un marco de mutuo respeto.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16º: REGIMEN DISCIPLINARIO

Cuando el trabajador incurra en una inconducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de este Convenio Colectivo; a aquellas emanadas de su contrato individual de trabajo; o del Código de Conducta de la Empresa; y a las de orden público laboral vigente; el empleador quedará facultado para aplicar, de acuerdo a la gravedad de la falta, cualquiera de las sanciones que se consignan en el siguiente cuadro; hasta llegar incluso al extremo de la extinción del contrato de trabajo, en tanto la injuria y/o pérdida de confianza así lo justifique:

- Llamado de atención escrito

- Apercibimiento

- Severo Apercibimiento

- Suspensión

Cuando la envergadura o naturaleza de la conducta origen de la sanción así lo imponga, el empleador en forma previa a su efectiva aplicación, dará vista al trabajador de la falta que se le imputa a fin de que éste tenga la posibilidad de efectuar su descargo, como así también se le comunicará a la entidad sindical la medida adoptada.

ARTICULO 17º: TRASLADOS

El personal comprendido en el presente Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del ámbito de la empresa, en orden a las necesidades impostergables que impone el servicio. Los gastos que demanden el alojamiento, comidas y movilidad de los traslados transitorios o temporarios serán reconocidos por la empresa dentro de los límites previstos en la Política de la Empresa a tal efecto y que se compatibilizan con la razonabilidad prevista en la normativa de orden público.

Los traslados con radicación contemplarán el pago de gastos de movilidad del trabajador y su grupo familiar primario, pago de fletes y otros accesorios por el transporte de muebles y enseres domésticos y gastos de vivienda de acuerdo a la política que la Empresa establezca en el marco de la legislación vigente, no generándose en ninguno de estos casos cotización al sistema de seguridad social, en orden al carácter de viático/gasto con comprobantes que exhiben estos conceptos.

ARTICULO 18º: GUARDIAS PASIVAS

Es la que realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de los problemas de servicio que pudieran plantearse.

Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por la empresa conforme la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo II. En caso de ser convocados efectivamente, los trabajadores deberán concurrir al lugar que se les asigne.

El tiempo de trabajo efectivo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

ARTICULO 19º: COBERTURA DE CONTINGENCIA EN EMERGENCIAS PARA LAS AREAS OPERATIVAS

El trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo y que se desempeñe en las áreas operativas de transporte de gas, mantenimiento, procesamiento y almacenaje o integridad de gasoducto, y que por razones inherentes a aspectos relacionados al carácter ininterrumpible de la prestación del servicio a cargo de la empresa, la criticidad de las actividades comprendidas o por cuestiones de emergencia operacional, sea convocados fuera de la programación y el diagrama que integra y a la vez no se encuentre cubriendo el rol de guardia pasiva previsto en el presente C.C.T., percibirá en concepto de “Adicional por Cobertura de Contingencia en Emergencia” una compensación adicional a su remuneración mensual, normal y habitual, equivalente a cuatro (4) horas normales a calcularse sobre la misma.

Se establece la cobertura imperativa de estas contingencias definidas, de modo tal que resulte obligatoria la concurrencia del trabajador ante la solicitud efectuada por la empresa. Las horas trabajadas en exceso de la jornada de trabajo determinarán los recargos correspondientes, de acuerdo a lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 20º: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

El día 5 de marzo de cada año se conmemorará el Día del Gas. El mismo será no laborable a todos los efectos y en caso de trabajarse se abonará una jornada normal más en el mes.

ARTICULO 21º: HIGIENE Y SEGURIDAD. ELEMENTOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD

La Empresa proveerá estos elementos sin cargo para aquellas funciones y trabajadores que indique el área de Seguridad, Medio Ambiente y Calidad de la Empresa (guantes, botines, equipos, botas de goma, etc.). A tal fin se deberá observar las reglamentaciones vigentes y las normas básicas que resulten de aplicación.

ARTICULO 22º: MEDICINA DE TRABAJO

Examen médico preocupacional, exámenes periódicos acordes con el tipo de tarea o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores y post ocupacionales. Registro de sus resultados en el respectivo legajo de salud y atención de la medicina laboral.

ARTICULO 23º: AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación del presente convenio y de las cuestiones derivadas del mismo así como de lo referido a Higiene y Seguridad, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 24º: TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Todo trabajo en exceso de la jornada pactada en el presente convenio determinará el pago de los recargos de ley, conforme a las previsiones reguladas en el artículo 201 de la L.C.T.

Las partes acuerdan como divisor para el cálculo de las horas extraordinarias del personal que cumple jornada diurna el número de 168, y para el personal que cumple jornada de trabajo en regímenes de turno el número de 182.

ARTICULO 25º: MARCO NORMATIVO

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación exclusiva para el ámbito de actuación correspondiente y en forma complementaria de la normativa laboral vigente.

ARTICULO 26º: IMPRESION DEL CONVENIO

La empresa se compromete a efectuar la impresión del Convenio Colectivo de Trabajo para su posterior entrega al personal en él encuadrado.

ARTICULO 27º: HOMOLOGACION Y PUBLICACION

Las partes convienen llevar el presente convenio para su homologación en los términos de la ley 14.250, de modo tal que una vez cumplido este requisito, se proceda a su publicación, previa a la implementación prevista en el artículo segundo.

ANEXO I - CATEGORIAS

ESCALA DE CATEGORIAS

Categorías

A–BI–BII–CI–CII–DI–DII–EI–EII

CATEGORIA	NIVEL	FUNCION
A	A	Trabajador ingresante
B	B I	Ayudante de soldador I Maquinista Junior I Operador de Planta Junior I Operador de Medición y Control Junior I Operador de Calidad de Gas Junior I Mecánico Junior I Electricista Junior I Instrumentista Junior I Tornero Junior I Almacenero Junior I Administrativo Junior I
	B II	Ayudante de soldador II Maquinista Junior II Operador de Planta Junior II Operador de Medición y Control Junior II Operador de Calidad de Gas Junior II Mecánico Junior II Electricista Junior II Instrumentista Junior II Tornero Junior II Almacenero Junior II Administrativo Junior II

CATEGORIA	NIVEL	FUNCION
C	C I	Maquinista I Soldador de Alta Presión I Oficial Mantenimiento de Gasoductos I Oficial Protección Anticorrosiva I Operador Planta Compresora Telecomandada I Operador Planta Compresora No Telecomandada I Operador Planta de Tratamiento I Operador Planta de Acondicionamiento I Operador Planta de Procesamiento I Operador Planta de Despacho y Almacenaje I Mecánico I; Electricista I Instrumentista I; Tornero I Operador de Usina I Operador Sala de Máquinas I Operador Sala Muelle I Operador de Posta I Operador de Cargadero I Operador Medición y Control I Operador de Calidad de Gas I Almacenero I; Administrativo I
	C II	Maquinista II Soldador de Alta Presión II Oficial Mantenimiento de Gasoductos II Oficial Protección Anticorrosiva II Operador Planta Compresora Telecomandada II Operador Planta Compresora No Telecomandada II Operador Planta de Tratamiento II Operador Planta de Acondicionamiento II Operador Planta de Procesamiento II Operador Planta de Despacho y Almacenaje II Mecánico II; Electricista II Instrumentista II; Tornero II Operador de Usina II Operador Sala de Máquinas II Operador Sala Muelle II Operador de Posta II Operador de Cargadero II Operador Medición y Control II Operador de Calidad de Gas II Almacenero II; Administrativo II
D	D I	Maquinista Senior I Soldador de Alta Presión Senior I Oficial Mantenimiento de Gasoductos Senior I Oficial Protección Anticorrosiva Senior I Operador Planta Compresora Telecomandada Senior I Operador Planta Compresora No Telecomandada Senior I Operador Planta de Tratamiento Senior I Operador Planta de Acondicionamiento Senior I Operador Planta de Procesamiento Senior I Operador Planta de Despacho y Almacenaje Senior I Mecánico Senior I Electricista Senior I Instrumentista Senior I Tornero Senior I Operador de Usina Senior I Operador de Generación de Vapor y Energía Senior I Tablerista Senior I Operador Medición y Control Senior I Operador de Calidad de Gas Senior I Almacenero Senior I Administrativo Senior I
	D II	Maquinista Senior II Soldador de Alta Presión Senior II Oficial Mantenimiento de Gasoductos Senior II Oficial Protección Anticorrosiva Senior II Operador Planta Compresora Telecomandada Senior II Operador Planta Compresora No Telecomandada Senior II Operador Planta de Tratamiento Senior II Operador Planta de Acondicionamiento Senior II Operador Planta de Procesamiento Senior II Operador Planta de Despacho y Almacenaje Senior II Mecánico Senior II Electricista Senior II Instrumentista Senior II Tornero Senior II Operador de Usina Senior II Operador de Generación de Vapor y Energía Senior II Tablerista Senior II Operador Medición y Control Senior II Operador de Calidad de Gas Senior II Almacenero Senior II Administrativo Senior II
E	E I	Especialista en Mantenimiento de Gasoductos I Especialista en Protección Anticorrosiva I Operador Especializado en Plantas de Tratamiento I Operador Especializado en Plantas de Acondicionamiento I Operador Especializado en Plantas de Procesamiento I Operador Especializado en Plantas de Despacho y Almacenaje I Electricista Especializado I Mecánico Especializado I Instrumentista Especializado I Especialista en Medición y Control I Especialista en Calidad de Gas I
	E II	Especialista en Mantenimiento de Gasoductos II Especialista en Protección Anticorrosiva II Operador Especializado en Plantas de Tratamiento II Operador Especializado en Plantas de Acondicionamiento II Operador Especializado en Plantas de Procesamiento II Operador Especializado en Plantas de Despacho y Almacenaje II

CATEGORIA	NIVEL	FUNCION
E	E II	Electricista Especializado II Mecánico Especializado II Instrumentista Especializado II Especialista en Medición y Control II Especialista en Calidad de Gas II

ANEXO II - REMUNERACIONES

ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Categoría	Remuneración mensual (en pesos)
A	1.500
B I	2.069
B II	2.163
C I	2.282
C II	2.386
D I	2.500
D II	2.614
E I	2.657
E II	2.779

RUBROS ADICIONALES (remuneración en pesos)

Antigüedad por año de servicio $ 14,00 mensuales

ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS (remuneración en pesos)

Guardia diaria $ 18,00

ANEXO III - RETRIBUCION POR TAREAS DE TURNO O REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO
(remuneración mensual en pesos)

Categorías	Adicional Turno		
	8 hs.	12 hs.	4x4
A	460	637	1.035
B I	621	828	1.345
B II	649	865	1.406
C I	685	913	1.483
C II	716	954	1.551
D I	750	1.000	1.625
D II	784	1.045	1.700
E I	797	1.063	1.727
E II	834	1.112	1.807

ANEXO IV - MONTO REMUNERATIVO POR ZONAS

(remuneración mensual en pesos)

Categorías	ZONA I	
	Diurno	Turno
A	157	157
BI	157	315
B II	157	315
C I	262	393
C II	262	393
D I	262	393
D II	262	393
E I	262	393
E II	162	393

DESCRIPCION DE ZONAS

ZONA I: Provincia de Río Negro y La Pampa.

ANEXO V - COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TURNO Y REGIMEN DE TRABAJO

La Empresa en cada caso determinará la correspondencia de la compensación por desafectación del turno o régimen de trabajo, conforme a la escala que a continuación se acuerda.

Antigüedad ininterrumpida en tareas de turno y régimen de trabajo	Continúan percibiendo el concepto por	Porcentaje a recibir	Durante
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		50%	1 mes
5 a menos de 15 años	6 meses	100%	3 meses
		50%	3 meses
15 a menos de 25 años	9 meses	100%	5 meses
		50%	4 meses
25 a más años	12 meses	100%	12 meses

Los montos correspondientes a zona y turno que se indican en el presente Anexo se mantendrán fijos e invariables durante la vigencia del presente convenio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1281/2007

Registro Nº 1413/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 250.195/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 del Expediente Nº 250.195/07 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL PUEYRREDON y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, modificatorio de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 56/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales, conforme el detalle allí impuesto, y con vigencia a partir del 1 de enero de 2007.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL Nº 2/07.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación acompañada a autos, como así cumplimentados los recaudos de forma exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2.004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE GENERAL Pueyrredón, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE BALNEARIOS, RESTAURANTES Y AFINES DE LA COSTA DE MAR DEL PLATA, obrante a foja 49 del Expediente Nº 250.195/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 49 del Expediente Nº 250.195/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 250.195/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1281/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1413/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1-216-250195/07

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 11 días del mes de septiembre de 2007, siendo las 12 hs. comparecen ante mí, Dra. Paula A. Ramos, asesora de este Ministerio:

Por un lado: la Cámara de empresarios de Balnearios, Restaurantes y Afines de la Costa de Mar del Plata representados por su presidente Sr. Jorge Omar Riccillo, con DNI 10.591.428, quien acreditó su personería a Fs. 2 a 14.

Por otro lado: el Sindicato de Guardavidas y afines de General Pueyrredón, representados por su Secretario General Sr. Néstor Nardone, DNI 16.779.648.

Abierto el acto las partes manifiestan:

1) Que se presentan a los fines de cumplimentar con el Dictamen Nro. 2351 para obtener la homologación del acuerdo que motiva el expediente de referencia, y modifica el sueldo básico establecido en el CCT 56/89.

2) Que los firmantes establecen un sueldo básico que a continuación se detalla, el cual rige a partir del 1 de enero de 2007, y en dichas sumas se encuentra incluido el aumento salarial de $ 180.- establecido por Decreto 1347/04 y 1295/05, dicha suma será tenida en cuenta para la aplicación de todos los rubros del convenio.

Sueldo Básico: $ 880.- para la categoría de Guardavidas.

$ 800.- para la categoría de Carpero.

$ 800.- para la categoría de Casilleras/ros.

$ 800.- para la categoría de Ducheras/os.

$ 800.- para la categoría de Lavanderas.

$ 800.- para la categoría de Sereno.

$ 800.- para la categoría de Calderista.

$ 800.- para la categoría de Cadete.

$ 800.- para la categoría de Personal Administrativo no Jerárquico.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se cierra el acto firmándose tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1285/2007

Registro Nº 1391/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.276/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1181 de fecha 8 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente Nº 1.226.276/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa RAUL CONVERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1181/07 y registrado bajo el Nº 1305/07, conforme surge de fojas 28/30 y 32 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 38/40 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1181/07 y registrado bajo el Nº 1305/07 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa RAUL CONVERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.276/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ RAUL CONVERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/08/2007	$ 1.416,25	$ 4.248,75
CCT 223/93			

Expediente Nº 1.226.276/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1285/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1391/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1288/2007

Registro Nº 1394/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1201 de fecha 11 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142 del Expediente Nº 1.099.844/04, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 763/06 “E” conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1201/07 y registrado bajo el Nº1316/07, conforme surge de fojas 150/152 y 154 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 161/163 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1201/0 y registrado bajo el Nº 1316/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la FUNDACION TEMAIKEN, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.099.844/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ FUNDACION TEMAIKEN	01/10/2007 01/01/2008 01/03/2008	$ 1.379,00 $ 1.439,25 $ 1.499,25	$ 4.137,00 $4.317,00 $ 4.497,75
CCT 763/06 “E”			

Expediente Nº 1.099.844/04

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1288/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1394/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1290/2007

Registro Nº 1393/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.140.041/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1157 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.186.386/06, agregado como foja 23 al principal, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/01 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1157/07 y registrado bajo el Nº 1276/07, conforme surge de fojas 96/98 y 100 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 106/108 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1157/07 y registrado bajo el Nº 1276/07 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.140.041/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL c/ CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA CCT 454/01 “E”	01/09/2005	$ 1.623,28	$ 4.869,85

Expediente Nº 1.140.041/05

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1290/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1393/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1292/2007

Registro Nº 1399/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.163.485/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 209 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 169 del Expediente Nº 1.163.485/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, por el sector sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 209/07 y registrado bajo el Nº 906/07 “E”, conforme surge de fojas 206/208 y 210 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 216/218 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 209/07 y registrado bajo el Nº 906/07 “E” suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN, por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.163.485/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 906/07 “E”	01/10/2006 01/01/2007	$ 1.763,49 $ 1.870,01	$ 5.290,46 $ 5.610,04

Expediente Nº 1.163.485/06

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1292/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1399/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.